

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

214 *Resolución de 29 de septiembre de 2009, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de septiembre de 2009, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005:

ACUERDA

1. El Ayuntamiento de Castro Urdiales debería dotarse de una estructura organizativa en la Corporación, definir claramente las competencias, funciones y procedimientos con el fin de evitar los desajustes de control interno apreciados en el informe de fiscalización.
2. El Ayuntamiento debería solventar las carencias de medios personales y materiales para que no vuelvan a producirse malas prácticas administrativas como las que han dado lugar a irregularidades en la contabilidad e intervención.
3. El Ayuntamiento debería dotar al departamento de urbanismo de los medios necesarios para poder cumplir con sus funciones y tener un procedimiento normalizado de control de la tramitación realizada.
4. El Ayuntamiento debería dotarse de aplicaciones informáticas que permitan un tratamiento adecuado de la información, con el establecimiento de sistemas de codificación homogéneos para la información común de los distintos departamentos que intervienen en un mismo procedimiento. Estas aplicaciones deberían disponer de controles automatizados sobre vencimiento de plazos que puedan afectar a la situación jurídica de los expedientes, de cumplimentación de campos obligatorios y de conciliaciones periódicas automáticas entre archivos.
5. El Ayuntamiento debería de fomentar un clima político y laboral más positivo y adecuado para poder cumplir con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y con las propuestas de resolución de esta Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2009.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, doña María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, don José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES, EJERCICIOS 2004 Y 2005

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 26 de febrero de 2009, el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales, ejercicios 2004 y 2005 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria y su remisión al Pleno de la Corporación Local, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN.
- II. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y PRINCIPALES MAGNITUDES.
- III. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.
- IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN:
 - IV.1 ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN:
 - IV.1.1 Organización del Ayuntamiento.
 - IV.1.2 Procedimientos de gestión.
 - IV.1.3 Litigiosidad municipal.
 - IV.2 REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES:
 - IV.2.1 Formación y rendición de las cuentas anuales. Elaboración y tramitación de los Presupuestos Generales.
 - IV.2.2 Análisis de las principales masas patrimoniales de los balances de situación y de las cuentas de resultado económico-patrimonial:
 - IV.2.2.1 Inmovilizado.
 - IV.2.2.2 Deudores.
 - IV.2.2.3 Cuentas financieras.
 - IV.2.2.4 Acreedores.
 - IV.2.2.5 Endeudamiento.
 - IV.2.2.6 Gastos de Personal.
 - IV.2.2.7 Gastos en bienes corrientes y servicios.
 - IV.2.2.8 Ingresos tributarios y derivados de aprovechamientos urbanísticos.
 - IV.2.3 Análisis de las liquidaciones presupuestarias, resultados presupuestarios y remanentes de tesorería.
- IV.3 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN:
 - IV.3.1 Gestión Urbanística:
 - IV.3.1.1 Normativa de aplicación. Plan General de Ordenación Urbana. Modificaciones y revisiones.
 - IV.3.1.2 Organización y control interno.
 - IV.3.1.3 Planeamiento urbanístico.
 - IV.3.1.4 Ejecución urbanística.
 - IV.3.1.5 Análisis de la muestra de expedientes de actuaciones urbanísticas.
 - IV.3.1.6 Intervención y disciplina urbanística.
 - IV.3.2 Gestión de Personal:
 - IV.3.2.1 Organización y control interno.
 - IV.3.2.2 Análisis de la gestión de personal.
 - IV.3.3 Gestión Recaudatoria:
 - IV.3.3.1 Organización y control interno.
 - IV.3.3.2 Análisis de la gestión recaudatoria.
 - IV.3.4 Gestión de Contratos:
 - IV.3.4.1 Organización y control interno.
 - IV.3.4.2 Contratos de obras.
 - IV.3.4.3 Contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios.
 - IV.3.4.4 Contratos de gestión de servicios públicos.
 - IV.3.4.5 Convenios de colaboración.
 - IV.3.4.6 Contratos privados.
- V. CONCLUSIONES.
- VI. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

APD	Área de Planeamiento Diferido
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
CRU	Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICAL	Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IIVT	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos
IPC	Índice de Precios al Consumo
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
JGL	Junta de Gobierno Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
Ley 30/84	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
LGEP	Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria
LHL	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
LSC	Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria
LSV	Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
PMS	Patrimonio Municipal del Suelo
POL	Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral
RBEL	Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales
RD 500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RDL 1/1992	Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

RGCAP

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

ROF

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RPT

Relación de Puestos de Trabajo

SEPISMA

Sociedad de Extinción, Prevención de Incendios, Salvamento y Medio Ambiente

SUNP

Suelo Urbanizable no Programado

SUP

Suelo Urbanizable Programado

TRRL

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

TRLCAP

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

TURBA

Tasa por Licencias Urbanísticas

UE

Unidad de Ejecución

VPO

Viviendas de Protección Oficial

VPT

Valoración de Puestos de Trabajo

I. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización del Ayuntamiento de Castro Urdiales se promueve a iniciativa del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el art. 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Los objetivos de esta fiscalización se establecieron en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 28 de noviembre de 2006 y fueron los siguientes:

1. Evaluar los procedimientos de control interno aplicados en el Ayuntamiento con el fin de determinar si son suficientes para garantizar una correcta actuación en la actividad económico-financiera.

2. Comprobar si los estados contables y cuentas anuales de los ejercicios 2004 y 2005 representaban la situación financiera y patrimonial del Ayuntamiento, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

3. Analizar si la gestión económico-financiera se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación, con especial atención a la gestión urbanística y a la actividad contractual.

El ámbito temporal de la fiscalización se ha referido a los ejercicios 2004 y 2005, si bien las actuaciones fiscalizadoras se han retrotraído a ejercicios anteriores en

las materias en las que se ha considerado necesario, tales como determinados aspectos del análisis de las cuentas anuales, la gestión urbanística o la actividad contractual y, en algunos casos también a actuaciones posteriores, todo ello de acuerdo con las Directrices Técnicas.

II. CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO Y PRINCIPALES MAGNITUDES

El municipio de Castro Urdiales, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, está constituido por el núcleo urbano dónde radica la capitalidad del municipio y otros nueve núcleos territoriales: Oriñón, Islares, Cérdigo, Sámano, Santullán, Mioño, Lusa, Ontón y Otañes, constituidos como Juntas Vecinales, según establece la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Entidades locales Menores de Cantabria.

La extensión de la totalidad del término municipal es de 95 kilómetros cuadrados, y la población de derecho a 1 de enero de 2005 ascendía a 27.220 habitantes y a 1 de enero de 2006 a 28.542 habitantes, lo que representa un incremento del 88% en los últimos diez años.

El 81% de esta población era residente en el núcleo urbano capital del municipio, el 7% habita en el núcleo de Sámano y el resto de la población se distribuye en las otras ocho Juntas Vecinales.

Sin embargo, estas cifras no responden a la realidad de los habitantes de Castro Urdiales, ya que en el conjunto del término municipal reside un gran número de vecinos que permanecen censados en otros municipios, de forma que la población efectiva podría llegar a duplicar la población de derecho. El número total de vivien-

das en el municipio, según los cálculos elaborados por el Ayuntamiento, ascendía en 2005 a 22.011, de las cuales únicamente constaban como viviendas habitadas 11.993. A efectos estadísticos, se considera que una vivienda está habitada cuando, al menos, una persona figura empadronada en ella.

Del Ayuntamiento de Castro Urdiales depende únicamente un Organismo autónomo: La Residencia Municipal. Este Organismo fue creado en 1946, y desde entonces, está destinado a servir de vivienda y prestar asistencia a personas de la tercera edad que no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios.

Los actuales Estatutos de La Residencia Municipal fueron aprobados por el Pleno de la Corporación el 20 de abril de 2001, y en ellos se establece que la presidencia recaerá en quién ostente el cargo de Alcalde de la Corporación.

Por lo que se refiere a la participación en entidades supramunicipales, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, junto con otros 18 municipios de la Comunidad Autónoma, integra la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria. El objeto de esta entidad supramunicipal es la puesta en marcha de servicios y programas destinados a la promoción de un desarrollo local sostenible.

Aunque como se ha indicado, el ámbito subjetivo de la fiscalización se ha centrado en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, a efectos de permitir una visión general de la totalidad de entidades territoriales cuyo término se circunscribe en el municipio citado, así como del Organismo autónomo que ejerce sus competencias en este municipio, en el cuadro siguiente se muestra el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2004 y 2005 de estas entidades.

Cuadro I (euros)

ENTIDAD	PRESUPUESTO DEFINITIVO		DERECHOS RECONOCIDOS		RECAUDACIÓN NETA		OBLIGACIONES RECONOCIDAS		PAGOS REALIZADOS	
	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005
C. Urdiales	39.694.530	36.501.511	38.510.776	31.630.690	32.549.007	25.408.543	27.945.938	27.247.375	20.775.086	24.592.554
Oriñón	53.762	--	53.231	--	16.790	--	57.259	--	21.650	--
Sámano	5.063.083	6.043.017	1.608.195	1.620.769	1.277.789	1.434.999	1.715.537	1.211.868	828.699	952.943
Santullán	297.289	281.013	--	--	281.771	211.748	--	--	278.225	210.139
Mioño	1.090.806	1.012.277	394.385	244.549	291.414	190.063	528.599	521.338	321.967	310.810
Ontón	39.893	42.428	70.181	107.664	70.181	106.603	109.603	146.881	109.603	146.881
Otañes	--	--	--	--	265.289	175.196	--	--	225.872	172.990
R. Municip.	1.692.250	1.643.076	--	--	1.079.519	1.091.482	--	--	1.018.672	1.127.309

La información remitida por las Juntas Vecinales¹ consistió en la liquidación presupuestaria que habían enviado a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades locales, y no las cuentas anuales que deben elaborar según la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden Ministerial de 17 de julio de 1990 (ICAL), y rendir a este Tribunal. Esta obligación ha sido incumplida por las nueve Entidades locales menores respecto de las cuentas correspondientes a 2004 y 2005.

¹ No remitieron la información requerida las siguientes Juntas Vecinales: Islares, Cérdigo y Lusa.

Por lo que se refiere al Organismo autónomo La Residencia Municipal, su procedimiento para la llevanza de la contabilidad en los ejercicios fiscalizados consistía en la aplicación del sistema de partida simple y el principio de caja y no de devengo, no registrando ni los derechos ni las obligaciones hasta que no se efectuaba el cobro o el pago de los mismos, además no se utilizaba ningún programa informático de contabilidad.

Las cuentas anuales de este Organismo autónomo no formaron parte de las Cuentas Generales de los ejercicios 2004 y 2005 del Ayuntamiento de Castro Urdiales rendidas a este Tribunal.

III. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido al actual Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que viene ocupando este cargo desde mayo de 2003 y a la persona que le precedió en el mandato anterior, puesto que algunas actuaciones fiscalizadoras se retrotrajeron a ejercicios anteriores, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Dentro del plazo legal concedido, se recibieron alegaciones del actual alcalde que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones que se han considerado procedentes como consecuencia de dichas alegaciones.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con los objetivos incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, se ha realizado tanto una fiscalización financiera y de legalidad como de procedimientos, sin embargo conviene señalar que como consecuencia de las importantes deficiencias de la organización administrativa y de las debilidades del control interno existentes en todas las áreas de gestión analizadas, han existido especiales dificultades y significativos retrasos en la obtención de la documentación, así como relevantes carencias que han afectado a las actuaciones fiscalizadoras.

Aunque en cada uno de los apartados del presente Informe se exponen las circunstancias concretas, los procedimientos de fiscalización se han visto afectados en términos generales por las siguientes situaciones:

— El deficiente sistema de formación y archivo de expedientes, junto con la ausencia de un sistema normalizado de distribución de los trabajos, ha dificultado y en algunos casos imposibilitado el acceso a la documentación.

— No se han puesto a disposición de este Tribunal las relaciones de expedientes tramitados en las diferentes áreas de gestión. No ha sido posible conocer el número de licencias solicitadas y concedidas en el periodo fiscalizado, ni los expedientes de disciplina urbanística, ni las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, así como tampoco los contratos formalizados en los ejercicios 2004 y 2005. A su vez, las aplicaciones informáticas implantadas en la Corporación tampoco posibilitaban la obtención de relaciones de los diferentes tipos de documentos gestionados.

Por lo que se refiere al ámbito temporal de la fiscalización se ha considerado necesario retrotraer las actuaciones fiscalizadoras en el examen de las actuaciones contables a ejercicios anteriores a 2004, a causa de que el Ayuntamiento de Castro Urdiales presentaba en el

inicio de la fiscalización una situación especial respecto a la elaboración de sus Cuentas Anuales, presentando un retraso crónico tanto en su formación como en su rendición.

Se ha considerado que el examen y valoración de estas actuaciones es relevante en relación con la actividad y la gestión económica financiera del Ayuntamiento en los ejercicios 2004 y 2005, fundamentalmente porque en ninguno de los tres ejercicios anteriores se llegaron a contabilizar la totalidad de las operaciones realizadas y además porque los estados financieros no resultaron coherentes en la presentación de sus cifras, lo cual tuvo especial influencia en la formación de las Cuentas Anuales de 2004, máxime cuando existía una situación de insolvencia a corto plazo que se mantuvo en la Corporación desde 2000 hasta 2003.

Respecto del análisis de la gestión urbanística, teniendo en cuenta el largo proceso de maduración de los actos urbanísticos, se han analizado áreas cuyos instrumentos de ordenación y ejecución se aprobaron en ejercicios anteriores pero de los que, en la mayoría de los casos, existían derechos pendientes de cobro derivados de aprovechamientos urbanísticos.

IV.1 Organización del ayuntamiento y procedimientos de gestión

IV.1.1 Organización del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 35 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF), contaba con los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde Presidente. Desde el año 1991 hasta las elecciones locales de mayo de 2003 este puesto fue ocupado por la misma persona. Posteriormente, como consecuencia del cambio de Gobierno producido tras las elecciones de mayo de 2003, el cargo fue desempeñado por otra persona, que se mantiene en el puesto hasta el momento actual.

En el periodo fiscalizado los restantes órganos tuvieron la siguiente composición:

b) El Pleno, integrado por 21 concejales.

c) Tenientes de Alcalde, en número de seis.

d) La Junta de Gobierno Local, constituida por el Alcalde y los seis Tenientes de Alcalde.

También se constituyeron trece Comisiones informativas permanentes, entre las que se incluía la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, cuyo carácter es preceptivo según lo dispuesto en el art. 127 del ROF. Las otras doce Comisiones informativas eran:

— Educación y Cultura

— Sanidad y Asuntos Sociales

— Juntas vecinales

- Turismo y Comercio²
- Urbanismo y Vivienda
- Festejos
- Industria, Empleo, Planificación y Desarrollo
- Atención al ciudadano
- Medio ambiente y Patrimonio arqueológico
- Obras, Servicios y Personal
- Deportes
- Juventud.

IV.1.2 Procedimientos de gestión

En el análisis de la organización y de los procedimientos de gestión y control de la entidad, se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades e incidencias, sin perjuicio de que los resultados del análisis del control interno se exponen con mayor detalle en los apartados del Informe relativos a cada uno de los aspectos examinados.

1. Ausencia de reglamentos de naturaleza orgánica, así como de manuales y procedimientos escritos que determinaran la organización y distribución de competencias y funciones en los distintos Departamentos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no ha dispuesto de ningún reglamento orgánico que definiera la estructura organizativa de la Corporación y el funcionamiento de la misma en cuanto a competencias, funciones y procedimientos. La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, y en concreto la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal es competencia del Pleno, según determina el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Tampoco se ha suplido esta carencia con la existencia de un organigrama aprobado por el Pleno de la Corporación, que determinara la organización e interrelación de los diferentes Departamentos y Servicios del Ayuntamiento.

La ausencia de estos documentos, junto con la inexistencia de manuales y normas de procedimiento que determinaran de forma clara las competencias, responsabilidades y procedimientos de cada uno de los Departamentos de gestión y del personal al servicio de cada uno de ellos, han supuesto importantes debilidades de control interno.

Los únicos documentos elaborados sobre la estructura organizativa del Ayuntamiento fueron dos organigramas. El primero de ellos de diciembre de 2003, sin firmar y sin aprobar por ningún órgano de la Corporación, estaba estructurado a partir de las Concejalías. Este organigrama es el que, en términos generales, se aplicaba en la organización del Ayuntamiento. Sin

² En el año 2005 las Comisiones de Turismo y Comercio y de Festejos se unificaron.

embargo, tenía carencias tan importantes como que el área de recursos humanos no estaba contemplada, no estaban definidas las funciones a realizar, no establecía interrelaciones entre los diferentes Departamentos y en los puestos de trabajo dependientes de cada uno de ellos no se indicaba el cuerpo al que debía pertenecer el funcionario o la cualificación del personal laboral que debía ocupar la plaza.

Posteriormente, en el año 2005 el Director de Organización y Calidad elaboró otro organigrama que suplía en gran parte las carencias anteriores, pero tampoco fue aprobado ni se llegó a implantar en el Ayuntamiento.

Estas deficiencias, cuya existencia implica de por sí un mayor riesgo en las áreas de gestión afectadas, han derivado, según se ha podido comprobar en las pruebas sustantivas realizadas, en un importante número de incidencias e irregularidades que se exponen en los diferentes apartados del Informe.

2. Inadecuada asunción de responsabilidades y falta de segregación de funciones.

Una adecuada atribución de las funciones a realizar y que éstas estén bien definidas (tanto a nivel departamental como para cada una de las personas que componen las diferentes unidades), así como una idónea segregación de funciones, son principios fundamentales de control interno que deben estar presentes en toda organización administrativa. La ausencia de estos principios dieron lugar en el Ayuntamiento a las situaciones siguientes:

— Las funciones del titular de la Asesoría Jurídica se estaban desempeñando por un auxiliar administrativo. Este puesto en la relación de puestos de trabajo (RPT) figuraba con la cualificación de Técnico de la Administración del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

— La jefatura del Servicio de Disciplina urbanística era ocupada por una funcionaria del grupo C, a pesar de que, de acuerdo con la citada RPT, este puesto debía ocuparse también por un Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Además, sobre esta funcionaria recaía tanto la decisión de la apertura de expedientes sancionadores, como la función de elaborar las propuestas de resolución de los mismos. No estaba establecido ningún sistema de control y supervisión por el Gerente de Urbanismo de las funciones realizadas en esta unidad, ni se llevaban a cabo actuaciones concretas de control.

— El funcionario que ocupaba el puesto de Recaudador de la Corporación fue nombrado en diversas ocasiones a lo largo de los ejercicios fiscalizados, Interventor accidental, manteniendo de forma simultánea sus funciones como Recaudador.

— Durante el ejercicio 2003 y la mayor parte del ejercicio 2004 estuvo vacante la plaza de Tesorero de la Corporación. En noviembre de 2003 fue nombrado Tesorero, mediante Resolución de Alcaldía, el Concejal

de Hacienda, sin seguir ninguno de los procedimientos que se establecen en el RD 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional.

El art. 2 f) del RD 1732/1994 citado determina que únicamente en las Corporaciones locales con Secretaría de clase tercera se podrá atribuir la responsabilidad administrativa de las funciones de Tesorería a un miembro de la Corporación. Al tener una población superior a 20.000 habitantes, la Secretaría del municipio de Castro Urdiales es de clase primera.

3. Incumplimientos relativos a la delegación de competencias.

El Alcalde de la Corporación, a pesar de que delegó la competencia de determinadas materias en la Junta de Gobierno Local a través de Decreto de 9 de julio de 2003, dictó actos administrativos en estas materias relativos, fundamentalmente, a la anulación de expedientes sancionadores en materia de medio ambiente, así como algunos acuerdos en el área urbanística. Todo ello sin que constara avocación de la delegación efectuada, tal y como exige el propio Decreto de delegación y el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Inexistencia de un sistema normalizado de formación y archivo de expedientes.

En ninguna de las áreas de gestión de gastos o de ingresos se formaban expedientes que contuvieran la totalidad de la documentación tramitada en relación con una determinada operación.

Los documentos generados se archivaban por separado y sin un código de conexión entre la distinta documentación que por su contenido debiera haber formado un solo expediente.

5. Irregularidades y deficiencias en el ejercicio de las funciones de contabilidad e intervención.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL)³, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sus arts. 204 y 213 atribuye al Interventor de la Corporación la llevanza y el desarrollo de la contabilidad financiera y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos, así como el control interno respecto de la gestión económica.

En la Corporación tuvo especial relevancia en materia financiera la falta de formación y rendición de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2000

a 2003 (estas cuentas se remitieron al Tribunal en los años 2004 y 2005).

En relación con el registro de las transacciones, y en general, en el ejercicio de estas dos funciones, contabilidad e intervención, se han comprobado las siguientes irregularidades:

- Tramitación de gastos sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

En muchos casos se producía la aprobación del gasto sin asegurar la debida consignación de crédito y sin la contabilización de esta fase presupuestaria. Esta irregularidad derivó en la existencia de facturas sin contabilizar por no contar con crédito presupuestario, que se regularizaban en los años siguientes a través del reconocimiento extrajudicial de crédito, figura prevista en el art. 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, si bien para casos excepcionales.

En 2004 la cuantía de obligaciones de ejercicios anteriores reconocidas mediante esta figura fue de 6.169.668 euros. En el expediente extrajudicial de crédito aprobado se incluyeron facturas por importe de 1.815.289 euros del año 2002, y facturas por importe de 4.354.379 euros correspondientes al año 2003, además, y según se indicaba en informes de Intervención, algunos de estos gastos habían sido comprometidos verbalmente y sin propuesta previa.

La falta de aplicación de procedimientos administrativos adecuados en la gestión del gasto tuvo como consecuencia que se pagaran con retraso facturas de proveedores y devoluciones de ingresos, así como que se demorara innecesariamente la devolución de subvenciones. Los importes pagados en los ejercicios 2004 y 2005 derivados de los intereses de demora por estos conceptos fueron de 103.067 y 231.599 euros, respectivamente.

En 2005 se aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe de 339.731 euros.

- Graves deficiencias en el ejercicio de las funciones de control y de fiscalización interna de la gestión económico-financiera de la Corporación, así como en la contabilización de las operaciones, todo ello motivado fundamentalmente por las siguientes circunstancias:

Durante el periodo fiscalizado y en ejercicios anteriores, han sido constantes en la organización y funcionamiento del Departamento de Intervención la carencia de medios personales, como las bajas por enfermedad del Interventor que ocupó el cargo de 2001 a 2005, y la asunción de responsabilidades ajenas a las funciones que se debían realizar, tales como la gestión de com-

³ Este Real Decreto entró en vigor el 1 de julio de 2004; la norma de aplicación con anterioridad a esta fecha era la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las remisiones que en el presente Anteproyecto se hagan al acrónimo LHL, se deben entender referidas a una u otra norma legal según el periodo de vigencia.

pras generales y el control de las existencias. Los órganos de gobierno, no han dotado al órgano encargado del control interno de la entidad de suficientes recursos para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas por los arts. 213 y ss. de la LHL y demás normativa de aplicación. Esta insuficiencia de medios fue una de las causas del retraso sostenido en la elaboración de las cuentas anuales de la entidad. Esta situación derivó a su vez en la contratación de empresas externas para la elaboración y formación de dichas cuentas.

Desde el ejercicio 1999, hasta la fecha de realización de esta fiscalización, el puesto de Interventor del Ayuntamiento de Castro Urdiales se ocupó de forma sucesiva por cuatro funcionarios, de los cuales solamente dos disponían de habilitación de carácter nacional.

Las otras dos personas que ocuparon el puesto fueron nombradas respectivamente como Interventor interno y como Interventor accidental. Este último ocupó el puesto durante 21 meses y durante este periodo compatibilizó estas funciones con las que le eran propias como Recaudador de la Corporación, no cumpliéndose por tanto la adecuada segregación de funciones, principio básico de control interno.

Este nombramiento como Interventor accidental fue recurrido y anulado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 26 de abril de 2006, a causa de la falta de motivación del mismo; no obstante en esta fecha ya se había producido por la Dirección General de la Función Pública el nombramiento de un Interventor con habilitación de carácter nacional a través de concurso de méritos.

Los conflictos entre el Interventor (básicamente entre quién ocupó el cargo entre abril de 2001 hasta julio de 2005) y los órganos de gobierno de la Corporación fueron constantes. El número de escritos realizados por este funcionario en los años 2002, 2003 y 2004 fue de 247, entre notas de Intervención, reparos, e informes sobre la situación de la Corporación. En concreto los reparos emitidos fueron al menos 68, de los cuales la mayoría fueron resueltos mediante Decreto de Alcaldía por discrepancia con el reparo. No consta que el Interventor realizara los informes sobre resolución de discrepancias que establece el art. 218 de la LHL con el objetivo de informar al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos efectuados.

Por otra parte, en numerosas actas de sesiones de Pleno se aludía a inasistencias del Interventor a su puesto de trabajo, llegándose a debatir la apertura de un expediente disciplinario de carácter muy grave que finalmente no se aprobó.

Entre los procedimientos jurisdiccionales en tramitación constan tres procedimientos en los que es demandante el Interventor que ocupó el puesto hasta julio de 2005. Demandó a la Corporación por daños morales ante la jurisdicción contencioso administrativa, demandó ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Supe-

rior de Justicia de Cantabria al Alcalde, a un Concejal y al funcionario que ocupó hasta 2006 la plaza de Secretario del Ayuntamiento y demandó al mismo Concejal ante el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Castro Urdiales por desaparición de archivos y documentación municipal.

En el trámite de alegaciones la entidad ha informado de la situación actual de estos procedimientos: el primero de ellos se inadmitió, en el segundo, únicamente continúan las pretensiones en relación con el Concejal demandado y respecto del tercero, se dictó auto de archivo de actuaciones.

IV.1.3 Litigiosidad municipal

En los ejercicios 2003 a 2006 el Ayuntamiento ha tenido un elevado índice de litigiosidad. Las demandas se han referido principalmente a tres áreas de gestión del Ayuntamiento: personal, urbanismo y recaudación.

En materia de personal estaban en muchos casos relacionadas con las condiciones laborales del personal al servicio del Ayuntamiento y con nombramientos que prescindían del procedimiento que la normativa vigente establece al efecto, mientras que las demandas interpuestas en el ámbito de la gestión tributaria se derivaban, en gran medida, del incumplimiento de la normativa de recaudación, básicamente con notificaciones y publicaciones carentes de los requisitos mínimos en cuanto al plazo y al contenido exigido en el Reglamento de Recaudación.

El número total de procedimientos judiciales, tanto finalizados en los ejercicios 2003, 2004 y 2005, como en tramitación en el año 2006 alcanzó la cifra de 244, de los cuales se referían a materias relacionadas con el personal contratado por el Ayuntamiento 35, a cuestiones relacionadas con urbanismo, tales como planeamiento, convenios y aprovechamientos urbanísticos y expedientes de restauración de la legalidad urbanística 86 procedimientos y 37 a cuestiones relativas a la gestión recaudatoria.

Todos los procedimientos judiciales mencionados son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa o de la jurisdicción laboral, con excepción de una querrela criminal interpuesta en 2006 contra miembros de gobierno del Ayuntamiento, así como contra el gerente de urbanismo y el secretario de la Corporación, en relación con el convenio urbanístico firmado en el marco del planeamiento del área de suelo urbano *área de planeamiento diferido 2*. Esta área de ejecución urbanística es analizada en el apartado III.3.1.5. de este Informe.

En el cuadro 2 se muestran los procedimientos tramitados durante el periodo 2003 a 2006 en los que la Corporación fue demandada por terceros. Se especifica tanto la materia a la que se refiere la demanda como el resultado de la sentencia en su caso, así como otras formas de finalización del procedimiento judicial.

Cuadro 2

	Nº demandas con sent. estimatoria	Nº demandas con sent. desestimatoria	Otras formas de terminación	Sin finalizar	TOTAL
Personal	8	11	3	13	35
Urbanismo	21	6	14	45	86
Liquidaciones Tributarias	13	11	3	10	37
Otros	17	10	15	44	86
TOTAL	59	38	35	112	244

De los 97 procedimientos cuya forma de finalización ha sido con sentencia, en 59 casos ésta ha sido estimatoria. De los 35 procedimientos que finalizaron con forma diferente a la sentencia, 16 lo fueron por desistimiento de la parte actora, en once casos se retiró la denuncia por satisfacción extraprocesal, en un caso se produjo la caducidad del procedimiento y en otro hubo nulidad de actuaciones procesales.

El Ayuntamiento sólo ha informado a este Tribunal de las cuantías que tuvo que abonar como consecuencia de 33 de las 59 sentencias estimatorias. La cifra conjunta de estos procedimientos fue de 1.448.934 euros. De los once casos que finalizaron con satisfacción extraprocesal para la parte demandante sólo se informó de la cuantía abonada en cuatro casos por importe de 93.636 euros. Además, estas cifras no incluían los costes procesales.

Por otra parte, 112 procedimientos estaban sin finalizar en el momento de realización de los trabajos de fiscalización, sin que hubiera una estimación por el Ayuntamiento de costes procesales y cuantías a abonar por sentencias estimatorias que pudieran dictarse.

IV.2 Representatividad de las cuentas anuales

IV.2.1 Formación y rendición de las cuentas anuales. Elaboración y tramitación de los Presupuestos Generales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales ha tenido un retraso crónico, tanto en la formación como en la rendición de sus cuentas anuales.

Las cuestiones más relevantes que han producido el retraso en la llevanza de la contabilidad y en la formación de las cuentas anuales de la Corporación fueron las siguientes, algunas de ellas puestas de manifiesto en informes y notas de Intervención:

- Carencia de medios personales y asunción de responsabilidades ajenas a la función de contabilidad.
- Importantes deficiencias en la aplicación de los principios básicos de control interno, y en algunos casos la ausencia total de mecanismos de control. Esta mala práctica administrativa conllevaba que no se siguieran los procedimientos adecuados establecidos

en la normativa vigente, referidos tanto a la contabilización de los gastos como de los ingresos.

- Contratación de operaciones sin crédito presupuestario. Este hecho, al no llevarse la contabilidad al día, no se detectaba de forma inmediata. Como resultado, se produjeron operaciones que no fueron contabilizadas, y otras que se contabilizaron en cuentas no presupuestarias. Posteriormente, a través de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, se imputaron a presupuestos de ejercicios posteriores.

- Retraso continuado en el registro de los derechos reconocidos, con la consiguiente falta de representatividad de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, tal y como se detalla en el apartado III.3.3. del presente Informe.

Las cuentas anuales de los ejercicios 2000 a 2003 se remitieron a este Tribunal con un retraso muy importante; entre los meses de abril de 2004 y mayo de 2005. Ninguna de ellas había sido aprobadas por el Pleno de la Corporación, tal y como establece el art. 212.5 de la LHL, a pesar de haber sido elevadas a este órgano para su aprobación.

Las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, en ambos casos aprobadas por el Pleno, se rindieron a este Tribunal con un retraso de dos y cuatro meses respectivamente, respecto del plazo previsto en la normativa vigente. El art. 223.2 de la LHL establece la obligatoriedad de que se rindan a este Tribunal, debidamente aprobadas, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que se refieran.

La cuenta anual del ejercicio 2004 se rindió a este Tribunal de forma incompleta, puesto que no se remitió el estado de la deuda, ni los siguientes justificantes: relación de rectificaciones y anulación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, certificaciones de entidades bancarias de los saldos en las cuentas y relaciones nominales de deudores y acreedores.

La cuenta anual correspondiente al ejercicio 2005 fue rendida con todos los estados, anexos y justificantes establecidos por la ICAL.

Las cuentas de los ejercicios 2006 y 2007 se han recibido en soporte papel el 6 de octubre de 2008, incumpliendo el procedimiento establecido en la Reso-

lución de 30 de marzo de 2007 de la Presidencia de este Tribunal.

Estas cuentas no estaban aprobadas, se remitieron tras el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas previo a su remisión al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Ante la situación de retraso crónico en la formación de las cuentas anuales, la Corporación en los años 2002, 2003 y 2004, acordó la contratación de una empresa privada para la elaboración de las cuentas anuales de los ejercicios 2001, 2002 y 2003 respectivamente.

Por lo que se refiere al objeto del contrato, contabilización de operaciones pendientes y obtención de cifras coherentes de los estados y cuentas anuales que integran la Cuenta General, éste no fue cumplido en ninguno de los tres años, tal y como se deriva de las comprobaciones y resultados obtenidos en el análisis de las cuentas anuales.

La Corporación también contrató la realización de una auditoría sobre sus cuentas anuales.

El 26 de diciembre de 2003 se adjudicó, por un importe de 52.900 euros, un contrato de consultoría y asistencia a una empresa, para la realización de una auditoría de regularidad de los ejercicios 1999 a 2002.

En el pliego de prescripciones técnicas, al definir el objeto del contrato se establecía que para cada uno de los ejercicios auditados se debían elaborar dos informes: uno de auditoría de cuentas anuales y memorándum de recomendaciones, que debía incluir la opinión de los auditores sobre si los estados financieros reflejaban fielmente la realidad económico-patrimonial y la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento, y otro de auditoría de legalidad.

El objeto del contrato no fue cumplido por la empresa contratada ya que el informe no incluyó la valoración de la representatividad de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios auditados y no concretó el ámbito temporal al que se referían los resultados obtenidos. Además se presentó únicamente un informe de auditoría que recogía conjuntamente los resultados referidos a la auditoría de legalidad y a la auditoría financiera.

Elaboración y tramitación de los Presupuestos Generales

Los arts. 168 y ss. de la LHL determinan que el Presidente de la Entidad local formará el presupuesto y lo elevará al Pleno para su aprobación, enmienda o devolución. Se deberá aprobar antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Esta obligación legal se ha incumplido con habitualidad por los alcaldes de Castro Urdiales, al no presentar los Presupuestos al Pleno para su aprobación, produciéndose la prórroga automática del último presupuesto aprobado, prevista en el art. 169 de la LHL.

El Presupuesto General aprobado en el ejercicio 1991 se prorrogó hasta el ejercicio 2000 inclusive. En 2001 se aprobó el Presupuesto General, que fue prorrogado para los ejercicios 2002 y 2003.

En el año 2004 se procedió a la elaboración y tramitación del correspondiente Presupuesto General, que presentó las siguientes deficiencias:

— Se aprobó inicialmente, con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en la sesión plenaria del 30 de enero de 2004 y su aprobación con carácter definitivo se produjo el 23 de marzo del mismo año. Se incumplió por tanto el límite fijado en los arts. 150.2 de la LHL y 20.2 del RD 500/1990, que señalan que dicho trámite debe realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que corresponde el presupuesto.

— La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC) se realizó el 30 de marzo. Sin embargo, no consta el cumplimiento del art. 150.4 de la LHL que establece la remisión de copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma.

— Respecto de la documentación exigida en los arts. 146, 147 y apartado primero del art. 149 de la LHL, no se adjuntaron los siguientes documentos: el presupuesto consolidado de la Entidad local y el Organismo autónomo, así como el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda. Tampoco se adjuntó Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones en relación al presupuesto anterior. Por otra parte, el Anexo de personal no coincidía con los créditos iniciales del capítulo 1 del presupuesto de gastos.

— No se realizó la consignación en el presupuesto de una cantidad equivalente al 10% del total consignado en los capítulos 1 y 2 del presupuesto de ingresos con destino al patrimonio municipal del suelo, según exige el art. 231 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria (LSC).

— El presupuesto no cumplió con el principio de estabilidad presupuestaria en los términos exigidos en el art. 19 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP), la aprobación del presupuesto se realizó con déficit no financiero, situación producida porque la suma de los créditos iniciales no financieros era superior a la suma de las previsiones de ingresos no financieros.

No se ha elaborado por la Corporación el plan económico financiero a medio plazo para su corrección, tal y como exige el art. 22 de la LGEP. No obstante, la liquidación del presupuesto de 2004 se aprobó con superávit financiero.

Para el ejercicio 2005 no se aprobó el Presupuesto General, sino que se prorrogó el del ejercicio 2004

incumpliendo lo establecido en el art. 149 de la LHL. La prórroga se realizó a través de Decreto de Alcaldía de 14 de abril de 2005 con el preceptivo ajuste de los créditos que no tienen la consideración de prorrogables según determina el art. 21 del RD 500/1990.

El Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2006 no se llegó a elaborar y por lo tanto no se sometió a la aprobación del Pleno de la Corporación, y el Presupuesto de 2007 se presentó al Pleno el 13 de abril de 2007 no obteniendo la aprobación del mismo.

IV.2.2 Análisis de las principales masas patrimoniales de los balances de situación y de las cuentas de resultado económico-patrimonial

En el examen de la representatividad de las cuentas anuales de los ejercicios 2004 y 2005 de la imagen fiel del patrimonio y de la situación económico-financiera del Ayuntamiento, se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades contables en los balances de situación, con independencia de las cuestiones que de forma específica se señalan en el análisis de las principales masas patrimoniales de este estado financiero:

— El balance de situación del ejercicio 2003 presentó una diferencia entre el pasivo y el activo de 2.936.000 euros, que no fue justificada por la Corporación.

— En los balances de situación de 2001 a 2004 se incluyó la cuenta de *Formalización* con saldo acreedor (3.311, 656.455, 2.940.895 y 48.751 euros respectivamente). Esta cuenta incluía cuatro subcuentas destinadas a recoger diferencias de conciliación entre los

cobros y los pagos realizados por la entidad y los saldos de las cuentas bancarias comunicados por las entidades financieras.

— Los resultados del ejercicio 2002 no se reflejaron en el balance de situación del mismo ejercicio.

Se han analizado las masas patrimoniales y las rúbricas más significativas del balance de situación y de la cuenta de resultado económico-patrimonial, que se han seleccionado en función de su importancia relativa en dichos estados, del riesgo inherente de las cuentas y de las debilidades de control interno detectadas en los trabajos preliminares. En el Anexo I se expone la evolución de los saldos de los Balances de situación de los ejercicios 2000 a 2005 y en los Anexos II y III las Cuentas del resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2004 y 2005.

A continuación se exponen los resultados obtenidos.

VI.2.2.1 Inmovilizado

Los saldos de inmovilizado representaron el 69% y el 82%, respectivamente, del total del activo del balance en los ejercicios 2004 y 2005. De esta masa patrimonial, se ha analizado el inmovilizado material, el inmovilizado inmaterial y las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Los saldos del inmovilizado financiero no se han considerado relevantes respecto a la totalidad del inmovilizado.

En el cuadro 3 se detalla la evolución que las cuentas del inmovilizado tuvieron durante los ejercicios 2004 y 2005.

Cuadro 3 (euros)

CUENTA BALANCE	2003	2004	2005
INMOVILIZADO MATERIAL	25.003.921	28.389.617	30.947.116
Terrenos y bienes naturales	315.806	315.806	713.128
Construcciones	21.743.202	24.466.925	25.808.486
Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.591.408	1.688.030	2.052.976
Elementos de transporte	210.502	267.523	288.785
Mobiliario	1.347.157	1.492.050	1.806.784
Equipos para procesos de información	411.151	762.612	859.050
Otro inmovilizado material	753.912	765.889	787.125
Instalaciones complejas especializadas	3.588.890	3.588.890	3.588.890
Amortización acumulada	-4.958.107	-4.958.107	-4.958.107
INMOVILIZADO INMATERIAL	802.775	802.775	2.168.092
Concesiones administrativas	-26.658	-26.658	0
Propiedad industrial	221.112	221.112	221.112
Otro Inmovilizado inmaterial	608.321	608.321	1.946.980
INVERS. EN INFRAESTRUCT. Y BIENES DEST. AL USO GRAL.	17.049.868	18.720.511	20.898.898
Terrenos y bienes naturales	53.115	53.115	856.899
Infraestruct. y bienes dest. uso gral	15.719.982	17.381.461	18.745.659
Inv. en bienes comunales	763.285	763.285	763.285
Patrimonio histórico	513.486	522.648	533.054
INMOVILIZADO FINANCIERO	153.699	150.058	142.589
Invers.financ. permanentes en capital	36.089	36.089	0
Obligac. bonos y otras invers. renta fija	-28.113	-28.113	0
Préstamos a largo plazo	145.723	142.082	142.589
TOTAL	43.010.263	48.062.961	54.156.695

En el ejercicio 2004 se produjo un incremento de 3.385.696 euros en las cuentas del Inmovilizado material. Esta cifra supuso un 14% respecto del saldo a 31 de diciembre de 2003. No obstante, 1.858.195 euros correspondían a obligaciones que se tenían que haber imputado a los dos ejercicios inmediatamente anteriores, y por lo tanto, reflejarse en los correspondientes balances de situación. Estas obligaciones fueron reconocidas en 2004 a través de la aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El incremento experimentado en 2005 fue de 2.557.499 euros, con una distribución homogénea en el conjunto de las cuentas. Las obligaciones de ejercicios anteriores que se imputaron a 2005 mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito fueron 70.190 euros.

El saldo de la amortización acumulada del inmovilizado material, tanto en el balance de situación de 2004 como en el correspondiente a 2005, fue de 4.958.107 euros. Esta cuantía fue dotada en su totalidad en los ejercicios 2000 y 2001, por importes respectivamente de 3.785.322 y 1.172.785 euros.

En los ejercicios 2004 y 2005 no se realizó ninguna dotación a la amortización acumulada del inmovilizado material.

En ambos balances, la totalidad de la amortización acumulada figuraba minorando el saldo del inmovilizado material. Sin embargo, la Corporación no disponía de información sobre cuáles eran las cuentas cuya depreciación se había contabilizado.

El Inmovilizado inmaterial en el ejercicio 2004 no sufrió variaciones respecto al año anterior.

En el ejercicio 2005 el único movimiento significativo fue la contabilización de una permuta en la cuenta Otro inmovilizado inmaterial, por importe de 1.334.831 euros, y a la que posteriormente se hace referencia.

En los balances de los ejercicios fiscalizados no consta la cuenta de amortización acumulada del Inmovilizado inmaterial.

Respecto de las cuentas integrantes de Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, en el ejercicio 2004 se imputaron 780.933 euros a través del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobado. Este importe debió haberse reconocido en los dos ejercicios inmediatamente anteriores.

En el periodo fiscalizado el Ayuntamiento carecía de Inventario de bienes y derechos, incumpliendo la previsión contenida en el art. 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece su obligatoriedad.

El 15 de octubre de 2004, la Corporación formalizó un contrato de consultoría y asistencia para la elaboración de este inventario, el cual fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 7 de febrero de 2006. El inventario no fue remitido ni a la Administración General del Estado ni a la Comunidad Autónoma de Can-

tabria, requisitos exigidos en el art. 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades locales (RBEL).

Los importes recogidos en el inventario para cada uno de los elementos fueron calculados sobre el valor de mercado que los bienes tenían a 31 de diciembre de 2004.

Una vez elaborado el inventario no se realizaron las pertinentes actualizaciones sobre el mismo, al no incluirse los bienes que entraron a formar parte del patrimonio de la entidad con posterioridad a 31 de diciembre de 2004, a pesar de haberse aprobado en 2006. No se cumplió or tanto el objetivo básico que motivó la contratación «la formación, actualización y mantenimiento del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, con expresión en cualquier momento de la realidad patrimonial municipal».

El contrato es objeto de análisis en el apartado IV.3.4.3 de este Informe.

A pesar de que este instrumento de gestión no estaba aprobado en los ejercicios fiscalizados, se ha tenido en cuenta a efectos de emitir una opinión sobre los estados financieros correspondientes a 2004, no así respecto a las cuentas anuales de 2005, debido a la no inclusión en el inventario de los bienes adquiridos durante ese año.

Sin embargo, en casi la totalidad de las fichas de los diferentes elementos no se incluía su valor contable, por lo que tampoco fue posible establecer una correlación global entre el inventario y el balance de situación de 2004.

Tampoco se realizaron en los ejercicios fiscalizados inventarios físicos y recuentos de los bienes del inmovilizado de la Corporación.

Por otra parte, no existía inventario contable, desconociendo la Corporación la composición de cada una de las cuentas del inmovilizado reflejadas en los balances de situación. Esta deficiencia imposibilitó comprobar la veracidad de los saldos históricos de las cuentas.

Las comprobaciones que se han realizado, y los resultados obtenidos han sido los siguientes:

Se han examinado los mayores de las cuentas de Inmovilizado no financiero correspondientes a los ejercicios 2002 a 2005 para comprobar su adecuada contabilización. Los importes netos imputados durante estos cuatro ejercicios a las cuentas de inmovilizado no financiero representaron el 27% de su saldo en el balance de situación del año 2005.

Se han comprobado operaciones por un importe total de 14.201.105 euros, lo que representó el 24% del total del inmovilizado no financiero del balance del año 2005.

El 26% del importe revisado contenía deficiencias en su contabilización. Se exponen a continuación, agrupadas por cuentas financieras y por ejercicios:

Inmovilizado material:

— La mayoría de las cuentas del inmovilizado material presentaban un desglose de cuatro dígitos; no

obstante, las anotaciones contables se imputaban a una u otra sin un criterio definido, e incluso en algunos casos, distintas certificaciones de obra de una misma construcción se imputaron a subcuentas diferentes. Así ocurrió con las construcciones más significativas de la Corporación: el Centro Cultural Eladio Laredo, el Polideportivo Perú Zaballa, el Castillo Faro y el Pabellón de Actividades Náuticas. De estas dos últimas construcciones se imputaron a la cuenta de Infraestructuras y bienes entregados al uso general honorarios por dirección de obra por importe de al menos 11.600 euros en 2004 y 26.979 euros en 2005.

— La cuenta Instalaciones complejas especializadas figuraban en los balances de situación de 2004 y de 2005 con un saldo de 3.588.890 euros, sin que la Corporación dispusiera de información sobre qué bienes patrimoniales integraban esta cuenta. Este saldo formaba parte del activo del balance de la entidad al menos desde el ejercicio 1999.

— En los ejercicios 2003 y 2004 se imputaron a la cuenta de Elementos de transporte cuotas de leasing y renting por importe de 16.895 y 20.234 euros respectivamente. Esta cuantía debería haber incrementado el saldo del Inmovilizado inmaterial de la Corporación. En la gran mayoría de los asientos contables no se identificaba el vehículo que había originado la operación.

— En 2005, se imputó la adquisición de un local por importe de 396.668 euros a la cuenta de Terrenos, en lugar de a la cuenta de Construcciones, y a su vez, se imputó a la cuenta de Construcciones mobiliario por importe de 40.000 y elementos propios de otras cuentas de inmovilizado por 18.640 euros.

— También en 2005, se recogieron en la cuenta de Maquinaria, apuntes por importe conjunto de 143.015 euros, que por la naturaleza del elemento al que se referían, deberían haberse contabilizado en otras cuentas del Inmovilizado material.

— Hasta el ejercicio 2005 no se procedía a dar de baja en contabilidad los bienes muebles e inmuebles cuando la baja derivaba de operaciones sin reflejo presupuestario, tales como permutas, aprovechamientos urbanísticos no monetarizados y sustitución de elementos.

Inmovilizado inmaterial:

— En la cuenta Otro inmovilizado inmaterial se contabilizó con fecha 30 de septiembre de 2005 una permuta por importe de 1.334.831 euros. El origen de este apunte contable fue un convenio de ejecución firmado por el Ayuntamiento en el marco del desarrollo urbanístico de la unidad 1.29 que es objeto de análisis en el apartado III.3.1.5 del presente Informe. En el convenio se acordó la entrega por parte del Ayuntamiento de bienes y derechos cuya titularidad le correspondería cuando se ejecutaran urbanísticamente las áreas afecta-

das; como contrapartida, la empresa firmante se obligó a la construcción de viviendas de protección oficial.

En el registro contable de esta operación se hacía alusión únicamente al convenio firmado, sin precisar el bien entrante. Este apunte supuso la contabilización en cuentas de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de un compromiso de entrega futura por parte de la empresa firmante del convenio.

— La cuenta de Concesiones administrativas, presentó, al menos desde el ejercicio 2001, un saldo negativo de 26.658 euros, sin que la Corporación conociera el origen de este saldo acreedor. En diciembre de 2005 se realizó una depuración del mismo con cargo a la cuenta de Resultados extraordinarios.

Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general:

— Entre los ejercicios 2002 y 2005 se imputaron a las cuentas integrantes de Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general, un total 489.838 euros que, según la regla 201 de la ICAL, deberían haber formado parte del Inmovilizado material, puesto que se trataba de bienes patrimoniales o de dominio público destinados al servicio público.

— La entidad no traspasaba el saldo de la cuenta de Inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general a la de Patrimonio entregado al uso general cuando las inversiones finalizaban y se destinaban al fin previsto, no reflejando por tanto estas cuentas la realidad de las inversiones destinadas al uso público. No ha sido posible cuantificar el importe que debería haber sido traspasado por no disponer la Corporación de información sobre los bienes integrantes de la cuenta.

— El edificio Santo Hospital Civil seguía figurando como inmueble del Ayuntamiento, no habiéndose contabilizado la adscripción del mismo al Organismo autónomo La Residencia Municipal, que lo utiliza como residencia de ancianos. El valor en inventario de la construcción, cuantificado en 1.119.878 euros respondía únicamente a las mejoras realizadas. La Corporación desconocía el importe por el que estaba contabilizado este inmueble en las cuentas de balance.

Se realizaron, asimismo, comprobaciones destinadas a verificar que los bienes propiedad del Ayuntamiento estaban adecuadamente inscritos en el Registro de la Propiedad, así como su inclusión en el inventario de la entidad y en los estados financieros, además se comprobó su realidad física y la adecuada conservación y custodia de los mismos.

Se examinó una muestra de 178 bienes del inmovilizado material (el 6% de la totalidad de los incluidos en el inventario, lo que supuso a su vez, el 37% del valor total del mismo). De estos 178 bienes, 47 eran bienes inmuebles y 131 bienes muebles.

En las fichas de inventario de cada uno de los bienes no constaba el número de asiento por el que se producía su toma de razón en contabilidad, por lo que la comprobación de si los bienes inventariados estaban contabili-

zados adecuadamente se realizó a través de su localización en los mayores de la contabilidad financiera. El alcance de esta prueba se concretó respecto de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2002.

Los resultados del análisis realizado se exponen diferenciando los bienes inmuebles de los muebles (en el anexo VII se detallan los bienes a los que se refieren las incidencias):

Bienes inmuebles:

— En trece de las 47 fichas de inventario de bienes inmuebles no constaban los datos relativos a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

— La sede del Conservatorio de Música, que según las fichas del Inventario de bienes era propiedad del Ayuntamiento, constaba inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— De los bienes adquiridos con posterioridad a 2001 y de las mejoras realizadas sobre bienes anteriores, no constaba contabilizada la parcela 51 del área APD 2, cuya propiedad le correspondió al Ayuntamiento como consecuencia de la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico de este sector.

— Además, de las áreas de ejecución urbanística examinadas en el Apartado III.3.1.4 del presente Informe, de ocho casos en los que no se sustituyó el aprovechamiento urbanístico por su equivalente en metálico, únicamente constaba la contabilización de las parcelas correspondientes a dos de ellos⁴.

— Se encontraban registrados en el inventario de la entidad todos los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a diciembre de 2004.

Bienes muebles:

— Respecto de los 131 bienes muebles, 18 eran vehículos, de los cuales uno había sido dado de baja en la Dirección General de Tráfico y otro no estaba en condiciones de uso. No se había procedido a la baja en contabilidad ni en el inventario de ninguno de los dos. Posteriormente, en el ejercicio 2006, la Dirección General de Tráfico dio de baja otro vehículo por abandono.

— Por lo que se refiere a la comprobación sobre la adecuada contabilización de los bienes muebles incluidos en la muestra, en ninguno de los 126 bienes que constaban en el inventario de bienes figuraba la fecha de adquisición, lo que impidió realizar esta comprobación.

— Respecto a la inspección física de estos bienes, 48 no disponían de etiqueta que permitiera su identificación en el inventario, en cinco bienes la etiqueta

era errónea y en otros dos su ubicación era diferente a la indicada en el mismo.

— No estaban inventariados cinco de los 18 vehículos incluidos en la muestra, a pesar de que su adquisición se produjo con anterioridad a la elaboración del inventario.

De los resultados obtenidos en las comprobaciones efectuadas se ha deducido que el Ayuntamiento realizó un deficiente control interno y, en algunos casos hubo ausencia de control en la custodia y salvaguarda de los activos de la entidad, lo que unido al incumplimiento de la normativa contable, ha dado lugar a que las cuentas de balance relativas al inmovilizado, tanto material como inmaterial, así como las inversiones destinadas al uso general, no reflejaran el valor contable de los bienes propiedad del Ayuntamiento en los ejercicios 2004 y 2005.

Según se ha expuesto, y con el detalle del Anexo VI, las cuentas de inmovilizado de los balances de situación de los ejercicios 2004 y 2005 estaban sobrevaloradas al menos en 3.562.232 y 4.923.721 euros, respectivamente.

En relación a la imputación presupuestaria de las operaciones de inmovilizado, en los ejercicios 2001, 2002 y 2004 resultó mayor la imputación al capítulo 6 Inversiones del presupuesto de gastos que a las cuentas de Inmovilizado, lo que constituyó una discrepancia contable no justificada por la Corporación.

Por otra parte y según se dedujo del análisis de la gestión contractual (apartado III.3.4.), en el Ayuntamiento se imputaron al capítulo 6 de los presupuestos de gastos de los ejercicios 2004 y 2005, al menos, 501.400 y 349.437 euros, respectivamente, sin la formalización del contrato correspondiente (los contratos a los que corresponden estos importes se detallan en el Anexo IX).

Además, certificaciones de obra por importe de 164.776 euros se imputaron al capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios en lugar de al capítulo 6, y un contrato de consultoría por importe de 71.920 euros se imputó incorrectamente dada la naturaleza del gasto al capítulo 6 de Inversiones.

IV.2.2.2 Deudores

Las cuentas que recogen los saldos deudores de la entidad representaron el 16% y el 12%, respectivamente del total del activo de los balances de situación de los ejercicios 2004 y 2005. De este epígrafe se han examinado los saldos relativos a los derechos pendientes de cobro de presupuestos corrientes y de presupuestos cerrados. Sobre estas dos subcuentas, el análisis se ha efectuado respecto de los derechos pendientes de cobro de carácter tributario y sobre los derechos de cobro derivados de la sustitución de los aprovechamientos urbanísticos por su equivalente económico.

⁴ No se monetarizó el aprovechamiento correspondiente a las áreas UE 1.24, UE 1.34, UE.2.25, SUP 1, SUP 3, SUP 4 y de los dos polígonos del primer sector del SUNP 3, de las que se contabilizaron los aprovechamientos de la UE 1.34 y del SUP 3.

La provisión para insolvencias desde el año 2000 y hasta 2004 estaba dotada por un importe de 3.233.520 euros, sin que la Corporación dispusiera del detalle de la composición de este saldo ni la justificación su cuantificación.

En el ejercicio 2005 se realizaron los cálculos necesarios para la determinación de su importe como un porcentaje del total de deudores pendientes de cobro y, además, se incluyeron determinados deudores cuyo cobro se consideraba de difícil realización.

Se ha comprobado la coherencia entre los estados financieros que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, la aplicación informática GTWIN (registro utilizado por la Corporación para la anotación de las operaciones) y las cuentas de recaudación, que reflejan el resumen anual de la gestión recaudatoria.

De las pruebas realizadas, se han obtenido los siguientes resultados:

— La cuenta de recaudación correspondiente al ejercicio 2004 presentó una diferencia entre los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio y los pendientes al inicio del ejercicio siguiente de 355.309 euros. Esta situación se venía produciendo desde el año 2002. En el ejercicio 2005 se regularizaron las diferencias, de forma que se eliminó esta inconsistencia interna en la cuenta de recaudación.

— En el ejercicio 2004 el importe de los derechos pendientes de cobro que constaba en la cuenta de recaudación y los que constaban en el programa GTWIN no eran coincidentes con los mismos datos del programa SICAP en 588.967 y 630.048 euros, respectivamente. Esta diferencia incluye derechos de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

En el ejercicio 2005 se realizó una depuración de saldos de derechos pendientes de cobro que permitió que los importes obtenidos de ambas aplicaciones (SICAP y GTWIN) relativos a ejercicios cerrados fueran coincidentes. Se anularon los derechos pendientes con una antigüedad superior a 10 años, y se depuró el resto de saldos.

A finales de 2005 se mantenía la discrepancia entre las dos aplicaciones informáticas en el saldo de derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente por importe de 119.602 euros.

Esta diferencia se debía, por una parte, a que en el SICAP sólo se reconocían los derechos de cobro derivados de sanciones previa Resolución de Alcaldía y en la aplicación GTWIN se registraban cuando se emitía la multa, y por otra parte, a que los recibos de agua (gestionados en periodo voluntario por la empresa Aguas del Norte, S.A.) no se incluían en el programa GTWIN, excepto los que pasaban a la fase de recaudación ejecutiva.

Por otra parte, en la cuenta de recaudación de 2005 el importe pendiente de cobro de ejercicio corriente seguía presentando un saldo inferior al importe reflejado en la correspondiente liquidación presupuestaria. La diferencia se cuantificó en 679.947 euros.

Se han analizado las modificaciones sobre los saldos de derechos pendientes de cobro que fueron aprobadas en este periodo por los diferentes órganos de gobierno.

El Ayuntamiento no ha facilitado los expedientes de modificación de derechos pendientes de cobro, tanto de rectificación como de anulación y de prescripción, aportándose únicamente los documentos contables.

La modificación más importante se produjo en 2005. En este ejercicio, se regularizó el saldo no contabilizado por liquidaciones del Impuesto del incremento del valor de los terrenos (IIVT); los importes eran de 1.482.713 y 131.742 euros procedentes de los ejercicios 2003 y 2004 respectivamente.

El expediente de prescripción de derechos de cuantía más elevada también se aprobó en el año 2005 mediante Acuerdo de Pleno de 29 de diciembre. El importe fue de 1.250.754 euros (sin IVA) correspondientes a 6.782 recibos; no obstante, se contabilizó por 15.869 euros menos, puesto que no todos los recibos cuya prescripción se acordó estaban contabilizados.

Los recibos anulados en este expediente correspondían a los años 1990 a 2001 y los procedentes del ejercicio 2001 tenían un saldo de 4.262 euros. Por lo tanto, el saldo de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en el año 2004 estaba sobrevalorado al menos en 1.246.492 euros, importe que correspondía a los derechos de cobro que ya habían prescrito.

En 2006 se inició por la Tesorería de la entidad otro expediente de prescripción de derechos de cobro por importe de 1.308.644 euros y que contenía 8.340 recibos. En el momento de realización de los trabajos de fiscalización este expediente aún no había sido aprobado.

Además, como consecuencia de las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en el análisis de la gestión recaudatoria que se exponen en el apartado III.3.3.2 de este Informe, la representatividad de los saldos de derechos pendientes de cobro de los balances de situación de los ejercicios 2004 y 2005 están afectados por una sobrevaloración de al menos, 370.527 y 582.329 euros, respectivamente. En este último importe se incluyeron tres valores (320.777 euros) correspondientes a aprovechamientos urbanísticos generados en los ejercicios 1999 y 2000 cuya gestión de cobro no se inició hasta el año 2005 y que han sido recurridos por prescripción.

IV.2.2.3 Cuentas financieras

Cuadro 4 (euros)

CUENTA BALANCE	2003	2004	2005
Préstamos concedidos a corto plazo	-125	-125	-
Partidas pendientes de aplicación	1.532.446	4.505	399
Tesorería	3.985.236	10.985.211	4.564.836
TOTAL	5.517.557	10.989.591	4.565.235

De las tres cuentas de balance que conforman el saldo de las cuentas financieras de la entidad se ha analizado la Tesorería, así como la composición de las partidas pendientes de aplicación, debido al elevado importe que el saldo de esta cuenta presentaba al inicio del ejercicio 2004.

Tesorería

La Tesorería del Ayuntamiento representó a 31 de diciembre de los ejercicios 2004 y 2005, el 16% y el 6%, respectivamente, del total de los balances de situación de cada uno de estos años.

El número de cuentas que el Ayuntamiento tenía abiertas en entidades financieras en los ejercicios 2004 y 2005 era de 29 y 33, de las cuales seis y siete, respectivamente, no estaban operativas.

Durante los dos ejercicios el importe que se mantenía en las cuentas bancarias fue muy elevado, fundamentalmente en el ejercicio 2004. En este ejercicio se habían concertado dos operaciones de préstamo por importe de 6.148.734 euros en el mes de mayo, de los que se había dispuesto de un importe de 4.824.810 euros.

Se mantuvo un exceso de disponibilidades líquidas en cuentas corrientes sin obtener por las mismas ninguna rentabilidad, lo que puso de manifiesto la ausencia de una adecuada gestión de los activos líquidos de la Corporación.

El estado de tesorería se elaboró con las siguientes deficiencias:

— En ninguno de los dos ejercicios se incluyeron las cuentas restringidas de recaudación, a pesar de que la Instrucción de Administración Local de aplicación las define como cuentas integrantes del subgrupo de Tesorería.

— En el ejercicio 2004 el estado no aparecía firmado por la Intervención ni por la Tesorería de la entidad.

Por lo que se refiere a la coherencia interna de los estados de tesorería con el resto de estados contables, los datos contenidos en este estado no coincidían en ninguno de los dos ejercicios con los importes de cobros y pagos presupuestarios y no presupuestarios reflejados en las liquidaciones presupuestarias y en los estados de

situación y movimientos de operaciones no presupuestarias para cada uno de estos dos años.

Además, las existencias iniciales y finales de la primera parte del estado de tesorería no eran coincidentes con las existencias en tesorería reflejadas en la segunda parte del mismo estado.

Los datos de esta segunda parte del estado eran coincidentes con los incluidos en el epígrafe Cuentas financieras de los balances de situación de los ejercicios 2004 y 2005. Estos importes, según se ha comprobado a través de las respuestas dadas por las entidades financieras en la circularización efectuada correspondían a los saldos disponibles en las diferentes cuentas bancarias según los datos contabilizados por los bancos y demás entidades de crédito.

Por tanto, la diferencia entre las existencias de tesorería de ambas partes del estado se debe por un lado, a la no coincidencia de los cobros y pagos con el resto de estados de la Cuenta General, y por otro, a las partidas de conciliación.

Partidas pendientes de aplicación

El importe de las partidas pendientes de aplicación al inicio del ejercicio 2004 era de 1.532.447 euros. Durante el año 2004 se regularizó este saldo, de forma que el importe de las partidas pendientes de aplicación a 31 de diciembre era de 4.506 euros.

Se realizó una depuración de saldo por importe de 1.277.624 euros, de los cuales, 33.490 y 263.148 euros se debieron a correcciones de saldo enmarcadas en sendos procesos de regularización de deudas con la empresa Aguas del Norte, S.A. y con el Servicio de Planes Hidráulicos del Gobierno de Cantabria.

Del resto del saldo rectificado, 980.986 euros, la Corporación afirmó desconocer su procedencia y antigüedad.

La cuantía de las operaciones derivadas de ejercicios anteriores que fue imputada al presupuesto de 2004 fue de 229.043 euros, de los cuales 73.623 lo fueron a través de un expediente extrajudicial de crédito.

IV.2.2.4 Acreedores

Los balances de situación de los ejercicios 2001 a 2005 contenían los siguientes saldos de Acreedores:

Cuadro 5 (euros)

CONCEPTO	2001	2002	2003	2004	2005
Acreeedores por obligaciones reconocidas ppto. corriente	6.731.027	8.703.697	3.681.086	7.170.852	2.654.821
Acreeedores por obligaciones reconocidas pptos. cerrados	4.344.328	4.860.433	7.599.270	3.212.362	198.325
Acreeedores por devolución de ingresos	73.047	73.737	76.340	53.248	108.897
Entes Públicos por ingresos pendientes de liquidación	156.137	156.182	156.182	--	--
Entidades Públicas	756.011	836.285	849.300	220.489	272.081
Otros acreedores no pptarios	5.279.591	3.280.769	1.678.449	1.112.043	510.955
Fianzas a corto plazo	--	--	--	18.319	--
TOTAL	17.340.141	17.911.103	14.040.627	11.787.313	3.745.079

En los ejercicios 2004 y 2005 los acreedores, tanto presupuestarios como no presupuestarios, representan respectivamente el 17 y el 6% del pasivo del balance de situación.

Se circularizó a una muestra de 30 acreedores, que representaban el 69 y el 44% de los saldos pendientes de pago al cierre de los ejercicios 2004 y 2005. Se recibieron 26 respuestas, que representaban el 98 y el 95% de los importes de la muestra.

De las respuestas recibidas en la circularización, únicamente fueron coincidentes con los registros contables los datos de ocho acreedores.

De las comprobaciones realizadas sobre las respuestas recibidas y los saldos contabilizados se han obtenido los siguientes resultados (los expedientes concretos a los que se refiere cada incidencia se detallan en el Anexo VIII):

— Gran parte de la disconformidad en los saldos se debía a facturas de los ejercicios 2002 y 2003 que fueron reconocidas en los ejercicios siguientes a través de la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (3.725.770 euros).

— En el ejercicio 2004 la fecha de una factura por importe de 10.527 euros resultó anterior a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

— En el ejercicio 2005 se reconocieron obligaciones con anterioridad a la aprobación del gasto por importe de 32.531, la aprobación del gasto, la aprobación de la factura y la ordenación del pago se produjeron en 2006.

— En 2004 el Ayuntamiento abonó por error una factura reconocida en 2003 por importe de 4.213 euros emitida a nombre de otro Ayuntamiento.

— En la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no se habían reconocido obligaciones correspondientes a deudas con la empresa prestataria del servicio de transporte urbano por importe de 48.616 euros y una factura de otro acreedor por importe de 41.833 euros.

IV.2.2.5 Endeudamiento

Los datos que constan en los balances de situación de los ejercicios 2001 a 2005 en el epígrafe *Préstamos a largo plazo* son los siguientes:

Cuadro 6 (euros)

CUENTA BALANCE	2001	2002	2003	2004	2005
Préstamos a largo plazo	8.204.308	7.662.116	6.707.491	10.809.341	10.742.236

En los ejercicios 2001, 2002 y 2003 los saldos que figuraban en el balance de situación estaban sobrevalorados respecto a los importes dispuestos en cada uno de los préstamos que se mantenían vivos en esos tres ejercicios, uno procedente del año 1993, otro contratado en el ejercicio 1998 y el que se concertó en 2001. Los importes por los que estaban contabilizados en exceso en cada uno de los tres ejercicios fueron 557.088, 509.040 y 48.560 euros.

En el ejercicio 2004 Intervención regularizó la situación ajustando el importe que en ese año debía minorar el saldo de la cuenta de *Préstamos a largo plazo*, de

forma que en 2004 no se presentaron diferencias entre el importe reflejado a 31 de diciembre en el balance de situación y el capital vivo en esa fecha. También en el ejercicio 2005 resultó correcto el saldo contabilizado.

Las variaciones de los saldos de balance durante los ejercicios 2001 a 2005 fueron coincidentes con los importes imputados al capítulo 9, tanto del presupuesto de gastos como de ingresos, en todos los ejercicios excepto en el año 2003, en el que fue mayor la disminución del saldo de balance respecto de las obligaciones reconocidas en 371.829 euros. La causa fue que en ejercicios anteriores se habían pagado cuotas de amor-

tización que no fueron reflejadas en la contabilidad financiera.

Se imputaron en exceso obligaciones reconocidas al capítulo 9 *Pasivos financieros*, respecto a las amortizaciones efectuadas en los ejercicios 2001 a 2004. Los excesos en cada uno de los cuatro ejercicios fueron 470.720, 48.048, 88.651 y 48.570 euros. Estos importes incluían pagos por amortizaciones que se habían realizado en ejercicios anteriores y no habían sido contabilizados.

En el ejercicio 2005 las obligaciones imputadas a presupuesto correspondieron a la amortización efectivamente realizada.

Desde el año 2000 hasta 2005 se formalizaron tres contratos de préstamo; el primero de ellos en 2001 por importe de 6.460.419 euros, y otros dos en el ejercicio 2004 por importes respectivamente de 3.717.116 y 2.431.618 euros.

Para ambos ejercicios, 2001 y 2004, se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el art. 54 de la LHL para la concertación de operaciones de endeudamiento. En los dos años se contó con un ahorro neto positivo y el nivel de endeudamiento no superó el 110% de los ingresos corrientes.

Los tres préstamos fueron concertados con Caja de Cantabria. El primero de ellos, contratado en 2001,

estaba destinado a la financiación de inversiones; se acordó un periodo de carencia de 27 meses, comenzándose por tanto su amortización en el primer trimestre de 2004.

De los dos préstamos contratados en 2004, la finalidad del primero de ellos era la financiación de inversiones, y la del segundo, la financiación de gastos corrientes. Del destinado a operaciones corrientes se dispuso la totalidad, y del préstamo solicitado para inversiones se dispuso en 2004 de 2.393.192 euros, el 64%, y en 2005 de 418.315 euros, el 11%. No obstante, y como se pone de manifiesto al analizar la ejecución presupuestaria, según el grado de ejecución y de realización de los derechos y obligaciones, no resultaba necesaria esta financiación extraordinaria. Fue especialmente significativa la incidencia de la concertación de estos dos préstamos en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería del ejercicio 2004.

IV.2.2.6. Gastos de Personal

El gasto de personal ha tenido un crecimiento del 26% desde 2002 a 2005, hasta alcanzar un total de 9.100.788 y 9.373.447 euros de gasto en las cuentas del resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2004 y 2005, respectivamente, según el siguiente detalle:

Cuadro 7 (euros)

GASTOS DE PERSONAL	2004	2005
<i>Sueldos y salarios</i>	6.843.863	7.068.996
- Altos cargos	457.860	446.469
- Funcionarios	4.155.435	4.336.860
- Personal laboral	1.972.437	2.275.695
- Otro personal	258.130	9.973
<i>Indemnización Servicios</i>	151.059	110.566
- Dietas	151.059	109.629
- Locomoción	--	937
<i>Cotizaciones a cargo del empleador</i>	1.955.425	2.041.864
- Seguridad Social	1.948.388	2.041.864
- Otros	7.037	--
<i>Otros gastos sociales</i>	150.441	152.021
- Formación perfección personal	38.079	15.554
- Otros	112.361	136.467
TOTAL	9.100.788	9.373.447

En el Ayuntamiento de Castro Urdiales las retribuciones son fijadas según las determinaciones establecidas en el convenio colectivo aprobado por el Pleno el 25 de marzo de 1998. El convenio, así como la gestión de personal, son objeto de análisis en el apartado IV.3.2. del presente Informe.

Este documento contiene conceptos retributivos cuya aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento vulnera lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

Pública y se detallan en el apartado citado en el párrafo anterior. Se ha comprobado el pago de estas retribuciones en los resúmenes de nómina correspondientes a los meses de mayo y diciembre de los años 2004 y 2005. Así, los importes derivados de conceptos retributivos que vulneran la normativa vigente han supuesto una excesiva imputación de gastos en estos dos meses de al menos, 17.994 y 17.856 euros, respectivamente, en cada uno de los dos ejercicios fiscalizados.

IV2.2.7. Gastos en bienes corrientes y servicios

Los gastos que se han imputado a las cuentas de resultado económico-patrimonial en los ejercicios 2004 y 2005 han sido los siguientes:

TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS	Cuadro 8 (euros)	
	2004	2005
Arrendamientos	185.194	139.986
Reparaciones y conservación	762.690	669.209
Suministros	2.852.935	1.224.728
Comunicaciones	231.805	260.764
Trabajos realizados por otras empresas	6.399.318	7.200.648
Primas de Seguro	125.381	127.649
Transportes	2.952	2.678
Material de oficina	130.498	191.067
Gastos diversos	657.769	1.431.173
TOTAL	11.384.542	11.247.900

La mayor parte de los gastos imputados a la subcuenta Trabajos realizados por otras empresas correspondieron a gastos de limpieza.

Según se dedujo del análisis de la contratación, cuyos resultados se exponen en el apartado IV.3.4. de este Informe, se han contabilizado gastos por importe de al menos, 486.739 y 817.985 euros en los ejercicios 2004 y 2005, respectivamente, sin la preceptiva formalización del contrato correspondiente. Los contratos se detallan en el Anexo IX.

IV.2.2.8. Ingresos tributarios y derivados de aprovechamientos urbanísticos

Los ingresos que por estos conceptos que se han imputado a las cuentas de resultado económico-patrimonial en los ejercicios 2004 y 2005 han sido los siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS	Cuadro 9 (euros)	
	2004	2005
Venta de bienes corrientes	25.460	43.604
Tasas	7.217.080	6.555.205
Precios públicos	148.805	793.154
Intereses de títulos valores	40.884	101.226
Recargo de apremio	404.845	302.078
Intereses de demora	180.717	196.332
Multas	632	301.904
Renta de la tierra y activos inmateriales	1.839	1.805
Producto concesiones	87.520	71.999
Impuesto sobre bienes inmuebles	5.749.014	6.328.755
Impuesto sobre actividades económicas	210.296	225.328
Impuesto sobre construcc., instalac. y obras	3.115.183	3.119.518
Otros	170	383
Impuesto sobre vehículos de tracc. mecánica	1.011.839	1.103.546
Impuesto sobre incremento valor terrenos	1.651.357	2.302.500
Contribuciones especiales	- 115	73.569
Ingresos por aprovechamiento	5.859.369	3.285.895
Otros ingresos	2.799.086	47.073
TOTAL	28.503.981	24.853.874

Destaca el importe de los ingresos por aprovechamientos urbanísticos, los cuales han supuesto respectivamente en los ejercicios 2004 y 2005, el 18 y 10% de los ingresos corrientes, los resultados relativos al análisis de la gestión de estos ingresos se exponen en el apartado IV.3.1.4.

Según se ha deducido del análisis de la gestión recaudatoria llevada a cabo en los ejercicios 2004 y 2005 (apartado IV.3.3), se han reconocido al menos derechos indebidamente por importe respectivamente de 180.655 y 542.588 euros en los ejercicios 2004 y 2005. La identificación de estos derechos reconocidos en exceso se detalla en el Anexo XIII.

IV.2.3. Análisis de las liquidaciones presupuestarias, resultados presupuestarios y remanentes de tesorería.

Se ha analizado la liquidación presupuestaria, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería integrantes de las cuentas anuales de los ejercicios 2004 y 2005. En los Anexos IV y V se detallan las liquidaciones presupuestarias de dichos ejercicios.

No obstante, en el examen se han considerado, además de los datos relativos a los dos ejercicios fiscalizados, los correspondientes al periodo comprendido entre los años 2000 y 2003 por dos motivos: por una parte, a causa de la situación de insolvencia a corto plazo que se mantuvo en la Corporación desde 2000 hasta 2003, y por otra, porque las cuentas de estos ejercicios fueron elaboradas y rendidas a este Tribunal entre abril de 2004 y mayo de 2005.

La formación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 fue contratada con empresas externas a la Corporación. En estos tres contratos se exigía la obtención de cifras coherentes en los estados y anexos que integran cada una de las cuentas anuales. Esta exigencia del contrato, que resultaba evidente dado el objeto del mismo, no fue cumplida en ninguno de los casos, tal y como se expone a continuación.

También se ha verificado la correspondencia entre los saldos de los balances y los importes imputados a las cuentas de resultados y las obligaciones y derechos liquidados en los correspondientes capítulos de los presupuestos de los ejercicios 2004 y 2005.

Los derechos y obligaciones reconocidos netos tuvieron la siguiente evolución en el periodo 2000 a 2005:

Derechos reconocidos netos:

Cuadro 10 (euros)

CAPÍTULO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1. Impuestos directos	5.508.032	7.062.788	7.314.470	9.184.904	8.606.818	9.984.945
2. Impuestos indirectos	1.784.705	1.551.630	1.417.245	2.572.253	3.114.557	3.120.278
3. Tasas y otros ingresos	6.072.815	5.913.928	6.649.998	7.193.381	16.629.421	11.666.731
4. Transferencias corrientes	3.647.393	2.518.959	4.835.537	4.009.539	4.807.214	4.851.544
5. Ingresos patrimoniales	39.316	50.725	63.865	114.697	130.352	175.073
6. Enajenación inv. reales	2.007.892	108.737	585.253	240.000	-	856.156
7. Transferencias de capital	-	51.080	-	109.813	343.879	497.689
8. Activos financieros	73.550	84.340	108.367	60.498	53.724	59.960
9. Pasivos financieros	-	6.460.419	-	-	4.824.810	418.315
TOTAL INGRESOS (1 / 9)	19.133.703	23.802.606	20.974.735	23.485.085	38.510.775	31.630.691

Obligaciones reconocidas netas:

Cuadro 11 (euros)

CAPÍTULO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1. Gastos de personal	7.132.542	7.940.114	7.317.239	8.462.285	8.913.729	9.226.533
2. Gastos en bienes ctes. y serv.	6.333.041	6.994.348	7.190.620	6.231.412	11.486.188	11.307.324
3. Gastos financieros	141.312	274.444	208.223	195.151	477.751	474.540
4. Transferencias corrientes	821.773	814.028	1.011.550	727.317	1.098.448	1.576.556
6. Inversiones reales	4.248.964	5.245.052	5.025.948	163.686	5.087.838	4.011.991
7. Transferencias de capital	-	84.100	20.963	-	108.941	104.545
8. Activos financieros	85.390	109.334	46.589	64.765	50.083	60.467
9. Pasivos financieros	632.927	763.878	542.193	582.796	722.960	485.420
TOTAL GASTOS (1 / 9)	19.395.949	22.225.298	21.363.325	16.427.412	27.945.938	27.247.376

Los derechos reconocidos han mantenido en estos seis ejercicios una evolución ascendente, destacando el incremento del 64% del ejercicio 2003 a 2004. Esto se debió fundamentalmente al aumento de los derechos reconocidos por los ingresos derivados de los aprovechamientos urbanísticos, y en menor medida por los ingresos del IBI y del IVTM.

Los ingresos por aprovechamientos urbanísticos, junto con las licencias urbanísticas, supusieron los mayores derechos reconocidos del capítulo 3, Tasas y otros ingresos, en el conjunto de años analizados. En el ejercicio 2004 los derechos reconocidos por estos conceptos fueron el 43% del total de ingresos liquidados.

También el reconocimiento de derechos en el capítulo 9 Pasivos financieros en los ejercicios 2004 y 2005 influyó de forma importante en el incremento de los derechos reconocidos. En 2001 y 2004 este capítulo supuso respectivamente el 27% y el 13% del total de los derechos reconocidos. Se trataba en ambos casos de préstamos solicitados para financiar las modificaciones presupuestarias motivadas por los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados en dichos ejercicios.

Respecto a las obligaciones reconocidas, en los ejercicios 2000 a 2002 se mantuvieron en un volumen constante de aproximadamente 20 millones de euros. Sin embargo, en 2003 se produjo un descenso del 23% respecto del ejercicio anterior, y en el año 2004 se incrementaron hasta alcanzar los 28 millones de euros, cifra que se mantuvo en la liquidación del presupuesto de 2005.

Sin embargo, este descenso en las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2003 e incremento en 2004 no respondió a la normal gestión presupuestaria, sino que aproximadamente 5 millones de euros reconocidos en 2004 lo fueron a través de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, y correspondían a gastos realizados en ejercicios anteriores. Fue en el ejercicio 2005 cuando se produjo un incremento real de obligaciones, fundamentalmente en gastos de personal y en gastos en bienes corrientes y servicios.

La liquidación presupuestaria del capítulo 1 Gastos de personal de ambos ejercicios se realizó con remanentes de crédito negativo en algunos de sus artículos a causa de que las bases de ejecución aplicables a ambos presupuestos establecían un nivel de vinculación único para todo el capítulo de Gastos de personal, con independencia de su clasificación funcional.

Sin embargo, el art. 28 del Real Decreto 500/1990, si bien dispone la posibilidad de que las Entidades locales establezcan la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico

que mejor convenga a su ejecución, fija dos limitaciones: respecto a la clasificación funcional, el grupo de función, y respecto a la clasificación económica, el capítulo. Tanto la aprobación de las bases de ejecución como las liquidaciones presupuestarias de ambos ejercicios incumplieron la primera limitación.

El incremento de los gastos financieros en los ejercicios 2004 y 2005 se debió en gran medida a los intereses de demora derivados de las facturas pagadas a través de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

En el ejercicio 2004 se tramitaron suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe de 6.148.734 euros, los cuales fueron financiados a través de dos préstamos, uno para inversiones por importe de 3.717.116 euros y otro para operaciones corrientes por 2.431.618 euros. No obstante, las obligaciones reconocidas netas fueron inferiores a los créditos iniciales; incluso en el capítulo 6, Inversiones reales, el importe de las obligaciones reconocidas no alcanzó el 50% de las presupuestadas inicialmente.

No había sido por tanto necesaria la tramitación de estas modificaciones presupuestarias ni que el Ayuntamiento hubiera concertado las mencionadas operaciones de crédito. El importe de los remanentes de crédito del capítulo 6 en el ejercicio 2004 fue de 7.648.483 euros, de los cuales únicamente se incorporaron al ejercicio 2005 el 18% de los mismos.

Como consecuencia básicamente de estas dos operaciones, tanto el Resultado presupuestario como el remanente de tesorería del año 2004 tuvieron un incremento muy significativo, no tan apreciable en el primero de estos estados financieros porque las obligaciones que se tenían que haber imputado al ejercicio 2003 lo fueron al ejercicio 2004 a través de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito.

La evolución de los saldos del Resultado presupuestario y del remanente de tesorería, fue la siguiente:

Resultado presupuestario		Cuadro 12 (euros)				
CONCEPTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005
+ Derechos reconocidos netos	19.133.703	23.689.255	20.974.736	23.485.085	38.510.776	31.630.690
- Obligaciones reconocidas netas	19.395.950	22.225.298	21.363.325	16.427.412	27.945.938	27.247.375
= Resultado presupuestario	-262.247	1.463.957	-388.589	7.057.673	10.564.838	4.383.315
- Desviaciones positivas de financiación	2.188.195	0	0	0	0	4.146.620
+ Desviaciones negativas de financiación	0	0	0	0	0	385.031
+ Gastos financiados con rem. líquido de t.	781.534	607.049	2.538.519	2.538.519	2.538.519	2.329.727
= Resultado presupuestario ajustado	-1.668.908	2.071.006	2.149.930	9.596.192	13.103.357	2.951.453

Remanente de tesorería		Cuadro 13 (euros)				
CONCEPTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005
+ Deud. pendientes de cobro	4.805.724	6.179.965	4.445.498	4.703.799	10.787.632	10.324.565
- Acred. pendientes de pago	14.540.312	16.061.787	16.342.528	12.508.180	11.786.998	3.744.680
+ Fondos líquidos de tesorería	2.275.507	4.949.886	2.461.956	1.044.341	10.936.461	4.564.836
Remanente de tesorería afectado	2.188.195	0	0	0	5.859.369	9.687.770
Remanente de tesorería para gastos grles.	-9.647.276	-4.931.936	-9.435.074	-6.760.040	4.077.726	1.456.951
= Remanente de tesorería total	-7.459.082	-4.931.937	-9.435.075	-6.760.040	9.937.094	11.144.721

Del análisis efectuado sobre estos dos estados financieros y su evolución se dedujeron los siguientes resultados:

— En el ejercicio 2000 se computó remanente de tesorería afectado coincidente con las desviaciones positivas de financiación reflejadas en el resultado presupuestario, por 2.188.195 euros. Este importe, según el Estado de gastos con financiación afectada, correspondió en un 8% a una subvención recibida de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el resto a la sustitución en metálico de aprovechamientos urbanísticos (2.013.139 euros). Sin embargo, únicamente fueron imputados al presupuesto de ingresos 381.352 euros en el concepto presupuestario correspondiente, aunque los ingresos generados en el ejercicio 2000 por este concepto fueron al menos 650.918 euros. El análisis de la gestión de estos derechos de cobro se expone en el apartado IV.3.1.4 de este Informe.

La Corporación no contó con ningún instrumento de seguimiento de la aplicación de estos ingresos a las finalidades previstas en el art. 233 de la LSC, de forma que se pudiera determinar qué parte de las obligaciones reconocidas en el capítulo 6 *Inversiones reales*, correspondían a gastos financiados con patrimonio municipal del suelo.

— Del periodo comprendido entre los ejercicios 2001 y 2005, solamente en los dos últimos años se afectó parte del remanente de tesorería como consecuencia de ingresos derivados de aprovechamientos urbanísticos, por importes, respectivamente, de 5.859.369 y 9.687.770 euros. En 2004 este remanente afectado no se computó en el resultado presupuestario como desviaciones positivas de financiación y no fue posible conocer la parte de este importe que debía integrar el patrimonio municipal del suelo, ya que no se elaboró el estado de gastos con financiación afectada.

En 2005, según el Estado de gastos con financiación afectada del ejercicio, el 91% de los 9.687.770 euros que formaron el remanente de tesorería afectado correspondía a fondos líquidos y derechos de cobro integrantes del patrimonio municipal del suelo.

Sin embargo y según las comprobaciones realizadas, que se detallan en el apartado IV.3.1.4, los ingresos generados en los ejercicios 2001 a 2005 por este concepto fueron al menos, los siguientes: 479.811, 459.777, 304.057, 5.568.186 y 3.333.918, respectivamente, además del ingreso de 240.000 euros generado en 2004 por la enajenación de una parcela para la construcción de viviendas de protección oficial.

— Los derechos que se reconocieron en el concepto del presupuesto de ingresos destinado a recoger las sustituciones en metálico de los aprovechamientos urbanísticos en cada uno de estos cinco ejercicios fueron, respectivamente 326.911, 6.894, —210, 5.859.369 y 3.285.895 euros.

A pesar de la obtención de ingresos por estos conceptos, los cuales según se ha señalado, deben integrar-

se en el patrimonio municipal del suelo y destinarse a las finalidades establecidas en el art. 233 de la LSC, únicamente las cuentas anuales de 2005 incluyeron el correspondiente Estado de gastos con financiación afectada que mostrara esta circunstancia.

— Tampoco se constató la existencia de otros controles, al margen de los estados financieros, que permitieran comprobar que los ingresos derivados del cobro de los aprovechamientos urbanísticos se destinaban a los fines preceptivos.

— Los resultados presupuestarios correspondientes a los ejercicios 2001 a 2004 se ajustaron con gastos financiados con remanente líquido de tesorería, a pesar de que en el ejercicio inmediatamente anterior a cada uno de estos años, el remanente de tesorería para gastos generales había sido negativo. Según las liquidaciones presupuestarias, únicamente parte de las modificaciones de crédito efectuadas en el ejercicio 2002 se financiaron con remanente de tesorería, en concreto por un importe de 3.664.789 euros.

— Las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2000 a 2003 se aprobaron con remanente de tesorería negativos. El Pleno de la Corporación no adoptó ninguno de los acuerdos previstos al efecto en el art. 193 de la LHL, como la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido, concertación de crédito por este importe, o aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente con superávit.

— A partir del ejercicio 2004, el remanente de tesorería cambió de signo debido fundamentalmente a dos factores: el reconocimiento en este ejercicio de un volumen importante de derechos por sustitución en metálico de aprovechamientos urbanísticos (con un grado de cumplimiento en el capítulo 3 del presupuesto de ingresos del 77%) y la concertación de operaciones de crédito consolidándose esta tendencia en 2005.

— En los ejercicios 2004 y 2005 los derechos pendientes de cobro computados en el remanente de tesorería se minoraron en 3.308.018 y 4.344.680 euros, respectivamente, cuantía considerada de dudoso cobro.

En ninguno de los dos ejercicios este importe coincidía con las provisiones de dudoso cobro incluidas en el balance de situación que eran, respectivamente, de 3.233.520 y 7.011.588 euros.

Por otra parte, en los informes de Intervención que acompañaron a la Cuenta General de cada uno de estos ejercicios las estimaciones de deudores de dudoso cobro eran de 8.656.927 y 4.344.680 euros (este último importe resultó coincidente con la cuantía utilizada para el cálculo del remanente de tesorería)

El motivo de la discrepancia en el ejercicio 2005 era que en el balance de situación se había provisionado la totalidad de los deudores de dudoso cobro, sin embargo, en tanto que 2.666.908 eran derechos reconocidos por aprovechamientos urbanísticos considerados de dudoso cobro e iban a ser incluidos en el remanente

para gastos con financiación afectada, se optó por no computarlos.

IV.3 Análisis de la gestión

En la fiscalización de procedimientos realizada se han analizado las áreas de gestión que en función de los trabajos preliminares se detectaron como de mayor riesgo en la actividad económico-financiera del Ayuntamiento; gestión urbanística, gestión de personal, gestión recaudatoria y gestión de contratos.

IV.3.1 Gestión urbanística

Las actuaciones fiscalizadoras se han orientado a valorar la incidencia de la gestión urbanística en la actividad económico-financiera del Ayuntamiento, fundamentalmente por lo que se refiere a los aprovechamientos urbanísticos.

Se ha comprobado, asimismo, el sometimiento de la gestión urbanística del Ayuntamiento a la normativa estatal y autonómica que le es de aplicación, así como al PGOU y a los instrumentos de planeamiento de desarrollo y de gestión aprobados por la propia Corporación.

IV.3.1.1 Normativa de aplicación. Plan General de Ordenación Urbana. Modificaciones y revisiones

El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, fue la normativa de referencia en materia de urbanismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta que la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, declaró inconstitucional por razón de competencia la mayor parte de su articulado.

No obstante, esta Comunidad Autónoma, a través de la Ley 1/1997, de 25 de abril, asumió como propio el derecho estatal vigente con anterioridad a la mencionada sentencia, por lo que el RDL 1/1992, siguió siendo de aplicación hasta la publicación de la actual Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (LSC).

La Disposición Transitoria Tercera de la LSC estableció que los instrumentos de gestión urbanística en curso de ejecución a la entrada en vigor de esta ley continuarían aplicándose conforme la legislación anterior.

La LSC estableció tres instrumentos de carácter general para la ordenación del conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, el *Plan Regional de Ordenación Territorial*, cuya finalidad era fijar directrices y definir un modelo territorial deseable para la totalidad de la Comunidad, las *Normas Urbanísticas Regionales*, que tenían por objeto establecer criterios y pautas normativas referidos al uso del suelo y la edificación, si bien estas normas eran de carácter subsidiario respecto

del planeamiento local, y el *Plan de Ordenación del Litoral*, cuyo objeto era la ordenación de la zona costera de la Comunidad, a través de criterios y normas para la protección de los elementos naturales, de las playas y del paisaje litoral.

De estos tres instrumentos, el Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan de Ordenación del Litoral (POL), que se aprobó por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre. La Disposición Adicional Cuarta de la LSC equiparó a todos los efectos el POL al Plan Regional de Ordenación previsto en su art. 11, pudiéndose aprobar en ausencia de éste último.

El POL tuvo como marco de referencia el documento de la Estrategia Territorial Europea, suscrito en Postdam en mayo de 1999, en el cual se estableció que los instrumentos de ordenación del territorio de la Unión Europea deben promover entre sus objetivos el fomento de la cohesión económica y social, el desarrollo sostenible y el equilibrio entre las zonas urbanas y rurales.

También se han aprobado por el Gobierno de Cantabria las Normas Urbanísticas Regionales mediante Decreto 57/2006, de 25 de mayo, si bien como el Ayuntamiento de Castro Urdiales cuenta con planeamiento urbanístico municipal, estas normas tienen carácter complementario al PGOU.

Respecto del planeamiento local, el municipio de Castro Urdiales aprobó provisionalmente su PGOU el 21 de mayo de 1996, que se aprobó definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria (CRU) el 23 de diciembre de 1996.

El PGOU se integró, de acuerdo con el art. 72 del RDL 1/1992, por los siguientes documentos:

— La Memoria que recoge las conclusiones del análisis urbanístico y justifica los criterios para la adopción de las determinaciones que establece el Plan.

— Las Normas Urbanísticas u Ordenanzas que constituyen los documentos normativos del Plan.

— El Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico.

— El Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero que contiene las previsiones para la efectiva realización en el tiempo, de las determinaciones del Plan. Se programaron, en periodos de cuatro años, las relativas al suelo urbanizable programado y al suelo destinado a sistemas generales. Además, evaluó el coste económico de la ejecución de la ordenación establecida en el Plan y su correlación con los recursos públicos y privados.

— Los Planos de Ordenación. De ellos, los Planos de Calificación de Suelo y Regulación de la Edificación establecieron la delimitación del suelo urbano y urbanizable, los usos pormenorizados y el régimen edificatorio de cada zona, así como las alineaciones viarias y los ámbitos de planeamiento de desarrollo.

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LSC, el PGOU, puesto que había sido

aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, debería haberse adaptado a la misma en un plazo de cuatro años. En todo caso, transcurrido dicho plazo, debería haberse adaptado con ocasión de la primera modificación tramitada.

Desde 1996, año de aprobación del PGOU, se tramitaron diversas modificaciones. Su número no se ha podido determinar debido a la limitación que han supuesto las carencias y deficiencias de la información facilitada por el Ayuntamiento. La primera modificación después de transcurrido los cuatro años, según la documentación aportada, se aprobó el 7 de julio de 2006, no realizándose con esta modificación la adaptación del PGOU a la LSC e incumpliendo, por tanto, lo establecido en la mencionada Ley.

El Departamento de Urbanismo puso a disposición del Tribunal diversos documentos relativos a las modificaciones del Plan, sin que en ningún caso se pudiera identificar el expediente completo de ninguna de ellas. Posteriormente, y para dar cumplimiento a la reiteración de la solicitud de la información, este Departamento elaboró una relación de las modificaciones aprobadas que tampoco incluyó la totalidad de las mismas.

Por otra parte, con objeto de contrastar la información, se solicitó al Gobierno de Cantabria información sobre las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Regional de Urbanismo en relación con el PGOU del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Este organismo remitió una relación de modificaciones.

No se ha llegado a disponer de una relación que incluyera la totalidad de las modificaciones del PGOU, lo que constituye una importante debilidad en el control interno del área de urbanismo que le impide conocer el actual marco normativo para el desarrollo del planeamiento urbanístico del Ayuntamiento.

Del análisis de las fuentes de información citadas se han identificado un total de 15 modificaciones sobre el PGOU aprobado en 1996. Dadas las deficiencias de la documentación analizada, no se puede concluir que constituyan la totalidad de las aprobadas.

De las 15 modificaciones mencionadas, en un principio nueve estaban agrupadas en dos expedientes que fueron denegados en su totalidad el 3 de septiembre de 2001 por la Comisión Regional de Urbanismo del Gobierno de Cantabria por entender que debían englobarse en una revisión general del planeamiento municipal.

Posteriormente, el Ayuntamiento presentó requerimiento ante el Consejo de Gobierno de Cantabria que fue estimado, y como consecuencia del mismo y de recursos de alzada interpuestos por particulares, se aprobaron como modificaciones puntuales parte del contenido de los dos expedientes citados.

La Junta de Gobierno Local, estimando que era necesario para la redacción de un futuro Plan General, en Resolución de 10 de junio de 2004, acordó la conveniencia de elaborar un Texto que recogiera el texto inicial y todas sus modificaciones. Se realizó este encargo a la misma empresa que había redactado algunas de las modi-

ficaciones aprobadas con anterioridad y, a pesar de existir informe favorable del Departamento de Urbanismo de recepción de los trabajos realizados por la empresa, se ha comprobado que al menos la modificación relativa al área de suelo urbanizable programado SUP 4, la creación de la unidad 1.74 y la escisión de la unidad 2.20 no estaban recogidas en dicho Texto Refundido.

Además, este Texto, elaborado por la Corporación en diciembre de 2005, no supuso una adaptación del Plan a la LSC, incluso siguió citando y recogiendo el articulado del RDL 1/1992.

Del análisis de las 15 modificaciones identificadas del PGOU se destaca:

— A través de dos expedientes aprobados por la CRU en los ejercicios 2002 y 2004, se reclasificaron dos nuevos sectores de suelo no urbanizable a urbanizable, el sector 12 y el sector 7, con unas superficies respectivamente de 124.000 y 75.000 metros cuadrados. En ambos casos la calificación del suelo fue residencial.

Junto con la modificación por la que se creó el sector de suelo urbanizable 12, se tramitó también la modificación en la edificabilidad de la Unidad 1.39, pasando de ser 0,35 a 0,60 m²/m²s. El origen de esta modificación fue un convenio urbanístico de planeamiento firmado con el propietario de los terrenos.

El art. 83.4 de la LSC exige que cuando la modificación del Plan suponga un incremento en la edificabilidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamiento.

La edificabilidad de esta Unidad con anterioridad a la modificación era de 5.600 m², y tenía asociados 4.000 m² de espacio libre de uso público como sistema local. Después de la modificación la edificabilidad fue de 10.800 m², y los sistemas locales de espacio libre de uso público se incrementaron en 2.000 m², resultando un total de 6.000 m². Con la proporción anterior, estos sistemas locales tendrían que haber sido de 7.714 m².

No obstante, si bien la proporción no se mantuvo en la dotación de sistemas locales, en el convenio de planeamiento en el que se basó la modificación, se acordó la cesión al Ayuntamiento de una superficie de 11.000 metros cuadrados.

Este espacio se incorporaba así al sistema general de espacios libres de uso y dominio público. En el convenio se estableció que se constituiría en el gran parque de la ciudad. No obstante, esta previsión no se ha cumplido; en la actualidad este terreno se mantiene como un gran espacio cerrado.

Otros dos expedientes de modificación, aprobados respectivamente por la CRU y por el Consejo de Gobierno (como consecuencia de la interposición de un recurso de alzada), en los años 2000 y 2002, recalificaron de uso productivo a residencial la unidad de ejecución 1.63, de 11.640 m², y el sector 4 del suelo urbanizable no programado, con una superficie de 103.100 m².

En el apartado IV.3.1.5., al exponer los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes seleccionados en la muestra, se exponen asimismo las verificaciones derivadas del examen de las modificaciones que afectan a las unidades de la muestra.

IV.3.1.2 Organización y control interno

El organigrama del Departamento de Urbanismo y Vivienda, al igual que ocurre en el resto de Departamentos de la estructura organizativa de la Corporación, no ha sido aprobado por el Pleno.

Según este organigrama el Departamento de Urbanismo depende orgánicamente de la Concejalía de Urbanismo y Vivienda, dirigida directamente por el Alcalde Presidente de la Corporación.

Funcionalmente está dirigido por el Gerente de Urbanismo. Este puesto fue ocupado en el periodo de 2003 a 2006 por cuatro personas diferentes, manteniéndose vacante por un periodo consecutivo de 3 meses (de marzo a mayo de 2006), transcurridos los cuales, el 1 de junio de 2006 fue nombrado el actual Gerente. El nombramiento se realizó como personal eventual, ocupando, por tanto, un puesto de confianza del Alcalde.

En el Departamento también prestaban sus servicios durante los ejercicios fiscalizados el personal siguiente:

— Un Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, (aunque su título de funcionario era el correspondiente al cuerpo de Auxiliar Administrativos), y cuya competencia era la dirección de la Unidad de Disciplina Urbanística.

— Dos arquitectos, un aparejador y un ingeniero de caminos. Estos técnicos emitían informes correspondientes a sustituciones de aprovechamientos urbanísticos por su equivalente en metálico, a instrumentos de planeamiento y ejecución de las unidades de desarrollo urbanístico, a licencias y a expedientes sancionadores.

— Un delineante, tres administrativos y un auxiliar administrativo.

En este Departamento, existía únicamente una Unidad diferenciada: la de Disciplina Urbanística. El resto del personal adscrito dependía directamente del Gerente, que distribuía los trabajos entre los técnicos sin criterios previamente definidos de atribución de funciones y responsabilidades.

La entrada de documentos se producía a través de Registro General, y diariamente se trasladaban al Departamento de Urbanismo. Posteriormente, de los documentos relativos a sanciones urbanísticas, se hacía entrega a la persona responsable de la Unidad de Disciplina Urbanística que no utilizaba la aplicación del Departamento. Esta aplicación en uso por el resto del Departamento no recogía información básica de la documentación gestionada. Se incluían el número correlativo de entrada (sin alusión en la numeración al tipo de documento), la fecha de entrada en el Departa-

mento, una breve descripción del asunto y el nombre del técnico al que se le adscribía y sin embargo no constaba la fecha de entrada del documento en el Ayuntamiento (sólo en ocasiones se indicaba en el campo de observaciones), lo cual imposibilitaba el seguimiento sistemático del vencimiento de los plazos. Este hecho supuso una debilidad de control interno que podía dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente, como el otorgamiento indebido de licencias.

Las sanciones urbanísticas se tramitaban en su integridad por la Unidad de Disciplina Urbanística, que como se ha señalado estaba integrada por una sola persona, siendo el Secretario del Ayuntamiento el instructor del procedimiento durante el periodo fiscalizado. Cuando resultaba necesario, se solicitaban informes a los servicios técnicos municipales. En ocasiones la petición a los servicios técnicos se realizaba por la Responsable del Servicio de Disciplina Urbanística y otras veces de forma conjunta con el Instructor del Expediente. El trabajo realizado en este Servicio no era supervisado por el Gerente; éste recibía copia de la propuesta de Resolución en el mismo acto en el que ésta era remitida a la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Alcaldía.

Las comunicaciones a terceros solamente se producían en los actos de trámite o si la propuesta de Resolución resultaba desfavorable. Estas comunicaciones no se hacían constar en el Registro General de la Corporación, únicamente en la aplicación informática utilizada en el Departamento de Urbanismo.

Otras debilidades de control interno que se han puesto de manifiesto han sido las siguientes:

— Carencia de manuales y procedimientos escritos que determinaran la organización y establecieran un sistema normalizado de funcionamiento interno.

— La aplicación informática utilizada y el sistema de archivo implantado no permitían disponer de los diferentes tipos de documentos que se gestionaban en el Departamento, ni el estado de tramitación de cada uno de ellos. El Ayuntamiento no disponía de relaciones íntegras y fiables de expedientes de modificación del PGOU, de las unidades de ejecución desarrolladas urbanísticamente, de licencias urbanísticas solicitadas y concedidas, ni de las sanciones impuestas.

— En relación con el archivo de los expedientes:

• No todos los expedientes solicitados fueron puestos a disposición de este Tribunal, según se detalla en los sucesivos apartados de este Informe.

• Los expedientes que sí fueron facilitados no estaban foliados, ni su contenido se archivaba en el orden cronológico de los actos y trámites del procedimiento; tampoco contaban con un índice de la documentación que contenían.

• La mayoría de los informes de los técnicos de Urbanismo que formaban parte de los expedientes, no eran los documentos originales, ni fotocopias selladas

de los mismos, sino impresiones de los documentos sin firma del funcionario actuante ni sello del Departamento.

- En ninguno de los expedientes sancionadores analizados constaba la Resolución definitiva del procedimiento.

- Cuando se procedió a la revisión de un mismo expediente en diferentes visitas efectuadas, la documentación que lo componía fue distinta, a pesar de que en todos los casos las fechas de los documentos eran anteriores a la primera visita.

— En relación con la tramitación de la documentación entre los Departamentos de Urbanismo y Rentas:

- Cuando se aprobaba una Resolución de concesión de licencia, Secretaría General daba traslado de la misma al Departamento de Rentas. En esta Resolución, sólo en ocasiones constaba el dato del presupuesto de la obra, sobre el cual se calcula el importe de la Tasa por licencias Urbanísticas y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y en ningún caso se acompañaba de copia del mismo. Cuando no constaba el dato, el Departamento de Rentas se ponía en contacto telefónico con Urbanismo a efectos de conocer el importe del presupuesto y poder calcular la cuota tributaria.

- En las Resoluciones trasladadas al Departamento de Rentas no constaba número de licencia, de forma que cuando se presentaba el presupuesto definitivo en este Departamento se comprobaba si se había realizado liquidación previa del ICIO y de la tasa urbanística mediante la aplicación informática que utilizaban (GTWIN). Al carecer de un número de expediente, la búsqueda se realizaba a través del tercero, con los consiguientes problemas derivados de posibles cambios en la titularidad de la licencia o de diversas solicitudes realizadas por un mismo tercero.

Esta falta de vinculación a través de un número común de expediente en las licencias y los recibos derivados de las mismas, dificultaba e incluso imposibilitaba, conocer las licencias en las cuales el cobro de los tributos devengados estaba pendiente, o incluso si se había generado el recibo.

IV.3.1.3 Planeamiento urbanístico

La memoria que acompañó al PGOU aprobado en 1996 clasificó los 95 Km² que ocupa el suelo de Castro Urdiales en urbano, urbanizable y no urbanizable.

De las 9.500 Has., 746,5 se clasificaron como suelo urbano, de las que 68 correspondían al área industrial-terciaria y 678,5 a suelo urbano residencial, 170,43 Has. fueron clasificadas como suelo urbanizable y el resto, 8.583,07 Has., como suelo no urbanizable.

Además, delimitó los sistemas generales de equipamiento y servicios públicos, de espacios libres de uso y dominio público y de viario, y determinó los sistemas

generales de equipamiento y espacio libre que se obtendrían por compensación en suelo urbano y urbanizable.

El PGOU distinguió suelo urbano donde previó la realización de actuaciones sistemáticas, de aquel, también urbano, donde las actuaciones a realizar tendrían el carácter de asistemáticas.

Las actuaciones sistemáticas son aquellas llevadas a cabo en unidades de ejecución y áreas de planeamiento diferido, mediante el sistema de compensación o de cooperación.

Las actuaciones asistemáticas comprendidas dentro del suelo urbano consolidado por la urbanización, se rigen directamente por las condiciones de la ordenanza que les sea de aplicación.

Las actuaciones sistemáticas se llevarían a cabo en un total de 140,5 Has. En este espacio urbano se definieron 107 unidades de ejecución (UE) y cuatro áreas de planeamiento diferido (APD). Cada una de las UE y de las APD se configuró como un área de reparto, con equidistribución de cargas y beneficios entre sus propietarios.

Por lo que se refiere al suelo urbanizable, sus 170,43 Has. se dividieron a su vez en programado y no programado.

El suelo urbanizable programado (SUP) estaba formado por 441.169 m² agrupados en cinco sectores. El PGOU configuró estos cinco sectores como una única área de reparto, con equidistribución de cargas y beneficios entre los propietarios.

Los 441.169 m² de los cinco sectores programados incluían 29.410 m² de sistemas generales interiores y 84.189 m² de sistemas generales exteriores.

Los sistemas generales exteriores, cuya utilización se preveía para dotaciones públicas y equipamientos, eran terrenos físicamente separados de los sectores a los que se adscribieron, cuya adquisición por el Ayuntamiento se debía realizar a través de expropiación o compensación.

Se definieron como suelo urbanizable no programado (SUNP) 845.060 m². Se trata de terrenos que siendo aptos para ser urbanizados, de acuerdo con el modelo de utilización del suelo adoptado por el Plan General, no se establecieron plazos concretos para su desarrollo.

El suelo urbanizable no programado se dividió en el PGOU de 1996 en 7 áreas, posteriormente, en sendas modificaciones, se determinaron otras dos (SUNP 7 y SUNP 12), y a su vez las áreas 1 y 3 se dividieron en dos sectores cada una, y el primero de los sectores del área 3 se dividió en dos polígonos.

Como resultado de las particiones anteriores resultaron un total de 12 áreas susceptibles de ejecución individualizada, constituyendo cada una de ellas un ámbito de equidistribución de cargas y beneficios independiente.

Al SUNP 2 se le añadió para configurar el área de reparto, el Sistema General SG-1.5 que, según la

Memoria del Plan, era el Parque de Brazomar, con una superficie de 14.230 m².

Las fichas contenidas en el PGOU concretaron para cada uno de estos sectores la superficie, el uso y la edificabilidad. Respecto a la tipología, se definió en algunos casos y en otros se remitió a lo que definiera el correspondiente plan parcial.

La superficie total de las unidades de ejecución y las áreas de planeamiento diferido incluida en las fichas era de 146 Has., superior en 5,5, Has. a la superficie que recogía la Memoria del PGOU para el suelo urbano en el que se preveía la realización de actuaciones sistemáticas.

La superficie recogida en fichas para el suelo urbanizable era inferior a la indicada en la memoria en 41,81 Has.

Las superficies detalladas en el cuadro 14 y las que se han considerado en el análisis del planeamiento y ejecución de las áreas son las incluidas en las fichas para cada una de ellas.

Posteriormente, el RDL 5/1996, de 7 de junio, por el que se aprobaron Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales, eliminó la distinción entre suelo urbanizable programado y no programado. No reconociéndose por tanto, esta distinción en la LSC.

El sistema general de equipamientos y servicios públicos se previó en 285.170 metros cuadrados, destinados a usos educativo, deportivo, cultural, sanitario, público administrativo y servicios urbanos.

El sistema general de espacios libres de uso y dominio público se configuró en el PGOU por tres elementos: parques urbanos, paseos peatonales y áreas públicas, que se corresponden con las playas de carácter urbano y una zona de suelo no urbanizable destinada a campo de golf. Se proyectaron un total de 969.420 metros cuadrados, de los cuales 461.260 m² eran ya de propiedad municipal.

El estándar mínimo aplicable a los espacios libres cuando se elaboró el PGOU se contenía en el art. 72 del RDL 1/1992, que establecía un mínimo de cinco metros cuadrados por habitante de espacios libres destinados a parques y zonas verdes públicos. De los 969.420 metros cuadrados, estaba previsto destinar a parques urbanos 442.680 m².

Y en tanto que las proyecciones de población efectuadas en el Plan eran de 30.800 habitantes permanentes

y un máximo estacional de 43.700, cuando se elaboró el planeamiento general municipal se cumplieron los estándares mínimos. Resultaron unos índices de 14,4 m² por habitante permanente y 10 m² por habitante estacional.

Las dotaciones de sistemas generales se debían completar con los sistemas locales que, en el caso del suelo urbano, se determinaban en las fichas del PGOU previstas para cada unidad de ejecución, y para el suelo urbanizable se concretarían en los Planes Parciales por los que se estableciera su ordenación detallada.

La LSC reguló los estándares máximos de densidad y de edificabilidad; sin embargo, el RDL 1/1992, de aplicación cuando se aprobó el PGOU solamente establecía el primero de ellos y lo concretaba en 75 viviendas por hectárea; este parámetro lo cumplió el PGOU en sus previsiones de construcción de viviendas, tanto en suelo urbanizable como en las actuaciones sistemáticas a realizar en el suelo urbano.

Posteriormente, el art. 38 de la LSC estableció que la densidad máxima permitida no podrá ser superior a 70 viviendas por hectárea y la edificabilidad no será mayor de 1 metro cuadrado construido por metro cuadrado de suelo.

Las fichas de las unidades de suelo urbano contenidas en el PGOU no cumplían con el estándar de edificabilidad máxima de la LSC. No obstante, según se determina en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ley, ésta solo es aplicable si en la fecha de su entrada en vigor no se hubieran aprobado para el sistema de compensación los Estatutos de la Junta de compensación y las Bases de Actuación y para el sistema de cooperación el proyecto de reparcelación. Por lo tanto, el cumplimiento de la edificabilidad máxima se ha comprobado en el análisis de la muestra para cada uno de los expedientes, según su año de desarrollo. Los resultados se exponen en el apartado IV.3.1.5. de este Informe.

Con la información facilitada procedente por el Departamento de Urbanismo y por la CRU, se ha elaborado el cuadro siguiente en el que se expone la evolución del planeamiento urbanístico por tipo de suelo y superficie desde la aprobación del vigente PGOU en 1996 hasta el inicio de la realización de los trabajos de fiscalización. Se han incluido en la superficie tanto los sistemas generales interiores como exteriores.

Cuadro 14

TIPO DE ORDENACIÓN DEL SUELO	PGOU 1996		SITUACIÓN EN 2007		DIFERENCIA (m ²)
	Número	Superficie bruta (m ²)	Número	Superficie bruta (m ²)	
U.E	107	1.102.955	123	1.111.637	8.682
A.P.D	4	359.000	4	359.000	--
S.U.P	5	441.169	5	453.085	11.916
S.U.N.P	7	845.060	9	1.119.610	274.550
TOTAL	123	2.748.184	141	3.043.332	295.148

Desde la aprobación del PGOU se crearon 16 unidades de ejecución, con una superficie de 8.682 m² y dos sectores de suelo urbanizable no programado, con una superficie de 274.550 m². Anteriormente este suelo tenía la calificación de no urbanizable.

Por lo tanto, desde que se aprobó el actual PGOU en diciembre de 1996 hasta la fecha en la que dieron comienzo los trabajos de fiscalización, la superficie de actuación respecto a la inicialmente prevista se ha incrementado en un 10%, pasando de 2.748.184 m² a 3.043.332 m².

En el Plan aprobado en 1996 se previó la ejecución de 107 unidades de ejecución, y en la documentación puesta a disposición de este Tribunal por el Departamento de Urbanismo se hacía referencia a 123 unidades.

Por otra parte, en el Texto Refundido del PGOU elaborado en 2005, de estas 123 unidades constaban las 107 que ya recogía el PGOU de 1996 (incluyendo divisiones de tres de ellas derivadas de modificaciones efectuadas), y otras dos, la UE 1.74 y 1.74 bis. No figuraban fichas de las UE restantes, a pesar de haberse iniciado en algunos casos su ejecución.

No obstante, únicamente consta, según la información remitida a este Tribunal, tanto por la CRU como por el Ayuntamiento, la tramitación de las modificaciones del PGOU que dieron lugar a la creación de tres unidades de ejecución en suelo urbano (1.74, 1.27.1 y 1.27.2), la creación a través de un proyecto de delimitación de la unidad 1.78 y las modificaciones del PGOU por las que se crearon los dos sectores en SUNP. No consta la tramitación de las modificaciones que dieron lugar a las otras doce unidades de ejecución en suelo urbano.

Además de los instrumentos de planeamiento general, con carácter previo a la actividad de la ejecución urbanística, es necesaria la aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo, los cuales tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen.

Por lo que se refiere a las unidades de ejecución en suelo urbano, al menos en 69 de las 123 fichas de unidades de ejecución previstas inicialmente, el PGOU y las posteriores modificaciones establecían la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación en las mismas, de la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle que complementara las determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal.

Para el desarrollo de las cuatro áreas de planeamiento diferido incluidas en el PGOU se exigió la aprobación de Planes Especiales que, según se determina en la LSC, habrán de ser aprobados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Como parte integrante de la muestra se ha analizado el APD 2, como instrumento de planeamiento de desarrollo se aprobó un Plan Especial de Mejora urbana.

En cada uno de los cinco sectores en los que se dividió el suelo urbanizable programado, el PGOU determinó la necesidad de la aprobación del correspondiente

plan parcial, el cual estableciera la ordenación detallada de cada uno de estos sectores.

En los siete sectores de suelo urbanizable no programado establecidos en el PGOU el instrumento de planeamiento de desarrollo requerido para su desarrollo posterior era un programa de actuación urbanística, cuyas determinaciones se complementarían para cada etapa con los correspondientes Planes Parciales.

Para la totalidad de los ámbitos territoriales cuya ejecución se inició se elaboraron previamente los instrumentos de planeamiento de desarrollo exigidos en el PGOU.

IV.3.1.4 Ejecución urbanística

El desarrollo de la actividad de ejecución urbanística se habrá de realizar por alguno de los sistemas de gestión previstos en la LSC, correspondiéndole a la Administración la elección del mismo, que se establece en los instrumentos de planeamiento, ya sea en los de planeamiento general o en los de desarrollo.

La LSC contempla los cuatro sistemas de ejecución siguientes: sistema de compensación, sistema de cooperación, sistema de expropiación y sistema de concesión de obra urbanizadora.

Los sistemas que se han utilizado en la ejecución urbanística del municipio de Castro Urdiales han sido el sistema de compensación y el sistema de cooperación. Se ha utilizado asimismo la expropiación para la obtención de los sistemas generales exteriores adscritos a los sectores de suelo urbanizable.

El sistema de compensación es un sistema de actuación de base privada en el que los propietarios, agrupados en una entidad con personalidad jurídica denominada Junta de Compensación, asumen el papel de urbanizadores y llevan a cabo las operaciones de reparcelación y las obras de urbanización.

Una vez constituida la Junta de Compensación y aprobados por el Ayuntamiento sus Estatutos y las Bases de Actuación, este órgano elaborará el proyecto de compensación, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y en él que se describirán entre otros extremos las fincas resultantes y la localización de los terrenos de cesión obligatoria.

El sistema de cooperación es un sistema de actuación de base pública en el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración asume el papel de urbanizadora y ejecuta con cargo a aquéllos las obras que determine el planeamiento. El instrumento de gestión a aprobar es el proyecto de reparcelación en el cual se definirán asimismo las fincas resultantes y las de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

En el cuadro siguiente se indica el número de áreas cuya ejecución se ha iniciado en el periodo comprendido desde la aprobación del PGOU de 1996 hasta 2007. Se ha distinguido si la iniciativa en la ejecución del área ha sido pública o privada y si el uso era residencial o industrial:

Cuadro 15

TIPO DE SUELO	USO	Nº UNIDADES/ SECTORES	INICIATIVA		
			PÚBLICA	PRIVADA	SIN INF.
URBANO (UE + APD)	Residencial	56	13	26	17
	Industrial	3	0	2	1
	Sin inf.	2	0	1	1
URBANIZABLE PROGRAMADO	Residencial	3	3	0	0
URBANIZABLE NO PROGRAMADO	Residencial	4	1	3	0
TOTAL		68	17	32	19

Se ha considerado iniciada un área de ejecución siempre que se hubiera aprobado el correspondiente proyecto de compensación o de reparcelación, o bien se haya declarado innecesario dicho proyecto.

Respecto del suelo urbano, de las 123 Unidades de Ejecución planificadas en el PGOU y en sus posteriores modificaciones, el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento informó de que se había iniciado la ejecución urbanística en 48 de ellas.

No obstante, este Tribunal ha tenido conocimiento, a través de las actas del Pleno, o bien por la emisión de recibos para la realización del pago al Ayuntamiento de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico, del inicio de la ejecución de otras doce Unidades (1.12, 1.36, 1.43, 1.45, 1.46, 1.54, 1.59, 1.63, 2.14.1, 2.15.1, 2.15.2 y 2.21).

En cuatro de ellas (1.43, 1.45, 1.59 y 2.14.1) se habían aprobado los respectivos proyectos de compensación, en siete (1.12, 1.36, 1.46, 1.54, 1.63, 2.15.1 y 2.15.2) se había emitido el recibo correspondiente al diez por ciento de la monetarización del aprovechamiento y en una (2.21) se había acordado la no emisión del recibo por considerar el suelo como urbano consolidado.

Por lo tanto, se ha iniciado la ejecución del planeamiento en al menos, 60 Unidades desde 1996, sin perjuicio de que se haya podido iniciar la ejecución de otras Unidades de las que no ha tenido conocimiento el Tribunal de Cuentas.

Sobre el suelo urbano en el que se preveían actuaciones sistemáticas, el PGOU además de las unidades de ejecución, definió cuatro áreas de planeamiento diferido, cuya ordenación detallada se realizaría a través de la aprobación posterior de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De estas cuatro áreas, de acuerdo con los datos obtenidos, sólo se ha iniciado la ejecución de una de ellas, el APD 2.

En el suelo urbanizable programado, de los cinco sectores, según se informó a este Tribunal, se había iniciado la ejecución de los sectores SUP 1, SUP 3 y SUP 4.

En el suelo urbanizable no programado, según la información facilitada por el Departamento de Urbanismo se había iniciado la ejecución de cuatro de ellas: el segundo sector del SUNP 1, los dos polígonos en los que se dividió el primer sector del SUNP 3 y el SUNP 12.

A pesar de que se aprobaron los Planes parciales del SUNP 4 y del Sector 2 del SUNP 3 el 27 de agosto de 2004 y el 14 de diciembre de 2004, no se realizó el desarrollo urbanístico posterior.

En el Anexo X se detallan las áreas iniciadas y los instrumentos de planeamiento y de ejecución aprobados para cada una de ellas, con indicación de las fechas en las que fueron aprobados los diferentes instrumentos.

Aprovechamientos urbanísticos

La LSC define el aprovechamiento urbanístico como el máximo número de metros cuadrados edificables, que asigna o permite el planeamiento sobre un ámbito determinado.

Del total del aprovechamiento del área de que se trate, será aprovechamiento urbanístico privatizable, la superficie construible máxima que el titular de un terreno puede incorporar a su patrimonio. Esta superficie, homogeneizada en su caso a través de coeficientes de ponderación, que tendrán en cuenta el uso y la tipología previstos en los instrumentos de planeamiento, será privatizable previo cumplimiento por su propietario, si procede, de las cesiones, cargas y deberes legalmente establecidos.

Por lo tanto, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere de dos formas:

— Si el terreno se incluye en una unidad o área de ejecución, por el cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución y por la realización de la urbanización según determine el planeamiento aplicable.

— Si el terreno no se incluye en una unidad o área de ejecución, con la aprobación definitiva del planeamiento con las condiciones, en su caso, que éste pueda establecer.

Los arts. 100 y 106 de la LSC establecen, para los propietarios de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, la obligación de ceder al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento urbanístico medio, del sector o sectores que constituyen el ámbito de equidistribución. Este 10% pasará a formar parte del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento.

No obstante, la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad a la actual LSC, se expresaba en los términos que a continuación se exponen.

En primer lugar, el RDL 1/1992 no recogía en suelo urbano la distinción entre suelo urbano consolidado y no consolidado (esta distinción es una de las bases de la normativa actual para determinar la exigencia de cesión del 10% de aprovechamiento urbanístico).

Esta norma establecía en su art. 27 que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno sería el resultado de referir a su superficie el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre. No se realizaba una concreción más precisa en su articulado de qué titulares de terrenos estaban obligados a realizar esta cesión.

Posteriormente, la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de Suelo y Colegios Profesionales, en su art. 2 redujo la cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento al 10% y, además, estableció que este deber le correspondía a los propietarios de terrenos en suelo urbano siempre que dichos terrenos estuvieran incluidos en unidades de ejecución y también a los propietarios de terrenos en suelo urbanizable.

El año siguiente, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LSV), recogió el concepto de suelo urbano no consolidado y concretó que la cesión del 10% de aprovechamiento les correspondía a los propietarios de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable.

De acuerdo con lo expuesto, el PGOU, aprobado en diciembre de 1996, no recogió los conceptos de suelo urbano consolidado y no consolidado y la cesión del aprovechamiento urbanístico la estableció en los siguientes términos:

— Respecto del suelo urbanizable se indicaba la obligatoria cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento urbanístico, en las especificaciones correspondientes a los cinco sectores de Suelo Urbanizable Programado.

— Por lo que se refiere al suelo urbano se fijó también la cesión del aprovechamiento en el 10% en las áreas de planeamiento diferido, no especificándose dicho requerimiento en las fichas de las unidades de ejecución, aunque en el desarrollo de la ejecución urbanística de la gran mayoría de estas unidades se exigió esta cesión.

Sin embargo, en la memoria del PGOU, en el apartado relativo a la Intervención municipal sobre el suelo

y la vivienda, se aludía al 15% de cesión del aprovechamiento en la totalidad de las unidades de ejecución. En ambos casos, suelo urbanizable y áreas con planeamiento diferido, debería haberse exigido el 15%, que era el porcentaje de cesión establecido en el RDL 1/1992, sin perjuicio de que en una ejecución posterior de las áreas, la entrada en vigor de la Ley 7/1997 hubiera implicado, independientemente de lo establecido en el PGOU, la cesión del 10%.

En definitiva, en el suelo urbano, la cesión al Ayuntamiento de Castro Urdiales del aprovechamiento urbanístico no ha sido una cuestión pacífica. De hecho, durante el desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución, se interpusieron diversos recursos ante el Ayuntamiento por los particulares, alegando que no todas estas unidades estaban situadas en lo que la LSV denominó suelo urbano no consolidado y que, por lo tanto, no era exigible la cesión del aprovechamiento.

No obstante, la organización de estos terrenos en unidades de ejecución en el PGOU y la previsión de realización en las mismas de actuaciones sistemáticas, supuso la necesidad de aplicar un sistema de actuación (ya fuera compensación o cooperación) para llevar a cabo las cesiones de las dotaciones locales exigibles y la equidistribución de cargas y beneficios entre sus propietarios. Resultando por lo tanto exigible la cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento urbanístico y, en el caso de que alguna unidad de ejecución no cumpliera las características de suelo urbano no consolidado, hubiera sido procedente una modificación del PGOU para planificar su desarrollo a través de una actuación asistemática, siendo en ese caso no exigible la cesión de aprovechamiento.

Por lo que se refiere al momento en el que resulta exigible la cesión del aprovechamiento urbanístico y el procedimiento para hacerla efectiva, los arts. 139 y 153 de la LSC determinan que los acuerdos aprobatorios de proyectos de reparcelación y de proyectos de compensación producen entre otros efectos, la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

Esta cesión, según se establece en los arts. 100 y 106 de la LSC, podrá realizarse en suelo, o bien sustituirse por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.

El procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento para el cobro de la cesión del 10% cuando se optaba por su sustitución por su equivalente económico, era el siguiente:

El Ayuntamiento, tras la determinación del importe por el que se monetizaba el aprovechamiento en los proyectos de reparcelación o compensación, emitía recibos para hacer efectivo el cobro. Incluso, en algunos casos, no se concretaba con la aprobación de estos proyectos y se determinaba la monetización posteriormente en Resolución de la Junta de Gobierno Local.

La determinación del importe de la monetarización se debía de haber realizado, previo informe pericial del técnico municipal, a través de la firma del correspondiente convenio de gestión.

El art. 262 de la LSC al referirse a los convenios de gestión, incluye aquellos en los que se acuerda el cumplimiento del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico. Es en el convenio firmado donde se deberían acordar los términos del cumplimiento de la obligación.

El convenio debería además, según establece el art. 259 de la LSC, contener una memoria con los motivos, causas y fines de interés público que justificara su existencia. Por lo tanto, y en el caso de la sustitución de aprovechamientos por su equivalente en metálico, se debería justificar dicha sustitución.

La monetarización de los aprovechamientos urbanísticos no se motivó, ni en los proyectos en los que sí se recogía la misma, ni en las Resoluciones de la Junta de Gobierno Local que aprobaban la sustitución del suelo de cesión obligatoria por su equivalente en metálico, incumpliendo por tanto el citado artículo.

En los casos en los que no se monetarizó el aprovechamiento urbanístico, tampoco existió un procedimiento normalizado de inclusión de las parcelas cedidas en el patrimonio municipal del suelo (PMS).

El Ayuntamiento aprobó el 7 de febrero de 2006 el Inventario de Bienes y Derechos de la entidad, según establece el art. 86 del TRRL. En este registro se distinguieron en la fecha de su elaboración, los bienes integrantes del PMS del resto de bienes de la Corporación. No obstante, este inventario no se actualizó desde su elaboración y las parcelas que fueron cedidas al Ayuntamiento con posterioridad al año 2004, no se registraron de forma independiente al resto de bienes inmuebles. Esto supuso un incumplimiento del art. 229 de la LSC que exige que los bienes del PMS formen un patrimonio diferenciado de los restantes bienes municipales.

Cuantificación de los aprovechamientos

En el suelo urbano se definieron en el PGOU y en las modificaciones posteriores, un total de 123 unidades de ejecución, cada una de ellas se configuró como un área de reparto, de forma que el aprovechamiento medio o tipo y el aprovechamiento lucrativo u objetivo (es decir el aprovechamiento patrimonializable) coincidía, no había por tanto ni excesos ni defectos de aprovechamiento.

La previsión de aprovechamiento en estas Unidades de Ejecución era de 589.081 unidades (m² construibles/m²), calculadas en base a la superficie total de cada una de ellas y a la edificabilidad máxima permitida. De

estas unidades de aprovechamiento eran de obligada cesión al Ayuntamiento el 10%, 58.908 unidades⁵.

Respecto de ese planeamiento inicial, se comenzó la ejecución de, al menos, 60 unidades desde la aprobación del PGOU hasta la fecha de inicio de los trabajos de fiscalización. Las actuaciones que se han producido en relación con la exigencia del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria de estas 60 unidades al Ayuntamiento fueron las siguientes:

— En tres unidades (1.45, 1.55 y 2.21) el Ayuntamiento acordó no exigir el 10% de su aprovechamiento urbanístico por considerar que las Unidades estaban situadas en suelo urbano consolidado.

— En tres unidades (1.24, 1.34 y 2.25), los propietarios de los terrenos cedieron al Ayuntamiento, en concepto de aprovechamiento urbanístico, las parcelas que se determinaron en los correspondientes proyectos de reparcelación.

Los terrenos derivados de la ejecución de la Unidad 1.24 (al haberse ejecutado esta Unidad con anterioridad al año 2004), están adecuadamente inscritos en el inventario de la entidad como bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo.

En las otras dos unidades se realizaron posteriores permutas de estas parcelas.

— En siete Unidades (1.1, 1.3, 1.16.1, 1.26, 1.44, 1.74 y 2.14.1), a pesar de haberse aprobado los correspondientes instrumentos de desarrollo urbanísticos, la cesión del aprovechamiento no fue exigida por la Corporación.

— El aprovechamiento derivado de la unidad de ejecución 1.29 se permutó junto con otros bienes y derechos del Ayuntamiento; a efectos del convenio de permuta la valoración fue de 864.242 euros.

— Los aprovechamientos correspondientes a las restantes 47 unidades se sustituyeron por su equivalente económico. La valoración total fue de 6.242.453 euros.

La gestión de cobro de los recibos emitidos fue la siguiente:

Del total de los aprovechamientos monetarizados, los correspondientes a las unidades 1.29 y 1.35 se incluyeron posteriormente en convenios de permuta.

Se ingresaron en el Ayuntamiento los correspondientes a 33 unidades de ejecución y parte de los recibos emitidos correspondientes a otras tres unidades, lo que supuso un importe de 4.032.197 euros.

Quedaban pendientes de cobro a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, recibos de estas tres unidades y los correspondientes a otras dos⁶. El importe conjunto ascendió a 149.478 euros. Este importe habría prescrito, por haberse generado el derecho del Ayuntamiento con anterioridad al plazo establecido en

⁵ Este aprovechamiento corresponde a las 123 unidades de ejecución, excepto la 1.62, la 1.68 y la 1.72, cuyos datos de edificabilidad no fueron aportados.

⁶ UE 1.12, UE 1.22, UE 1.43, UE 2.19 y UE 1.56

el art.15 de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, Ley General Presupuestaria.

Del resto, estaban recurridos por los particulares tres recibos, por un importe total de 739.543⁷ euros, prescribió otro recibo por importe de 134.129 euros (UE 1.67), se anuló otro por importe de 85.841 euros (UE 1.63) y no se emitieron recibos correspondientes a otros dos aprovechamientos por importe conjunto de 57.391 euros⁸.

Además, el pago de otro aprovechamiento urbanístico, cuya valoración fue de 2.157.450 euros, fue también recurrido ante los Tribunales de Justicia. Se trataba de la sustitución en metálico del 10% del aprovechamiento urbanístico derivado de la construcción de un supermercado en una parcela industrial en el polígono de Brazomar⁹.

Por lo tanto, el Ayuntamiento no hizo efectivo el cobro de ingresos por aprovechamientos urbanísticos por importe de 426.839 euros y estaban en trámite de resolución recursos interpuestos por terceros relativos al pago de aprovechamientos por 2.896.993 euros.

En las áreas de planeamiento diferido, solamente se establecía en las respectivas fichas del PGOU, la superficie y la edificabilidad en dos de ellas, APD 2 y APD 3, resultando respectivamente un aprovechamiento de 125.950 y 32.500 m² construibles/m². De los cuales, el 10% (15.845 unidades de aprovechamiento) serían incorporables al patrimonio municipal del suelo.

Únicamente se ha iniciado la ejecución del APD 2. Para su desarrollo se firmó un convenio el 19 de julio de 2000, y posteriormente un convenio novacional el 18 de mayo de 2004, donde se acordó que el Ayuntamiento percibiera una compensación económica por importe de 2.854.807 euros. No obstante, esta compensación correspondía no sólo al aprovechamiento urbanístico (1.534.588 euros), sino también, según se indicaba en el convenio, «a la indemnización por aportación de vias o por cualquier otro concepto». El resultado del análisis de esta unidad de ejecución se expone en el apartado IV.3.1.5. del presente Informe.

En los cinco sectores que en el suelo urbanizable programado se definieron como una única área de reparto, el aprovechamiento tipo o medio previsto en la Memoria que acompañó al PGOU fue de 0,393565. Este índice resultó de dividir el aprovechamiento lucrativo total del área de reparto expresado en metros cuadrados construibles, entre la superficie total.

Como resultado de la aplicación de este coeficiente a cada uno de los sectores, resultó un aprovechamiento tipo total de 143.482 unidades (m²construibles/m²). De estas unidades, al Ayuntamiento le era atribuible, una vez ejecutado el sector correspondiente, el 10%, es decir 14.348 unidades de aprovechamiento.

Además, el aprovechamiento objetivo resultó ser superior al aprovechamiento tipo en 33.134 unidades, este exceso se adjudicaba, según lo previsto en el art. 151 del RDL 1/1992 y en el art. 127 de la actual LSC, al Ayuntamiento, y éste lo destinaba a la obtención de los sistemas generales exteriores, correspondiéndole, asimismo, al Ayuntamiento el 10%.

Por lo tanto resultaba un aprovechamiento total atribuible al Ayuntamiento de 17.661 unidades.

En ninguno de los tres sectores cuya ejecución se inició, SUP 1, SUP 3 y SUP 4, se estableció la sustitución del diez por ciento de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento por su equivalente en metálico. Los instrumentos de gestión de estos tres sectores identificaron las fincas en las que se concretó la cesión del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico de cada uno de ellos.

Las parcelas correspondientes a los sectores SUP 1 y SUP 3 se incluyeron en el patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento y constan inscritas en el Registro de la Propiedad.

En el proyecto de reparcelación del Sector SUP 3 se adjudicaron al Ayuntamiento 11.398 unidades de aprovechamiento; no obstante, no se identificaba qué unidades le habían sido adjudicadas como propietario de parcelas entrantes (el Ayuntamiento era propietario del 21,5% de las parcelas aportadas) y qué parte respondía al 10% de aprovechamiento de cesión obligatoria, lo cual impidió el necesario control de los bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo exigido en los art. 276 y ss. del RD1/1992, que establecen que estos bienes constituyan un patrimonio diferenciado con usos específicos.

El proyecto de reparcelación del SUP 4 se aprobó en 2005, y debido a que el inventario del patrimonio municipal del suelo se elaboró en diciembre de 2004 y no se actualizó posteriormente, la parcela correspondiente a la cesión obligatoria del aprovechamiento no consta en el mismo.

De los cuatro sectores del suelo urbanizable no programado cuyo desarrollo urbanístico se inició, los aprovechamientos que se monetizaron fueron los correspondientes al segundo sector del SUNP 1 y al SUNP 12. Se ingresaron en el Ayuntamiento por un importe conjunto de 1.818.653 euros.

Respecto de los dos polígonos en los que se dividió el primer sector del SUNP 3, se aprobaron respectivamente un proyecto de compensación y un proyecto de reparcelación, los cuales, y dado que no se optó por la monetización del diez por ciento del aprovechamiento urbanístico, produjeron la cesión al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, para su incorporación al patrimonio municipal del suelo. Se ha comprobado la adecuada inclusión de estas fincas en el inventario del Ayuntamiento y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

⁷ UE 1.11, UE 1.36 y UE 2.15.2.

⁸ UE 1.78 y UE 2.33

⁹ Esta cantidad se redujo a 898.574 euros por Sentencia 444/07 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Por otra parte, y según determinan los arts. 233 y 234 de la LSC, los bienes del patrimonio municipal del suelo, en el que se deben integrar los terrenos en los que se concretan las cesiones del 10% del aprovechamiento, sólo se pueden enajenar según las siguientes reglas:

— Si su clasificación y calificación resultan incompatibles con las finalidades tasadas en la propia ley como destinos de estos bienes (entre las que se encuentra la construcción de viviendas de protección pública), se podrán enajenar mediante subasta.

— Si los terrenos se consideran compatibles con la construcción de este tipo de viviendas, se podrán enajenar por concurso.

En este mismo sentido se pronunciaba el art. 280 del RDL 1/1992, que era de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a la entrada en vigor de la actual LSC.

Por lo tanto, en todos los casos en los que se ha procedido a la monetarización del aprovechamiento, se ha eludido su enajenación por subasta o concurso, procedimientos que garantizan en mayor medida la satisfacción del interés general, además de no justificar en ninguno de los casos la sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico¹⁰.

Además, y por lo que se refiere a las Unidades de Ejecución, en 55 de las 60 iniciadas, el uso del suelo era residencial, por lo que parece poco probable que en los 47 casos en los que se acordó el ingreso del equivalente en metálico del suelo del aprovechamiento o bien su permuta, los terrenos resultaran inadecuados para la ejecución del planeamiento y para los fines del patrimonio municipal del suelo, en especial la construcción de viviendas u otros usos de interés social.

IV.3.1.5 Análisis de la muestra de expedientes de actuaciones urbanísticas

De las 68 unidades y sectores cuya ejecución se había iniciado desde que se aprobó el PGOU hasta que se iniciaron los trabajos de fiscalización, se seleccionó una muestra compuesta por ocho unidades de ejecución, un área de planeamiento diferido y cuatro sectores de suelo urbanizable.

Unidades de Ejecución

En el cuadro siguiente se muestran los datos más relevantes de las ocho unidades de ejecución analizadas, ya estuvieran recogidos en el PGOU aprobado en 1996 o hubieran sido objeto de alguna modificación posterior.

Cuadro 16

UNIDADES	Superficie bruta (m ²)		Edificabilidad (m ² t/m ² s) (b)	Uso y Tipología	Iniciativa	Cesión para sistemas locales (m ²)	Aprovechamiento Tipo/objetivo	
	Planeam.	Ejecución (a)					U.A. (a x b)	Sustitución económica (10%)
U.E 2.20.1	6.294	5.727	0,35	Residencial Unifamiliar	Privada	1.122	2.004	41.016
U.E 2.20.2	5.816	5.038	0,35	Residencial Unifamiliar	Privada	1.268	1.763	71.662
U.E 1.55	1.600	1.523	1,40	Residencial Alineación vial	Pública	800	2.132	-
U.E 1.7	1.440	1.496	1	Residencial Alineación vial	Privada	662	1.500	146.175
U.E 1.56	1.754	1.865	1,40	Residencial Alineación vial	Privada	370	2.611	176.971
U.E 1.78	1.519	1.519	0,35	Residencial Unifamiliar	Pública	472	366 ¹¹	17.433
U.E 1.10	6.970	6.970	1,10	Residencial E.abierta	Privada	1.500	7.667	98.125
U.E 1.29	1.500	1.408	2,76	Residencial Alineación vial	Privada	303	3.886	864.242

Respecto de la superficie bruta, la columna de planeamiento recoge la superficie de la unidad incluida en las fichas del PGOU o en las correspondientes modificaciones. La columna de ejecución es relativa a la

¹⁰ En relación con las alegaciones se puntualiza que en el Informe no se cuestiona la legalidad de la monetarización de los aprovechamientos urbanísticos sino que se ponen de manifiesto las mayores garantías que la ley establece para la enajenación del suelo cedido y la necesidad de que la sustitución por su equivalente en metálico esté suficientemente motivada.

superficie de la unidad resultante de las mediciones topográficas realizadas con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de gestión del sector.

De las ocho unidades de ejecución, el desarrollo urbanístico de seis de ellas se llevó a cabo a través de iniciativa privada por el sistema de compensación, las

¹¹ Las U.A. son el resultado de haber restado los viales a la superficie bruta de la unidad según las determinaciones de la ficha.

otras dos unidades se ejecutaron a través del sistema de cooperación.

La columna de aprovechamiento recoge las unidades de aprovechamiento derivadas de la ejecución de la unidad y es el resultado de aplicar la edificabilidad a la superficie bruta, puesto que al haber definido cada unidad como un área de reparto no procede la aplicación de coeficientes de ponderación y el aprovechamiento tipo coincide con el aprovechamiento objetivo para cada unidad.

Por último, se ha incluido, en los casos en los que ha habido monetarización o se ha permutado el aprovechamiento (UE 1.29), la valoración del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

Para cada una de ellas se han examinado las modificaciones aprobadas que afectaron a la unidad, la adecuada tramitación y contenido de los correspondientes estudios de detalle, proyectos de compensación o de reparcelación y las cesiones al Ayuntamiento, por parte de los propietarios de los terrenos, destinadas a sistemas locales, puesto que la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico se ha analizado en el apartado IV.3.1.4. para la totalidad de unidades ejecutadas desde la aprobación del PGOU.

No obstante, se exponen en este epígrafe los resultados del análisis de los convenios que el Ayuntamiento ha suscrito en relación con los aprovechamientos urbanísticos de estas áreas.

Análisis de las modificaciones aprobadas relativas a las unidades de ejecución examinadas

De las ocho unidades de ejecución examinadas, cuatro de ellas han sido objeto de modificaciones, de forma que el planeamiento objeto de desarrollo urbanístico no ha sido el definido en el PGOU de 1996, sino el aprobado con posterioridad.

A continuación se exponen los aspectos más importantes en relación a las modificaciones de estas cuatro unidades:

— Las unidades 2.20.1 y 2.20.2 surgieron de la escisión de la unidad 2.20 por iniciativa de uno de los propietarios de terrenos.

El acuerdo de división, según regulaba el art. 146 del RDL 1/1992, se aprobó por el Pleno de la Corporación el 25 de junio de 1998.

Dicho acuerdo se acompañó de un informe del Departamento de Urbanismo en el que se indicaba que la propuesta presentada permitía el desarrollo de la unidad de manera independiente, y quedaba demostrada la distribución equitativa de cargas y beneficios entre las dos unidades resultantes. Aunque posteriormente esta equidistribución no se cumplió al no incluir en la ejecución de la unidad 2.20.1. una parcela de 215 m² destinada a equipamiento público.

La unidad inicial, 2.20, tenía una superficie bruta fijada en el PGOU de 12.600 m²; posteriormente, en las

mediciones realizadas en el desarrollo de las dos unidades en las que se escindió, los metros cuadrados de las superficies brutas fueron de 5.727 y 5.038, es decir un total de 10.765. La diferencia, de 1.835 fue superior al 10% que es la diferencia máxima que permite el PGOU. En este caso debería haberse delimitado de nuevo la unidad de ejecución, actuación que no se llevó a cabo.

— La unidad 1.78 no figuraba en el PGOU aprobado en 1996. Su proyecto de delimitación se aprobó por Resolución de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2001.

Para la delimitación de esta unidad se siguió el procedimiento establecido en el art. 146 del RDL 1/1992, que era la normativa en vigor cuando se inició el expediente de delimitación de la unidad.

— La unidad 1.29 fue afectada por una modificación aprobada por la CRU el 18 de febrero de 2003. El objeto de esta modificación fue el cambio de ubicación de la estación de autobuses, lo cual conllevó la reordenación de las unidades de ejecución 1.27, 1.28 y 1.29, y además la configuración de una nueva unidad, la 1.74.

Se redujo la superficie bruta de la unidad objeto de análisis que, pasó de 1.580 metros cuadrados a 1.500 y las cesiones obligatorias se redujeron a 270 m² para viario y 300 m² para equipamiento. Además, se adquirió por el propietario de los terrenos el compromiso de adquirir al Ayuntamiento una edificabilidad de 355 m² para completar el edificio dibujado.

Se produjo por tanto un incremento en la edificabilidad de la unidad, que según lo dispuesto en el art. 83 de la LSC, se debía compensar con la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. Esta compensación se recogió en la modificación aprobada a través de la creación de la unidad de ejecución 1.74.

— De las cuatro unidades modificadas, únicamente la modificación relativa a la unidad de ejecución 1.29 se recogió en el Texto Refundido del PGOU.

Tramitación y contenido de los instrumentos: estudios de detalle y proyectos de reparcelación y compensación

En tres de las ocho unidades se exigía por el planeamiento aprobado la elaboración de un estudio de detalle para la ordenación de la unidad. Este documento se formuló en todas las unidades en las que así se exigía, y además en otras dos. Se formularon y aprobaron de acuerdo con lo establecido en los arts. 61 y 78 de la LSC. Asimismo, los proyectos de compensación y de reparcelación aprobados (se apartaron los correspondiente a siete de las unidades) se tramitaron conforme a los arts. 149 y 158 y ss. respectivamente.

No obstante, se observaron las siguientes deficiencias en su tramitación y contenido:

— El estudio de detalle de la unidad 1.55 fue presentado en el Ayuntamiento en febrero de 2000. Este

instrumento de planeamiento modificó la ordenación del Plan para adaptar las alineaciones de la edificación a la situación real de la parcela. A instancia de informe del Departamento de Urbanismo, se acordó dar traslado a la Demarcación de Costas con objeto de delimitar la línea exacta de deslinde marítimo-terrestre y su zona de protección. Este organismo exigió la elaboración y aprobación de un nuevo estudio de detalle.

El estudio de detalle modificado se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía y se siguieron todos los trámites previstos en el art. 78 de la LSC, si bien tanto esta aprobación como la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en un periódico de máxima difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se realizó antes de que Demarcación de Costas emitiese informe favorable sobre el mismo.

Además, la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, que se realizó el 22 de diciembre de 2000, fue sobre el estudio de detalle inicial y no sobre el modificado a instancias de Demarcación de Costas.

— En el expediente de la unidad de ejecución 1.10 únicamente constaba el proyecto de urbanización, no figurando ni el preceptivo estudio de detalle ni tampoco el proyecto de reparcelación ni la declaración expresa de su innecesariedad.

— La ejecución de la unidad 1.56 se llevó a cabo mediante el sistema de compensación, presentándose el 9 de febrero de 1999 en el Ayuntamiento, el Proyecto de Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación. Estos documentos fueron objeto de emisión de un informe por parte del Servicio Jurídico. Este informe señalaba una serie de deficiencias, entre ellas que no se establecían los criterios de valoración de las edificaciones que habían de derruirse, no se especificaba el procedimiento para la contratación de las obras de urbanización y no se concretaban las superficies afectadas a las cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento.

A pesar de este informe, los Estatutos y Bases de Actuación fueron aprobados inicialmente por Resolución de Alcaldía de 26 de marzo de 1999, y se inició el trámite de información pública. Posteriormente, el 31 de mayo de 1999, se presentaron los textos modificados en función del informe anteriormente referido. Se aprobaron por Resolución de 24 de agosto de 1999.

No obstante, en el expediente no constaban informes del Servicio Jurídico ni del Departamento de Urbanismo que certificaran la subsanación de las deficiencias anteriormente expuestas. Adicionalmente, en la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva constaba la unidad 1.46, y no la 1.56, sin que posteriormente se publicara una fe de erratas.

El proyecto de compensación fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local el 16 de mayo de 2003.

— En seis de los ocho proyectos de reparcelación o compensación (1.7, 1.29, 1.55, 1.56, 1.78 y 2.20.1) de

las unidades examinadas no se concretaron las parcelas que debían ser cedidas al Ayuntamiento en concepto de cesión de aprovechamiento urbanístico y en la U.E. 1.10 no se pudo comprobar por no constar el proyecto en el expediente. Tampoco constaba en ninguno de ellos que se hubiera optado por la sustitución del aprovechamiento por su equivalente económico, incumpliendo las previsiones contenidas en los arts. 135 y 153 de la LSC.

Cesiones obligatorias al Ayuntamiento de terrenos para sistemas locales

La aprobación de los respectivos proyectos de compensación o de reparcelación, según el sistema adoptado en la ejecución de la unidad, conlleva para el propietario el deber de cesión gratuita y libre de cargas al Ayuntamiento de los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales. En el suelo urbano, los sistemas locales se fijaron por el planeamiento general, determinándose por tanto en el PGOU¹².

En el proyecto de compensación de la Unidad 1.29 se definieron dos parcelas resultantes, la primera de ellas, de 1.106 m², se adjudicaba a la empresa propietaria de las fincas aportadas, París XXI, S.L., y la otra, de 303 m², se cedía al Ayuntamiento destinándose a viario, tal y como estaba previsto en la ficha de la unidad. Sin embargo no se contempló la cesión de 300 metros cuadrados que también se previeron en la ficha como cesión obligatoria y que estaban destinados a equipamiento público.

Se ha comprobado la inclusión en el Inventario del Ayuntamiento de las cesiones para sistemas locales con los siguientes resultados:

— No se identificaban en el inventario de la entidad las parcelas cedidas como consecuencia de la ejecución de la unidad 2.20.1.

— No ha sido posible verificar la cesión de la parcela para sistemas locales de 1.500 m² prevista en el planeamiento de la Unidad 1.10, debido a la falta de documentación en el expediente.

— En las determinaciones relativas a la U.E. 1.78 del PGOU se estableció que el aprovechamiento edificable de la unidad sería el resultado de aplicar el coeficiente de edificabilidad a la superficie neta, deduciendo la cesión de viales. Este criterio (distinto al establecido

¹² La ficha de la unidad 1.29 afectada por la modificación aprobada por la CRU el 18 de febrero de 2003 preveía la cesión como sistemas locales de 270 metros cuadrados destinados a viario y de 300 construidos y destinados a equipamiento público. En el Proyecto de Compensación de esta unidad, aprobado el 4 de agosto de 2004, se recogió la cesión obligatoria para viario público pero no la cesión para equipamiento público ni la cesión del aprovechamiento urbanístico del 10% de cesión obligatoria al Ayuntamiento. Posteriormente, en convenio de permuta firmado el 18 de octubre de 2004, se acordó permutar por parte del Ayuntamiento, entre otros bienes, el local de 300 metros cuadrados para equipamiento público, calificándolo como cesión correspondiente al 10% de aprovechamiento municipal en la unidad y no como cesión de sistema local, para cuya permuta hubiera sido necesaria la tramitación de un expediente de desafectación de bienes de dominio público, según establece el art.8 en relación con el art.5 del RBEL.

para el resto de las unidades de ejecución) no resultó de conformidad con lo señalado en el art. 38.2 de la LSC, que indica que la exclusión para la aplicación de los límites máximos de superficie construida serán los terrenos reservados para sistemas generales.

Convenios urbanísticos firmados en relación con los aprovechamientos de las unidades analizadas

El 18 de octubre de 2004 se firmó un convenio urbanístico de permuta entre el Ayuntamiento y la sociedad París XXI, S.L., propietaria de los terrenos de la unidad 1.29.

En este convenio se permutaba el 10% de aprovechamiento urbanístico que se concretó según el propio convenio en un local de 300 m².

En el proyecto de compensación de la unidad, aprobado posteriormente, el 4 de agosto de 2005, no se definió el 10% de cesión obligatoria al Ayuntamiento, ni se concretaban las parcelas que debían ser cedidas ni se establecía su sustitución por su equivalente económico, incumplándose el art. 153 de la LSC.

Además, ni en el citado proyecto ni en el convenio constaba informe pericial del técnico municipal de valoración del aprovechamiento, contraviniendo lo dispuesto en el art. 100 de la LSC.

El convenio fue sometido a información pública y se aprobó por el Pleno el 1 de febrero de 2005. El informe jurídico emitido en relación con el expediente de permuta basó la realidad de la aportación del Ayuntamiento, puesto que eran bienes futuros, en su descripción en el Estudio de Detalle aprobado en 2003.

El convenio tuvo por objeto permutar, por parte del Ayuntamiento:

— El derecho de cobro de la edificabilidad de 355 m² que el propietario debería adquirir en virtud de la modificación aprobada, para la construcción del edificio previsto. La valoración incluida en el convenio de permuta fue de 351.777 euros.

— El 10% de aprovechamiento lucrativo de la unidad de ejecución 1.29, que se concretó en un local de 300 m² valorado a efectos de la permuta en 864.242 euros.

— Parcela III-b del Sector número 3 del suelo urbanizable programado, donde la empresa París XXI, S.L. se comprometió a construir viviendas de protección oficial. La valoración incluida en el convenio fue de 265.640 euros.

La Sociedad con la que se firmó el convenio asumió las siguientes obligaciones:

— La construcción de ocho viviendas de protección oficial y ocho garajes en la parcela anteriormente citada. La valoración a efectos de la permuta fue de 793.531 euros.

— La entrega para uso del Ayuntamiento de un local en este mismo sector. La valoración incluida en el convenio de permuta fue de 688.128 euros.

Por tanto, la valoración de las aportaciones se concretó en 1.481.659 euros, sin que procedieran aportaciones en metálico compensatorias.

En el contenido y tramitación del convenio se observaron las siguientes deficiencias:

— El art. 118 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio.

En el informe realizado por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, los importes por los que se habían valorado respectivamente, el derecho de cobro de la edificabilidad de 355 m² y el local de 300 metros cuadrados, fueron de 319.930 y 786.000 euros respectivamente.

En el convenio de permuta, sin embargo, estos bienes figuraban valorados por 1.216.019 euros, importe superior a las cifras anteriores en 110.089 euros. Esta modificación, según consta en contestación de Alcaldía a la comunicación de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma, se debió a que el Pleno del Ayuntamiento asumió la valoración del Concejal de Hacienda, que a su vez estimaba que la valoración del Departamento de Urbanismo estaba por debajo de los valores reales. No se aportaron nuevos informes técnicos, por lo que no se cumplió la acreditación fehaciente a la que se refiere el art. 118 del LBRL.

Áreas de planeamiento diferido (APD)

De las cuatro áreas de planeamiento diferido previstas, únicamente se ha ejecutado el área de planeamiento diferido número 2 (APD 2). De las comprobaciones realizadas se han deducido los siguientes resultados.

El APD 2 está situado en el Sector 3 de Coto. La superficie del sector contenida en la ficha del Plan era de 229.000 m², con una edificabilidad de 0,55 m²/m² y un uso residencial en tipología de edificación colectiva en cuatro plantas y unifamiliar. Se previó su desarrollo por el sistema de compensación a través de los siguientes instrumentos: un plan especial de mejora urbana y los correspondientes proyectos de compensación y urbanización.

Se estableció que el espacio libre de uso público de cesión obligatoria como sistema general fuera el 1.6.b, que según la Memoria que acompañó al PGOU era el Parque Arciseri - La Cruz, con una superficie de 58.000 m².

El Plan Especial de Mejora del Medio Urbano se aprobó por el Gobierno de Cantabria el 1 de junio de 2000. Se determinó que las cesiones a realizar al

Ayuntamiento fueran las correspondientes al suelo urbanizable, siendo por tanto de aplicación los estándares mínimos exigidos en el art. 83 del RD 1/1992.

Asimismo, se exigía la dotación de una superficie mínima para la construcción de centros culturales y docentes de 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de edificación. La superficie destinada a estos fines era de 25.920 m², cumpliéndose por tanto el estándar exigido.

Por otra parte, la reserva de dotaciones para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión debía de ser como mínimo de 18 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie ordenada, por lo tanto, las dotaciones mínimas exigidas deberían ser 32.802 m². Esta dotación de sistemas locales no se ha cumplido, puesto que la cesión se debería haber realizado, según establecía el art. 83 del RD 1/1992, con independencia de que la superficie del Sistema General 1.6.b. se destinara en el Plan General a zona verde para parque.

La superficie del sistema general adscrito al sector en el PGOU era de 58.000m² y en el proyecto de compensación esta superficie se redujo en 11.232 m² sin que se hubiera compensado por otras cesiones y sin que constara una modificación del PGOU aprobada por la CRU, lo que supuso un incumplimiento del art. 83 de la LSC, que establece que cuando se modifique el uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el plan, procede una modificación del mismo que deberá, además, ser aprobada por la CRU.

El proyecto de compensación, que se aprobó el 29 de diciembre de 2000, recogía la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento lucrativo para su inclusión en el patrimonio municipal del suelo, 12.602 m² de edificabilidad, y además, establecía que el Ayuntamiento se hiciera cargo de los gastos de urbanización, 702.502 euros, lo que estaba permitido por la legislación anterior a la LSC.

Adicionalmente, se estableció en el proyecto de urbanización la obligación de la empresa firmante de construir un depósito semienterrado de agua de 3.500 m³. La financiación del depósito se repartió entre la Junta de Compensación del APD 2, por las viviendas que se iban a situar en esta área y el Ayuntamiento, en función de las viviendas afectadas y situadas fuera del APD 2. Al Ayuntamiento le correspondió financiar 627.494 euros.

El Ayuntamiento, el 20 de octubre de 2000 había aprobado un convenio firmado con la empresa propietaria de la mayoría del terreno del área, en el cual se había acordado que el Ayuntamiento permutara la obligación de pagar de parte de los gastos de urbanización y el depósito a cambio de no recibir 5.260m² de edificabilidad en el área (superficie integrante del 10% de cesión obligatoria, que se valoró en 1.827.230 euros) y de que la empresa sufragara parte de la construcción de

un pabellón deportivo que supuestamente se iba a construir en la zona.

Por lo tanto entraron a formar parte del PMS las restantes unidades de aprovechamiento que le habían correspondido como cesión obligatoria de aprovechamiento medio: 5.454 m² en la parcela 8 y 1.888 m² en la parcela 24, ambas correspondientes a tipología de edificación colectiva. Estas parcelas se incluyeron en el Inventario de Bienes de la Corporación.

Se han observado las siguientes deficiencias en el convenio referido:

— La asunción de la empresa firmante del convenio de realizar obras de infraestructura convierte al promotor en adjudicatario directo del contrato. Lo cual supuso un incumplimiento de la legislación básica de contratos, que obliga a la Administración, según establece el art. 11.1 de la TRLCAP, a sujetar sus contratos a los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación.

— Del 10% del aprovechamiento urbanístico adjudicado al Ayuntamiento, entraron a formar parte del patrimonio municipal del suelo dos parcelas, el resto fue objeto del convenio de permuta. No constaba la valoración técnica que acreditara de modo fehaciente el justiprecio de los bienes permutados según exige el art. 118 del Reglamento de Bienes, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio.

— Parte de la contraprestación fue la financiación de parte de los costes de la construcción de un polideportivo. No obstante la Corporación en la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no había aprobado la realización de este gasto, ni constaba presupuesto para la realización de esta obra.

— En la exposición del convenio se hacía referencia a la transferencia de unidades de aprovechamiento, y sin embargo en las estipulaciones, la unidad de referencia para valorar la permuta fueron los metros cuadrados de edificabilidad. La diferencia entre unidades de aprovechamiento y edificabilidad son los coeficientes de ponderación, de forma que al no ponderarse la edificabilidad, se le dio el mismo valor a la construcción de edificación colectiva y a la edificación familiar. La Memoria que acompañó el PGOU, en el suelo urbanizable, otorgaba un coeficiente de 1 a la primera y de 1,15 a la segunda, por lo que debería haber tenido un mayor valor la edificabilidad en parcelas destinadas a edificación unifamiliar, que son las que se transfirieron a la empresa.

Si se hubieran incluido en el cálculo los coeficientes de ponderación, las unidades de aprovechamiento que se hubieran permutado hubieran sido 5.954, infravalorándose la aportación del Ayuntamiento en 241.082 euros.

— Según la parte expositiva del convenio los gastos que correspondían a los 12.602 m² adjudicados al Ayuntamiento eran 702.502 euros, de forma que el coste por cada metro cuadrado era de 55,74 euros. De esta forma,

los gastos asociados a la edificabilidad que pasaba a formar parte del patrimonio municipal del suelo, 7.343 m², eran de 409.299 euros, y no de 426.896. Por lo tanto, se sobrevaloró la aportación de la empresa en la permuta en 17.597 euros.

En Resolución de la Junta de Gobierno Local de 3 de octubre de 2003, se aludió a diversos convenios en relación con el APD 2, sin embargo no fueron aportados a este Tribunal. De la citada Resolución se deduce que el aprovechamiento que le correspondía al Ayuntamiento, según se habría pactado con anterioridad, era del 13,8%. También se hacía mención a la obligación de entregar al Ayuntamiento 213.500 m² de suelo no urbanizable, obligación que no se recogió en el convenio analizado, y de la que se desconoce su contraprestación.¹³

En Resolución de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2004 se incluyó informe del Gerente de Urbanismo según el cual, un terreno de 188.000 m² había sido objeto de cesión a favor del Ayuntamiento como cumplimiento de parte de esta obligación, quedando por tanto pendiente la cesión de 25.500 m². El citado terreno no constaba en el inventario de la Corporación ni fue registrado en la contabilidad financiera.

El 18 de mayo de 2004 se firmó otro convenio, que denominaron novacional, cuyo objeto era la adecuación y actualización del convenio urbanístico aprobado el 20 de octubre de 2000 a la LSC.

El nuevo convenio fue firmado con dos empresas del grupo empresarial que había adquirido por absorción el patrimonio de la sociedad que firmó el convenio del año 2000.

Las estipulaciones del mencionado convenio contenían los siguientes acuerdos:

— Los gastos de urbanización derivados del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria fueron asumidos por las dos empresas firmantes de forma solidaria.

— Se estableció que ambas empresas sufragaran solidariamente la construcción de la totalidad del depósito de agua adscrito al Sector APD 2.

— Como consecuencia de los dos puntos anteriores, la superficie edificable que se había transferido a la empresa debía ser compensada económicamente al Ayuntamiento mediante el pago en metálico, puesto que ya no procedía que la empresa como contraprestación asumiera los costes de urbanización y del depósito que según el primer convenio correspondían al Ayuntamiento.

¹³ En el trámite de alegaciones la entidad afirma que estas obligaciones derivaban de un convenio firmado el 12 de noviembre de 1996 entre el Ayuntamiento y el Fondo de Garantía de Depósitos en el que el porcentaje de cesión era el 15%. El 13,8037% que se menciona en alegaciones es el resultado de prorratear el 15% y el 10% entre los terrenos del FGD y del resto de propietarios respectivamente. Sin embargo, al haberse firmado un nuevo convenio en el que se estableció un 10%, esta condición es la exigible a partir del 20 de octubre de 2000.

Se estableció una compensación económica de 2.854.807 euros, más IVA. La compensación acordada se definió como sustitutoria del aprovechamiento urbanístico, así como de la aportación de viales o caminos preexistentes o por cualquier otro concepto, no detallándose en el convenio los conceptos a los que respondía la totalidad de la cuantía.

El importe total fue ingresado en el Ayuntamiento, en el concepto 39700, «Ingresos por aprovechamiento». Sin embargo, en el ejercicio 2005 el Ayuntamiento devolvió el importe cobrado indebidamente del IVA correspondiente a la monetarización de parte del aprovechamiento (puesto que parte del mismo ya se había percibido en parcelas). De esta devolución se dedujo que del total de la compensación económica, 1.534.589 euros correspondían a la sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico, y 1.320.218 euros al resto de conceptos no determinados en el convenio.

Se han puesto de manifiesto las siguientes irregularidades en el análisis del convenio novacional:

— En el convenio firmado en 2000, la valoración económica dada a la edificabilidad cuya propiedad el Ayuntamiento transfirió a la empresa (5.260 m²) fue de 1.827.230 euros. Posteriormente, en el año 2004 se firmó el convenio novacional, y en éste, se valoró este aprovechamiento en 1.537.588, es decir en 289.642 euros menos, a pesar de haber transcurrido cuatro años y estar en un periodo de tendencia alcista en el precio del suelo.

— No constaba informe del Departamento de Urbanismo de valoración pericial de las parcelas cuyo aprovechamiento se monetarizó, tal y como exige el art. 100 de la LSC.

— En el convenio no se detallaron los conceptos por los cuales se estableció la compensación económica, lo cual supuso la no concreción del objeto de la obligación, exigible en virtud del art. 1.261 del Código Civil.

— En el convenio se indicaba que parte de la compensación económica era debido a la indemnización por aportación de viales o caminos preexistentes de dominio público.

Según un informe sobre el convenio novacional elaborado por una asesoría jurídica privada, la superficie de los viales preexistentes que no se habían considerado en el proyecto de compensación era de 1.799 m².

En este convenio novacional se acordó la compensación al Ayuntamiento por no haber considerado en el proyecto de compensación la edificabilidad de esta parcela.

La compensación no se fijó en el 10% del aprovechamiento de esta superficie, sino que se compensó al Ayuntamiento por la totalidad de la edificabilidad que había obtenido de más la empresa, es decir el producto

obtenido de multiplicar 1.799 m² por 0,55, que era la edificabilidad establecida en la ficha del área¹⁴.

La inclusión de los caminos de dominio público en el proyecto de compensación aprobado el 20 de diciembre de 2000 y la compensación al Ayuntamiento, supuso la enajenación de bienes de dominio público, en contra de lo dispuesto en el art. 80.1 de la LBRL.

La valoración de cada metro cuadrado de edificabilidad se fijó en 600 euros, resultando por tanto un total de 593.670 euros de compensación por este concepto. Se desconoce el origen del resto de la compensación por importe de 726.548 euros.

Por otra parte, en 2001 se aprobó por el Pleno de la Corporación, el Plan Director de Mejoras a realizar en el abastecimiento de agua potable del Municipio de Castro Urdiales.

Como consecuencia de este texto, el Ayuntamiento planteó la necesidad de la adaptación del proyecto de urbanización del APD 2 al mismo, lo que suponía modificar la ubicación del depósito de agua y subir la cota de 100 metros inicialmente prevista a 140 m. De esta

forma, el depósito también abastecería al SUNP 3, al SUNP 4 y al SUNP 12.

La nueva ubicación dada por el Plan Director era el Monte Cueto, lo cual implicaba la incompatibilidad de la construcción con la clasificación del suelo, ya que se situaba fuera del ámbito del APD 2, en un suelo no urbanizable de especial protección ecológica¹⁵.

El Plan Especial de Protección Ecológica del Monte Cueto se aprobó provisionalmente el 6 de marzo de 2007, para construir los depósitos de agua. A esta aprobación inicial se presentaron alegaciones señalando que la construcción de los depósitos de agua previstos era incompatible con la catalogación del terreno como área de interés paisajístico que de la misma hizo el POL.

Sectores de Suelo urbanizable

En el cuadro siguiente se incluyen los datos más relevantes del planeamiento y de la ejecución de los cinco sectores del suelo urbanizable programado, puesto que todos ellos formaban una sola área de reparto, incluyendo los sistemas generales exteriores:

Cuadro 17

Sector	Superficie Sector (1) m ²	Superficie Neta (2) m ²	Sistemas generales interiores m ² (3)= (1) - (2)	Edificab. (4) m ² t/m ² s	Aprov. tipo (5) =Atx (1) UA	Aprov. objetivo (lucrativo) (6) = (2)x(4) x coefic. ponder.UA	Exces.y defect (7) = (6)-(5) UA	Admón (8) (10%) = 0,1x(5) UA	Uso y tipología
SUP-1	60.980	56.860	4.120	0,40	24.000	26.156	2.156	2.400	Residencial Unifamiliar
SUP-2	54.840	46.960	7.880	0,50	21.583	25.241	3.658	2.158	Residencial Unifamil.(50%) Colectiva (50%)
SUP-3	88.930	81.520	7.410	0,65	35.000	46.232	11.232	3.500	Residencial Colectiva. VPO (50%)
SUP-4	73.320	63.320	10.000	0,60	28.856	39.702	10.846	2.886	Residencial Unifam.(30%) Colectiva (70%)
SUP-5	86.500	86.500	0	0,40	34.043	39.790	5.747	3.404	Residencial Unifamiliar
SSGG	84.189				33.134		- 33.134	3.313	
TOTAL	448.789	335.160	29.410		176.616	177.121	505	17.661	

Los datos necesarios para el cálculo de los aprovechamientos se definieron en la memoria que acompañó al PGOU. El aprovechamiento tipo, según establece el art. 125 de la LSC resultó de dividir el aprovechamiento total, incluyendo el aprovechamiento dotacional privado y excluyendo las dotaciones públicas entre la superficie total del área de reparto. El aprovechamiento tipo obtenido fue de 0,393565.

¹⁴ En el trámite de alegaciones la entidad ha informado del desglose de la compensación económica por importe de 2.854.807 euros (detalle no incluido en el convenio en el que se fijó la cuantía): la devolución de los aprovechamientos permutados con la empresa en el convenio firmado el 20 de octubre de 2000 por importe de 1.827.230 euros, los intereses derivados de su actualización por importe de 433.907 y además, el aprovechamiento de los viales de dominio público cuya edificabilidad pasó a ser propiedad de la empresa firmante del convenio tras la aprobación del proyecto de compensación el 20 de diciembre de 2000.

Los coeficientes de ponderación establecidos en la memoria fueron 1 para edificación colectiva, 0,745 para viviendas de protección pública y 1,15 para edificación unifamiliar.

De estos cinco sectores se seleccionaron en la muestra los siguientes: SUP 1, SUP 3 y SUP-5.

También se ha analizado el sector número 4 del suelo urbanizable no programado (SUNP 4), que en el planeamiento general se definía como un área de reparto y establecía las siguientes determinaciones: 103.100 m² de superficie del sector más sistemas generales interiores, uso residencial unifamiliar y 0,45 de edificabilidad.

¹⁵ El 3 de junio de 2008 se aprobó definitivamente el Plan Especial de protección ecológica del Monte Cueto donde se autorizaba la construcción del depósito.

Para la ordenación detallada de los sectores analizados se elaboraron, según las previsiones contenidas en el PGOU, los correspondientes planes parciales para los sectores de suelo urbanizable programado y un programa de actuación urbanística y un plan parcial para el SUNP 4.

La ejecución de los sectores SUP 1 y SUP 3 se realizó por el sistema de cooperación, aprobándose en ambos casos los respectivos proyectos de reparcelación.

Durante la tramitación del plan parcial del SUP 5, el sector fue calificado como no urbanizable, a pesar de lo cual se iniciaron construcciones en este Sector.

El desarrollo del Sector SUNP 4 se inició por el sistema de compensación. Sin embargo a pesar de haberse aprobado las Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación, el proyecto de compensación no se presentó en el Ayuntamiento.

Para cada uno de los sectores se han examinado las modificaciones aprobadas, la adecuada tramitación y contenido de los correspondientes instrumentos de desarrollo y las cesiones al Ayuntamiento por parte de los propietarios de los terrenos destinadas a sistemas generales y locales, puesto que la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico se ha analizado en el apartado IV.3.1.4. para la totalidad de los sectores ejecutados desde la aprobación del PGOU.

También se exponen los resultados obtenidos en el análisis de las operaciones que el Ayuntamiento ha realizado en relación con los aprovechamientos urbanísticos de las áreas examinadas, mediante la suscripción de convenios de gestión.

Análisis de las modificaciones aprobadas relativas a los sectores examinados

De los cuatro sectores que han formado parte de la muestra, uno de ellos el SUNP 4 ha sido objeto de un expediente de modificación.

Este sector, con una superficie bruta de 103.100 m², aparecía recogido en el PGOU de 1996 con un uso productivo y un coeficiente de edificabilidad de 0,45 m²/m². No obstante, como consecuencia del expediente de modificación tramitado al efecto, cambiaron sus condiciones de urbanización.

La modificación del SUNP 4 se produjo a instancias de la empresa Work Santander, S.A. Esta empresa propuso la recalificación del suelo de industrial a residencial, una tipología de edificación unifamiliar y una edificabilidad de 0,35 m²/m².

Esta propuesta de modificación se incluyó dentro del expediente de modificación número 3, que como se ha señalado en el apartado de IV.3.1.1. del Informe fue denegado en su totalidad por la Comisión Regional de Urbanismo el 3 de septiembre de 2001. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2002, se aprobó la parte del expediente relativa al SUNP 4 como modificación puntual del PGOU.

Se justificó la necesidad de la modificación por un lado, en la quiebra de la empresa que iba a utilizar el suelo con fines productivos (era una empresa filial de Work Santander, S.A.), y por otra parte, en la necesidad de aportar suelo para la construcción de viviendas, ante la escasez del mismo y el consiguiente aumento de precio de las viviendas en el municipio. Sin embargo, y a pesar de esta justificación, la tipología que se estableció no fue la de edificación colectiva, sino unifamiliar.

Tramitación y contenido de los instrumentos: planes parciales y proyectos de compensación y reparcelación

En el análisis de la tramitación y el contenido de estos instrumentos se observaron las siguientes deficiencias e irregularidades:

— Respecto del plan parcial presentado el 20 de enero de 2004 en relación con el sup 5 se emitieron sendos informes por el Departamento de Urbanismo y por el Departamento de Medio Ambiente. El carácter del primero fue favorable, sin embargo en el segundo se desaconsejó la incorporación del terreno al proceso urbanizador por razones medioambientales.

Como consecuencia de este informe, en Resolución de la Junta de Gobierno Local, de 13 de mayo de 2004, se acordó la paralización del plan parcial y la remisión del expediente a la Consejería de Medio Ambiente solicitando criterios sobre la viabilidad de urbanizar el SUP 5. Posteriormente este expediente se declaró caducado por el Gobierno de Cantabria ante la no remisión de información solicitada al Ayuntamiento.

El Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, definió cinco categorías de protección del suelo. El SUP-5, que contiene un robleal de singular valor, quedó enmarcado en la definición dada para las áreas de protección ecológica, por lo que se calificó el terreno como no edificable. Como consecuencia de esta nueva calificación del terreno, el plan parcial no fue aprobado.

A pesar de esta nueva calificación de los terrenos del SUP 5, no se modificó el PGOU, ni tampoco se incluyó en el Texto Refundido del mismo, elaborado en 2005, el cual seguía recogiendo los mismos datos del área incluidos en la ficha del Plan de 1996.

Este hecho se encuadró dentro de los supuestos previstos en el art. 208 de la LSC, se trata de una edificación llevada a cabo sin licencia, que además no era compatible con el planeamiento vigente. A tenor de lo dispuesto en el artículo mencionado, el Ayuntamiento debería haber decretado su demolición, reconstrucción o, en su caso, el cese del uso, a costa del interesado.

— En el SUP 1, tanto el plan parcial como el proyecto de reparcelación fueron anulados judicialmente por Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 18 de octubre y de 25 de noviembre de 2002.

Los recursos habían sido interpuestos por varios propietarios del SUP-1 argumentando que algunas de las parcelas que integraban el sector eran suelo urbano consolidado y no suelo urbanizable, y por lo tanto su ordenación se debía realizar, en su caso, a través de un Estudio de Detalle y no de un plan parcial. Lo cual derivaba en que no sería posible determinar sistemas locales distintos a los previstos en el PGOU y la edificabilidad del área por lo tanto sería mayor.

Las actuaciones de desarrollo urbanístico que estaban en proceso cuando se dictaron las sentencias de anulación del plan parcial y del proyecto de reparcelación eran las siguientes:

- La empresa Residencial Castroverde ya había solicitado y obtenido la licencia urbanística para la construcción de 49 viviendas en el Sector.
- El Ayuntamiento había firmado un convenio de permuta con el propietario de la parcela III-a situada en el SUP-3. Como contraprestación, el Ayuntamiento se obligaba a entregar cuatro de las cinco parcelas que le fueron adjudicadas en el proyecto de reparcelación anulado, como cesión obligatoria del aprovechamiento urbanístico.

El Gobierno de Cantabria interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia anulatoria del plan parcial. Por su parte, el Ayuntamiento interpuso recurso de casación contra la Sentencia anulatoria del proyecto de reparcelación, aduciendo al igual que el Gobierno de Cantabria, que los suelos afectados por las Sentencias no ostentaban el carácter de suelo urbano, sino que eran urbanizables, tal y como recogía el PGOU.

En relación con el plan parcial, el 7 de marzo de 2006, el Tribunal Supremo dictó sentencia declarando el plan parcial inicial ajustado a derecho. Sobre el proyecto de reparcelación, el 1 de junio de 2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo de dicho Tribunal dictó auto de inadmisión debido a cuestiones procesales.

El 31 de enero de 2003, con anterioridad a la resolución de los recursos de casación interpuestos, la Comisión informativa de urbanismo y vivienda, al amparo de los art. 121 y 122 de la LSC, y con el fin de continuar el desarrollo urbanístico, había propuesto la división del sector en dos unidades de actuación, una formada por los terrenos litigiosos y la otra por los terrenos cuya calificación no se cuestionó. En esta última unidad se acordó la continuación de las actuaciones urbanísticas.

Con el objeto de impulsar el cumplimiento de este acuerdo de la Comisión de Urbanismo, el 3 de noviembre de ese mismo año se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento un convenio firmado con la empresa Residencial Castroverde, S.L. En el convenio se acordó la redacción por esta empresa de un nuevo plan parcial y un proyecto de reparcelación.

En el convenio firmado con Residencial Castroverde, S.L. se observaron las siguientes deficiencias e irregularidades:

- En el texto del convenio no constaba la fecha en la que éste se había firmado.
- El Ayuntamiento asumió los costes de urbanización correspondientes a la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico del Sector. Esta determinación vulneró lo establecido en el art. 128 de la LSC, que establece que las cesiones al Ayuntamiento se realizarán libre de cargas, y este no participará en los costes de urbanización correspondientes a dicho suelo de cesión.
- Se estableció que la empresa firmante contratara al personal cualificado para la redacción de los documentos urbanísticos necesarios para la posterior urbanización de la unidad que se iba a ejecutar. Entre estos documentos se encontraba el proyecto de urbanización. Esta estipulación del convenio vulneró el art. 7 del RDL 2/00, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), el cual establece que los contratos de asistencia se rigen en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por este Texto Refundido y entre los contratos de asistencia se encuentra la redacción del proyecto mencionado, a tenor de la definición dada en el art. 196 del mismo texto legal.

En el convenio tampoco se incluyó el presupuesto para la elaboración de estos documentos, asumiendo por tanto el Ayuntamiento una obligación que carece de precio cierto, lo cual es exigible en virtud del art. 1.261 del Código Civil y 14 del TRLCAP.

El nuevo plan parcial fue aprobado el 13 de mayo de 2004 por el Pleno del Ayuntamiento.

La empresa Residencial Castroverde, S.L. también elaboró un nuevo proyecto de reparcelación, el cual fue rechazado por la Corporación el 21 de abril de 2005.

En los meses siguientes del año 2005, la empresa firmante del convenio presentó al Ayuntamiento facturas por importe de 55.901 euros derivadas del convenio citado. El Ayuntamiento se opuso al pago de estas facturas alegando que no le correspondía asumir los costes de urbanización y que los proyectos técnicos en cuestión no fueron aprobados por la Corporación.

Como consecuencia de que los instrumentos elaborados tras la firma del convenio no fueron aprobados y de que la sentencia de 7 de marzo de 2006 declaró el plan parcial inicial ajustado a derecho, el Ayuntamiento continuó con el desarrollo urbanístico del Sector según este plan parcial, lo que supuso que se volvieran a unificar los terrenos en una sola área de ejecución.

Este plan parcial modificó la tipología de edificación, no la definió como edificación unifamiliar, sino como colectiva, lo cual vulneró el art. 55 de la LSC que determina que el plan parcial podrá asignar usos, inten-

sidades y tipologías si no estuvieran establecidos en el PGOU que desarrollan.

— En relación con el SUNP 4, el 7 de noviembre de 2003 se aprobaron inicialmente por la Junta de Gobierno, el programa de actuación urbanística y el plan parcial del sector presentados por la empresa Work Santander, S.A.

En el expediente no constaban los preceptivos informes del Departamento de Urbanismo relativos a estos dos instrumentos de planeamiento.

El 24 de noviembre de 2003, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria acordó el inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental. Su tramitación conllevaba además la preceptiva emisión de informes por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y por el Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria. Este último órgano, el 30 de abril de 2004, emitió informe desfavorable sobre el plan parcial. Una vez que la empresa presentó la documentación complementaria exigida, se emitió informe favorable condicionado a que la nueva documentación formara parte del expediente definitivo.

El Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento emitió informe favorable sobre el Texto Refundido del plan parcial presentado. No obstante, este Texto Refundido no fue sometido a aprobación inicial y exposición pública, sino que directamente se aprobó con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación el 14 de diciembre de 2004. Esta tramitación supuso un incumplimiento de lo establecido en el art. 75 de la LSC.

El desarrollo del Sector se llevó a cabo por el sistema de compensación, la Junta de Gobierno Local aprobó las Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación el 17 de marzo de 2005, nombrándose representante de la Administración a quién ostentaba los cargos de Alcalde Presidente de la Corporación y Concejal de Vivienda y Urbanismo.

No obstante a la fecha de realización de los trabajos de fiscalización no se había presentado en el Ayuntamiento el proyecto de compensación del Sector, lo cual incumplió el art. 153 de la LSC, que exige que en un periodo de 6 meses desde la aprobación de las Bases de Actuación, la Junta elabore el proyecto de compensación. La Ley determina que este órgano es directamente responsable frente al Ayuntamiento de la completa urbanización del área.

Cesiones obligatorias al Ayuntamiento de terrenos para sistemas generales y locales

En el suelo urbanizable, a diferencia de lo que ocurre en el suelo urbano, el PGOU no determina los espacios libres y equipamientos de sistemas locales que debe contener el desarrollo urbanístico del sector, concretándose éstos en los respectivos planes parciales.

Los planes parciales de los Sectores SUP 1, SUP 3 y SUNP 4, aprobados respectivamente en las fechas 16 de septiembre de 1999, 5 de octubre de 1999 y 14 de

diciembre de 2004, cumplieron en su determinación de sistemas locales los estándares mínimos exigidos en el art. 83 del RDL 1/1992 y en el art. 40 de la LSC, según su fecha de aprobación.

El plan parcial de SUP 5 no se llegó a aprobar por la Corporación como consecuencia de la recalificación de los terrenos.

La transmisión al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria para dotaciones y equipamiento público, tanto sistemas generales interiores como sistemas locales, según se deriva de los arts. 139 y 157 de la LSC, se produce con la aprobación de los correspondientes proyectos de reparcelación o compensación.

Por lo tanto, y según se ha detallado en el apartado anterior relativo a la aprobación de los instrumentos de gestión, únicamente se han podido hacer efectivas las cesiones derivadas de la ejecución del SUP 1 y SUP 3, las cuales constan adecuadamente inscritas en el Inventario de la entidad y en el Registro de la Propiedad.

Convenios urbanísticos firmados en relación con los aprovechamientos de los sectores analizados

En el proyecto de reparcelación del sup 3, aprobado el 16 de junio de 2000, se acordó que de las 11.398 unidades de aprovechamiento que le habían correspondido al Ayuntamiento, éste permutara 6.320 con la empresa FLAVIA XXI, para que ésta asumiera los gastos de urbanización que le correspondían al Ayuntamiento (el Ayuntamiento era propietario del 22% de las parcelas entrantes).

Las unidades de aprovechamiento que el Ayuntamiento debía entregar se determinaron previo cálculo del valor del suelo mediante la fórmula del método residual previsto en la Ley del Suelo de 1998, y su comparación con los gastos de urbanización, que ascendían a 3.074.484 euros.

Los cálculos realizados incluían en los derechos de edificación del Ayuntamiento los correspondientes a los gastos de urbanización de los terrenos del 10% de cesión obligatoria.

Esta práctica no se prohibía expresamente por el RD 1/1992, que no determinaba que la cesión del aprovechamiento fuera libre de cargas; posteriormente, con la aprobación de la LSC, se estableció la exoneración de la Administración municipal en la participación de los gastos de urbanización por razón del aprovechamiento que le correspondiera en virtud de cesión obligatoria.

En el proyecto de reparcelación también se estableció como criterio de adjudicación que el resto de derechos que le correspondieron al Ayuntamiento en edificación de vivienda libre, 269 unidades, se permutaran con la misma empresa, FLAVIA XXI, por derechos edificables en la modalidad de viviendas de protección oficial.

Como consecuencia de la permuta de estas 269 unidades de aprovechamiento el Ayuntamiento obtuvo la

totalidad de la propiedad de la parcela IV del Sector destinada a este tipo de viviendas.

Además, se destinaron a este fin otras tres parcelas, tal y como establecía el PGOU, que determinaba que el uso del 50% del sector era la edificación de viviendas de protección oficial.

Una de estas parcelas destinadas a viviendas de protección Oficial (VPO) era la III-b, que en el proyecto de reparcelación le correspondió a FLAVIA XXI y fue valorada en 291.576 euros.

En el expediente del SUP 3 no constaba como esta parcela pasó posteriormente a ser propiedad del Ayuntamiento, si bien tuvo que producirse esta transmisión de la propiedad, puesto que seguidamente y a través de otro convenio de permuta aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 1 de febrero de 2005, la parcela fue entregada a la empresa PARIS XXI, con la finalidad de construir viviendas de VPO. La parcela se valoró en este convenio en 265.640 euros. Es decir, en cinco años se acordó una pérdida de valor de 25.936 euros.

Dos de los cargos de administradores de estas dos empresas, FLAVIA XXI y PARIS XXI, según los datos obtenidos del Registro Mercantil, estaban ocupados por las mismas personas.

Al margen del proyecto de reparcelación, se firmó otro convenio de permuta en relación con este sector de suelo urbanizable no programado. Se intercambió la parcela III-a, que le había sido adjudicada a un particular y estaba asimismo destinada a viviendas de protección oficial, por terrenos propiedad del Ayuntamiento en el SUP 1.

En este expediente de permuta aprobado por el Pleno el 20 de abril de 2001, la valoración de la parcela III-a fue de 130.133 euros, y la valoración de las parcelas situadas en SUP-1 que entregó el Ayuntamiento fue de 146.991 euros, la diferencia se saldó en efectivo a favor del Ayuntamiento.

Sin embargo en el proyecto de reparcelación del SUP 3, aprobado el 16 de junio de 2000, la parcela III-a se había valorado en 274.991 euros; por lo tanto en el nuevo contrato de permuta se infravaloró la parcela que entró a formar parte del patrimonio municipal del suelo en 144.858 euros respecto de la valoración aprobada por la Junta de Gobierno Local diez meses antes.

IV.3.1.6 Intervención y disciplina urbanística

Se ha analizado la intervención municipal, referida a la concesión de licencias urbanísticas, la imposición de sanciones y al ejercicio de funciones inspectoras cuya finalidad es comprobar e investigar el cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

Licencias urbanísticas

La concesión de licencias urbanísticas se encuentra regulada en los arts. 183 a 194 de la LSC.

Por lo que se refiere a la normativa municipal, el 10 de mayo de 2005 se aprobó inicialmente la Ordenanza sobre licencias urbanísticas y su tramitación, sin que exista constancia de su aprobación definitiva. Con anterioridad, la única normativa municipal que, por su contenido, estaba relacionada con la solicitud y concesión de licencias eran las Ordenanzas fiscales aprobadas en 2004, sobre la Tasa por Licencias Urbanísticas (TURBA) y sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Hasta la aprobación de la mencionada Ordenanza sobre la tramitación de licencias, no estaba establecido un procedimiento normalizado para su concesión y de hecho, cuando se formulaba la solicitud en el Registro General, en algunas ocasiones se exigía que ya se hubiera pagado por el solicitante la liquidación provisional del ICIO y de la TURBA, procedimiento que suponía requerir el pago del impuesto con anterioridad a su devengo.

En el programa de contabilidad presupuestaria utilizado por la Corporación (SICAP) y el de gestión tributaria (GTWIN) no se establecían códigos diferentes para los tributos según el tipo de licencia, lo cual, unido a que en las autoliquidaciones y recibos no figuraba el número de la licencia a la que se referían, impidió la conciliación del cobro de la TURBA e ICIO con la relación de las licencias tramitadas.

Por otra parte, la Ordenanza sobre tramitación de licencias urbanísticas, concretó que junto con la solicitud de la licencia de obras de edificación se debía presentar el proyecto básico. No obstante se indicaba que éste documento no era suficiente para la concesión de la licencia. Una vez que éste hubiera sido informado favorablemente por el Departamento de Urbanismo, el interesado debía presentar el correspondiente proyecto de ejecución para poder obtener la licencia de edificación.

Según el Código Técnico de Edificación, aprobado por RD 314/2006, el proyecto básico es la fase del trabajo en el que se definen de modo preciso las características generales de la obra. Y aunque indica que su contenido, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, es suficiente para solicitar la licencia municipal de obras, es insuficiente para iniciar la construcción del edificio, es en el proyecto de ejecución donde se define la obra en su totalidad.

Durante el periodo fiscalizado no siempre se siguió el mismo procedimiento, puesto que en ocasiones se otorgaba la licencia con el proyecto básico y en otras con el de ejecución, sin que se determinaran los criterios en base a los cuales se exigiría uno u otro proyecto, generando la consiguiente inseguridad al tercero.

El Ayuntamiento no contó con una base de datos que permitiera conocer de modo fiable el número de licencias solicitadas y concedidas en los ejercicios 2004 y 2005.

La aplicación informática utilizada no posibilitaba la obtención de estos listados de forma directa, sino que

era necesario acceder a la tabla que contenía el campo con la información de cada expediente para comprobar el estado de tramitación en el que se encontraba.

La Corporación, a instancias de la solicitud efectuada por el Tribunal de Cuentas, elaboró relaciones de licencias solicitadas y concedidas durante el periodo comprendido entre los ejercicios 2002 a 2005. Estos listados contenían las deficiencias que a continuación se detallan:

— La relación de licencias solicitadas consistía en un listado de proyectos presentados, tanto básicos como de ejecución.

Como ya se ha señalado anteriormente en ocasiones se otorgaba la licencia con el proyecto básico, para presentar más tarde el de ejecución, y en otros casos la licencia se concedía con el proyecto de ejecución.

Tampoco se indicaba el número de expediente de cada proyecto, lo que hubiera permitido conocer a qué proyecto básico correspondía en su caso, cada proyecto de ejecución. Además, los proyectos aparecían mezclados por ejercicios independientemente del año en el que se hubieran presentado.

— La relación de licencias concedidas consistía también en un listado de proyectos presentados, básicos, de ejecución y de modificación de ambos (en algunos casos no se especificaba el tipo de proyecto) con la fecha de la Resolución Administrativa.

A pesar de figurar algunas Resoluciones Administrativas denegatorias, todos los proyectos incluidos en la relación de licencias solicitadas constaban en la relación de licencias concedidas.

En la mayoría de los proyectos no constaba el número de expediente.

Como consecuencia de los defectos y carencias en la documentación presentada no ha sido posible determinar el número de licencias solicitadas y concedidas por la Corporación durante el periodo 2002 a 2005.

El desconocimiento de la Corporación de las licencias tramitadas, tanto en el periodo fiscalizado como en los ejercicios inmediatamente anteriores, pone de manifiesto la ausencia de control en esta área, e incrementa el riesgo de actuaciones discrecionales en la concesión de las licencias urbanísticas.

El control y la diligencia en la tramitación de las licencias urbanísticas son especialmente necesarios teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 192 de la LSC, una vez presentada la solicitud de la licencia y transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo positivo.

Para comprobar el contenido y la tramitación de las licencias que se han concedido, se ha seleccionado una muestra de los listados anteriormente referidos y de las licencias concedidas en relación con las áreas cuya ejecución ha sido examinada.

Se han incluido en la muestra seleccionada 24 expedientes.

Únicamente se pusieron a disposición de este Tribunal 17 de los expedientes solicitados, doce de licencias de edificación y cinco expedientes de licencias de primera ocupación.

Los expedientes contenían las siguientes deficiencias e irregularidades. En el Anexo XIV se detallan los expedientes a los que se refieren:

— De las doce licencias de edificación, ocho se solicitaron con el proyecto básico y cuatro con el de ejecución. De los ocho primeros, en seis casos se presentó el proyecto de ejecución después de concedida la licencia, y en uno de ellos no constaba su entrada en el Ayuntamiento.

Además, en uno de los casos en los que el proyecto de ejecución se presentó con posterioridad a la concesión de la licencia, no constaban los preceptivos informes del Departamento de Urbanismo sobre el mismo.

— De los once casos en los que según el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, era obligatorio el Estudio de Seguridad y Salud, no figuraba este documento en cinco expedientes. Y en otros tres casos se presentó después de concedida la licencia.

— De los doce expedientes de licencias de edificación, en cuatro casos no figuró el Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones y en otros tres se presentó después de concedida la licencia.

— En cuatro de los cinco expedientes de ocupación, no constaba informe de habitabilidad de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de Cantabria. De estos cuatro, sólo en dos figuraba Resolución de Alcaldía aludiendo la existencia de informe favorable emitido por este órgano, a pesar de no constar en el expediente. Además en el caso en que sí constaba el mencionado informe, la licencia se concedió antes de la emisión del mismo.

— Respecto al pago de las liquidaciones provisionales del ICIO y de la Tasa de Urbanización, en seis de los doce expedientes de licencias de edificación no estaba acreditado.

— En ninguno de los expedientes de las 12 concesiones de licencias de edificación constaba acreditación de haber realizado la liquidación definitiva de estos tributos.

— Nueve de las diecisiete licencias analizadas en la muestra fueron concedidas en un plazo superior a los tres meses establecidos en el art. 191 de la LSC. Además, en un expediente, a pesar de haberse concedido, no constaba en el expediente ni la solicitud ni la Resolución de concesión.

— En dieciséis de los diecisiete expedientes, los documentos expedidos por los distintos Departamentos de la Corporación eran folios impresos sin la firma del

funcionario que los había elaborado y sin el sello correspondiente.

Por otra parte se han comprobado las siguientes deficiencias que afectan a expedientes concretos:

— En el expediente de la concesión de licencia de edificación de cinco viviendas unifamiliares en Baltezana Ontón (no consta número de expediente), el informe del Departamento de Urbanismo relativo a la urbanización, emitido con motivo de la entrada en el Ayuntamiento del proyecto de ejecución, resultó desfavorable por no adecuarse a los condicionamientos que se establecieron en el informe sobre el proyecto básico. No obstante, este informe fue emitido con posterioridad a la concesión de la licencia e incluso con posterioridad a la solicitud de la licencia de primera ocupación. No constan más actuaciones por parte del Departamento de Urbanismo en relación con esta situación.

— En el expediente de concesión de licencia de edificación para la construcción de cuatro viviendas y un apartamento en Los Huertos n.º 8, en la ciudad de Castro Urdiales (no consta número de expediente), el informe del Departamento de Urbanismo sobre el proyecto básico exigía asimismo, una serie de requisitos. No constaba informe pericial posterior de comprobación de su cumplimiento y en la Resolución de concesión de la licencia se aludía a la manifestación del Concejal de Hacienda de que las deficiencias habían sido subsanadas. Posteriormente, se emitieron informes técnicos de conformidad con la urbanización, sin hacer alusión expresa a las deficiencias anteriormente mencionadas.

— En el expediente relativo a la concesión de la licencia de edificación para la construcción de siete viviendas en Santullán (no consta número de expediente), se indicaba por el Departamento de Urbanismo la ocupación de esas viviendas sin solicitud, y por tanto concesión, de la correspondiente licencia de primera ocupación.

Del conjunto de comprobaciones efectuadas tanto generales como del análisis de expedientes, se han deducido deficiencias e irregularidades que evidencian la falta de control y de procedimientos normalizados para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Inspección y sanciones urbanísticas

La inspección y las sanciones urbanísticas están reguladas en los arts. 203 a 228 de la LSC. Con anterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley, eran de aplicación los arts. 248 y ss. del RDL 1/1992.

Se determina como atribución de las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el ejercicio de funciones inspectoras, se incluyen como funciones específicas de la inspección, la propuesta de adopción de medidas de pro-

tección o restauración de la legalidad urbanística, así como la propuesta de incoación de expedientes sancionadores.

La Corporación no dispuso de inspectores urbanísticos durante el periodo fiscalizado, ni existía un procedimiento normalizado de actuaciones inspectoras.

Las actuaciones disciplinarias tenían como origen las denuncias interpuestas por particulares, por alcaldes o por vocales de Juntas vecinales. Una vez presentadas en el Registro General de la Corporación, se trasladaban al Departamento de Urbanismo. En este Departamento, las recibía la Unidad de Disciplina Urbanística, que aunque orgánicamente estaba integrada en el mismo, funcionaba como una unidad independiente y estaba integrada por una sola persona.

La responsable de esta Unidad, a la vista de la denuncia, abría dos expedientes, uno sancionador y otro de restauración. La propuesta de resolución era remitida simultáneamente a la Comisión informativa de Obras, al Alcalde y al Gerente de Urbanismo. En la Unidad de Disciplina no se recibía más información sobre la tramitación posterior del expediente, ni se contó con un procedimiento de control sobre la resolución de las infracciones una vez cumplido el plazo para la restauración de la legalidad.

Tampoco existió un procedimiento normalizado de control de la tramitación realizada en el Departamento de Urbanismo sobre las denuncias llegadas al Registro General de la Corporación. El Ayuntamiento no disponía de una base de datos que permitiera conocer el número de expedientes de disciplina urbanística incoados y su tramitación.

El único instrumento de gestión utilizado era un libro en el que la responsable de la Unidad anotaba a mano los expedientes sancionadores y de restauración iniciados.

Se solicitó una relación de los expedientes sancionadores incoados en el periodo 2000 a 2005. El listado que se puso a disposición de este Tribunal era una relación de documentos elaborada a instancias de la solicitud de información requerida. Se incluyeron expedientes sancionadores y de restauración, así como informes sobre distintas materias elaborados por la responsable de la Unidad. Los expedientes no contaban con un número asignado, no siendo posible por lo tanto, determinar si en el listado facilitado constaban todos los expedientes iniciados en el periodo.

De los listados anteriores se solicitaron las actuaciones realizadas por la Unidad de Disciplina Urbanística sobre siete obras. Solamente fueron puestas a disposición del equipo fiscalizador las actuaciones relativas a dos de ellas.

El primer caso, tramitado en el ejercicio 2001, correspondía a nueve infracciones cometidas por una misma empresa en la construcción de edificios en diversas parcelas integrantes de la unidad de ejecución I.2.

Por cada una de las nueve infracciones detectadas en las que la empresa incurrió, definidas en el art. 261

del RDL 1/1992, se incoó un expediente sancionador y otro de restauración de la legalidad.

Las dos primeras infracciones consistieron en edificar sin ajustarse a la licencia concedida ni al proyecto que sirvió de base para su otorgamiento, en ambos casos se determinó que las obras eran incompatibles con la ordenación vigente por ocupar un espacio destinado a uso público. Se propuso, por parte de la Unidad de Disciplina Urbanística, según lo establecido en el art. 249.2 del RDL 1/1992, la demolición de la parte de la construcción ilegal, en aras del restablecimiento de la legalidad urbanística vulnerada.

Las otras siete infracciones consistieron en la construcción de edificios sin licencia. Dado que se trataba de obras compatibles con el planeamiento, las propuestas de Resolución elaboradas por la Unidad de Disciplina Urbanística, que ya señalaba que durante la tramitación de los expedientes se habían solicitado las preceptivas licencias, establecían que el constructor debía proceder a la cesión al Ayuntamiento de Castro Urdiales de todos los terrenos correspondientes a las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas del desarrollo urbanístico de la unidad de ejecución 1.2.

Además, en las correspondientes propuestas de Resolución de los expedientes sancionadores se establecían las cuantías de las sanciones procedentes. El montante total de las mismas ascendió a 109.404 euros.

El otro expediente entregado correspondía al acondicionamiento de un local sin la preceptiva licencia. Su tramitación se inició en el ejercicio 2000, se incoó un expediente sancionador y otro de restauración de la legalidad (este último no constaba en la relación de los expedientes aportada por la Corporación). Se determinó que la obra era adecuada al planeamiento, por lo que resultó legalizable a través del otorgamiento de la correspondiente licencia, la cual ya estaba solicitada. Además se impuso una sanción de 4.321 euros.

En los dos expedientes globales examinados constaban un total de diez infracciones, puesto que para cada una de ellas se abrió un expediente sancionador y otro de restauración de la legalidad; se han analizado un total de veinte actuaciones; las deficiencias en el contenido de estas veinte actuaciones son las siguientes:

— En ninguno de los 20 expedientes constaban las Resoluciones definitivas a las que se refiere el art. 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

— En ninguno de los expedientes de restauración de la legalidad constaba la verificación de su cumplimiento.

— En ninguno de los expedientes sancionadores se acreditaba el pago de las sanciones impuestas.

— En ninguno de los 18 expedientes correspondientes a la construcción en la unidad de ejecución 1.2 constaban las alegaciones presentadas por la empresa

infractora, a pesar de que en las propuestas de Resolución de todos ellos se aludía a las mismas.

IV.3.2 Gestión de Personal

En el examen del área de personal del Ayuntamiento, se ha fiscalizado la organización del Departamento y su control interno, así como la gestión llevada a cabo durante los ejercicios 2004 y 2005.

Para ello se han analizado los instrumentos de gestión utilizados, así como el convenio colectivo aprobado en el Ayuntamiento para la regulación de las condiciones de trabajo y las remuneraciones del personal laboral y funcionario.

Se ha seleccionado a su vez una muestra de expedientes de personal al servicio del Ayuntamiento con objeto de valorar la contratación y la gestión realizada.

IV.3.2.1 Organización y control interno

No había establecida ninguna estructura organizativa del Departamento de Personal, ni se disponía de manuales y procedimientos normalizados de atribución de funciones y responsabilidades.

El conjunto de la gestión administrativa relativa al personal del Ayuntamiento la llevaba a cabo un único funcionario, con categoría de auxiliar administrativo, que tenía encomendada la tramitación y gestión de las nóminas, los procesos de contratación de personal y el resto de actuaciones en esta materia, además de gestionar la aplicación informática. Esta concentración de funciones en una sola persona suponía una importante debilidad en el control interno de la gestión del personal durante el periodo fiscalizado.

La aplicación informática utilizada en esta área presentaba importantes carencias, ya que no ofrecía información sobre aspectos básicos como la diferenciación en la relación de personal entre personal funcionario, personal interino, personal laboral fijo y personal laboral temporal, limitando la toma de decisiones sobre la necesidad de recursos humanos en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizó en el año 2004 un informe interno sobre el número de puestos de trabajo y la situación de los mismos. Basándose en este informe se elaboró la RPT aprobada en mayo de 2004 que, a causa de sus defectos de forma y contenido, fue declarada nula.

Del análisis del control interno y de los sistemas administrativos de gestión utilizados, se dedujeron las siguientes deficiencias:

— No se ha dispuesto de un registro de personal donde se anoten todos los actos que afecten a la vida administrativa de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento. Todos los expedientes de personal eran archivados por el funcionario que realizaba las actuaciones administrativas del área de personal.

— Según lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 30/1984, 90.2 LBRL y 126.4 TRRL, las Entidades

locales deberían disponer de una relación de puestos de trabajo (RPT) existentes en su organización, con la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

La mencionada RPT, aprobada en mayo de 2004, fue publicada en el BOC el 11 de agosto. Contra la Resolución de aprobación se interpuso recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que fue desestimado. Posteriormente se interpuso recurso contra dicha desestimación ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que estimó el recurso mediante sentencia de 30 de mayo de 2006. La sentencia declaró la nulidad de la aprobación de la RPT por ser contraria al ordenamiento jurídico.

La sentencia señalaba que la tramitación de la RPT aprobada por el Ayuntamiento se realizó con falta de negociación colectiva, lo que determinó la ausencia de formalidades esenciales en el procedimiento.

Por otra parte, el contenido de la RPT no reunía las características necesarias para ser el instrumento técnico a través del cual se debería realizar la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades del servicio. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se pronunció expresamente señalando, «*que en este supuesto, la actuación municipal en la instrumentación y organización de su personal no puede ser considerada un ejemplo a seguir quizás, producto de una precipitación cuando menos calificable de no deseable, pues ni contiene todos los puestos de trabajo existentes y ocupados en su desempeño real en el Ayuntamiento y así se constata errores numerosos en otros funcionarios y laborales, reconocido todo esto por la Administración y lo que ha dado lugar a varias rectificaciones y ampliaciones por el mismo Ente Municipal*».

— En los ejercicios 2004 y 2005 la Corporación utilizó una Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en el año 2000 para calcular el importe de los complementos específicos a abonar a los trabajadores.

En el año 2003 el Pleno del Ayuntamiento había aprobado otra VPT, que fue impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, sentenciando a favor de los criterios mantenidos por la Corporación. Sin embargo, la Corporación resultante de las elecciones celebradas en mayo de 2003 decidió no aplicar esta VPT.

La ausencia de procedimientos y herramientas de gestión adecuados impedían conocer la situación general del personal en el Ayuntamiento y provocaba que las decisiones sobre esta materia se adoptaran sin la información necesaria para llevarlas a cabo, contratándose personal en función de las necesidades puntuales planteadas por cada uno de los Departamentos de la Corporación.

A la finalización de los trabajos de fiscalización, aunque seguía sin existir un organigrama aprobado, se había

constituido una unidad administrativa encargada de la gestión del área de personal formada por cuatro trabajadores con funciones asignadas y tareas diferenciadas.

Sin embargo, estas actuaciones no fueron suficientes para considerar que el área de personal en el Ayuntamiento de Castro Urdiales se encontrara dotada, tras esta reordenación, de los procedimientos y herramientas de gestión adecuadas, fundamentalmente por la inexistencia de un organigrama aprobado por el Pleno de la Corporación, de un registro de personal, de una relación de puestos de trabajo y de una adecuada aplicación informática¹⁶.

Convenio colectivo

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales aprobó el 25 de marzo de 1998 un convenio para todo el personal del Ayuntamiento, que ha sido objeto de sucesivas prórrogas tácitas anuales y que estuvo vigente en el periodo fiscalizado, a pesar del intento de la Corporación de declarar su nulidad¹⁷.

El convenio era de aplicación a todos los funcionarios de carrera, interinos, contratados laborales y temporales que prestaban sus servicios en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, a pesar de que el personal funcionario está sometido a un régimen estatutario propio, regulado por normas de derecho administrativo.

En el ámbito local, los arts. 92 y ss. de la LBRL, establecen que, en lo no dispuesto en esta Ley, los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, y señalan además, que las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios locales, así como la jornada de trabajo, serán las establecidas en la legislación estatal.

La LBRL establece asimismo que la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo, será la establecida con carácter general para todas las administraciones públicas en el Estatuto Básico de la Función Pública. Hasta la reciente aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público la norma fundamental en esta materia era la Ley 30/84, que definía las condiciones laborales y retributivas de este personal.

A su vez, el personal laboral está sometido al derecho laboral aplicable al resto de trabajadores del sector privado, siendo su régimen jurídico el Estatuto de los Trabajadores, la normativa laboral general, el convenio colectivo aplicable y el contrato de trabajo.

El convenio aprobado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales debería tener como ámbito de aplicación exclusivamente al personal laboral, y en el caso de regular materias relativas al personal funcionario, se debería realizar en un documento diferenciado.

¹⁶ El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 23 de febrero de 2008 una nueva RPT.

¹⁷ El Consejo de Estado declaró la caducidad del procedimiento.

Esta diferenciación no se realizó en el convenio que la Corporación aplicaba en el periodo fiscalizado. En el convenio se contemplaban condiciones laborales aplicables al personal funcionario discrepante con lo regulado en la normativa general de aplicación a este tipo de personal. El convenio reguló licencias por nacimiento de hijo, fallecimiento de cónyuge, hijo o padres y cambio de domicilio distintas de las contempladas en la Ley 30/84. En el caso de la licencia por nacimiento de hijos el convenio recogió un número de días de permiso inferior al establecido en la Ley 30/84 y en el caso de las otras dos licencias, el convenio reguló un número de días superior al establecido en la norma citada.

Por otra parte, el convenio contiene retribuciones cuya aplicación al personal funcionario vulnera la legis-

lación aplicable, en concreto la gratificación equivalente a media mensualidad ordinaria bruta cuando se cumplen los 25 años de antigüedad, el anticipo de la mensualidad de vacaciones, la bolsa de navidad, el complemento por trabajos de superior categoría, el complemento laboral transitorio, las gratificaciones por servicio especial y el complemento de productividad, en tanto que se fijaba el abono de este complemento fijo en su cuantía y periódico en su devengo.

IV.3.2.2 Análisis de la gestión de personal

En el cuadro siguiente se muestran los tipos de relación laboral y la distribución del personal que prestaba servicio en el Ayuntamiento en los años 2004 y 2005:

Cuadro 18

Ejercicio	Funcionario	Laboral fijo	Laboral con contrato de formación	Eventual	TOTAL
Ejercicio 2004	161	77	10	11	259
Ejercicio 2005	163	100	17	14	294

Se han seleccionado un total de 67 expedientes, lo que representó el 25 y el 22% de la plantilla de personal a 31 de diciembre de 2004 y 2005, respectivamente.

Del total de expedientes el 38% correspondió al personal funcionario y el 45% al personal laboral. El resto correspondió a personal en formación (7,5%) y a personal eventual (9%).

De los 67 expedientes seleccionados, ocho no fueron puestos a disposición de este Tribunal. Sobre el resto se ha examinado el contenido de los expedientes, las contrataciones efectuadas y la gestión de las nóminas.

Las deficiencias observadas han sido las siguientes:

— No estaban completos 39 de los 59 expedientes, careciendo de información relevante: documentación que acreditara que el personal reunía los requisitos necesarios para poder ocupar el puesto de trabajo o acreditación de haber realizado y superado las pruebas selectivas que requería el puesto de trabajo, y en ninguno de los expedientes correspondientes a personal eventual constaba el currículum vitae.

La falta de expedientes o con un contenido manifiestamente insuficiente en el 71% de los casos se deriva de la ausencia de procedimientos de buena gestión, así como de una organización y control interno adecuado.

— El 17% del personal laboral cuyos expedientes se examinaron fueron contratados en el ejercicio 2000 para un periodo de 18 meses, si bien todos ellos seguían prestando servicios en el Ayuntamiento en el periodo fiscalizado con el mismo contrato. Por tanto, el Ayuntamiento realizó contrataciones de personal laboral temporal para proveer personal de forma indefinida.

— Dos de los expedientes de la muestra correspondían a contratos de obra o servicios determinados en los que las fechas de alta de los trabajadores eran 1992 y 2000 y continuaban prestando servicios en la Corporación.

— El 50% de los expedientes de funcionarios interinos analizados se firmaron en el año 1994 y durante el periodo fiscalizado seguían prestando servicios en el Ayuntamiento. La legislación prevé la contratación de personal interino para ocupar, por razones de necesidad o urgencia, plazas de plantilla en tanto no se provean por funcionarios de carrera. En los procesos de contratación de funcionarios interinos analizados no queda justificada la urgencia o necesidad, habiéndose utilizado este sistema de provisión de personal para proveer puestos de trabajo con carácter permanente.

— Desde 1998 el puesto de Responsable del Servicio de Disciplina Urbanística, que debe ser ocupado por funcionario perteneciente al Cuerpo de Técnico de la Administración General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, del grupo A, lo viene desempeñando una funcionaria perteneciente al cuerpo Auxiliar Administrativo, grupo C. En su expediente de personal no consta tampoco que tenga la titulación adecuada para ocupar el puesto de trabajo referido. El 11 de marzo de 2004, la Junta del Gobierno decidió revocar este nombramiento y reasignar a la funcionaria a la plaza de Auxiliar Administrativo, aunque siguió ejerciendo las actuaciones correspondientes al puesto de Responsable del Servicio de Disciplina Urbanística y, en cuanto a las retribuciones satisfechas, aunque el sueldo base correspondía al fijado para los funcionarios pertenecientes a cuerpos del grupo C, el complemento de destino corres-

pondría al del puesto de trabajo que estaba desempeñando, es decir, un nivel 30.

Se ha comprobado asimismo la gestión de las nóminas correspondientes a los meses de mayo y diciembre de 2004 y 2005, verificándose las siguientes irregularidades:

— La nómina del mes de mayo de 2004, aprobada por la Alcaldía, no fue fiscalizada. La Intervención presentó un reparo a la nómina del mes de mayo de 2004, motivado en el incumplimiento del plazo para el cierre de la nómina sin tiempo material para su fiscalización previa. Este reparo de legalidad fue levantado mediante Decreto de Alcaldía de 28 de mayo.

— Las nóminas fueron firmadas por el Concejal de Hacienda que, desde agosto de 2003 ejerció de Tesorero, sin que pudiera asumir tales competencias según se determina en la LBRL, al tratarse de un Ayuntamiento con Secretaría clase primera.

IV.3.3 Gestión Recaudatoria

En el examen del área de recaudación se ha analizado la organización del Departamento y su control inter-

no, así como la gestión realizada por la Corporación sobre los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2004 y 2005, derivados de los tributos locales y de los aprovechamientos urbanísticos sustituidos por su equivalente económico.

El importe pendiente de cobro más relevante por su cuantía correspondía al Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), al Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos (IIVT), al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y a la Tasa por Licencias Urbanísticas (TURBA), y además, a los ingresos derivados de la sustitución por su equivalente económico de los aprovechamientos urbanísticos.

El IBI y el IAE se gestionaban a través de la aprobación del correspondiente padrón, mientras que los otros tres tributos, todos ellos relacionados con la construcción, se gestionaban a través de liquidaciones. En el caso del ICIO y de la TURBA, una vez finalizada la construcción se realizaba, en su caso, una liquidación complementaria.

En los dos cuadros siguientes (19 y 20) se expone el importe de los derechos pendientes de cobro en 2004 y 2005 distribuidos por tipo de ingreso y por ejercicio de procedencia:

Cuadro 19 (euros)

EJERCICIO 2004	Saldos anteriores a 2001	2001	2002	2003	2004
IBI	881.319	186.250	254.728	375.019	591.876
IIVT	699.043	131.401	257.181	590.414	523.826
IAE	397.572	74.358	105.514	15.279	21.823
ICIO	91.840	50.139	133.438	261.997	474.671
TURBA	229.710	70.915	147.093	310.003	524.492
Aprovechamientos urbanísticos	-	-	-	-	2.334.422
Otros	859.598	296.976	502.910	259.166	1.098.155
TOTAL	3.159.082	810.039	1.400.864	1.811.878	5.569.265

Cuadro 20 (euros)

EJERCICIO 2005	Saldos anteriores a 2001	2001	2002	2003	2004	2005
IBI	385.480	141.804	204.698	260.849	270.179	443.657
IIVT	486.812	99.492	147.030	573.971	233.195	475.073
IAE	237.582	68.753	86.934	12.457	8.954	15.542
ICIO	43.797	15.280	40.742	240.352	206.589	665.842
TURBA	84.989	49.425	72.308	271.066	346.990	689.121
Aprovechamientos urbanísticos	-	-	-	-	2.157.451	2.287.335
Otros	670.413	89.457	454.243	156.902	218.845	1.268.419
TOTAL	1.909.073	464.211	1.005.955	1.515.597	3.442.203	5.844.989

Con respecto a la antigüedad de los saldos, el 25% del importe pendiente de cobro al final de 2004, 3.159.082 euros, tenía una antigüedad superior a los cuatro años. En el ejercicio 2005, este importe fue de 2.373.284 euros, lo que suponía el 17% del pendiente de cobro a 31 de diciembre.

IV.3.3.1 Organización y control interno

A través de Resolución de Alcaldía de 22 de julio de 2002, se atribuyeron las funciones de gestión de tributos al Departamento de Rentas, mientras que la recaudación sería competencia del Departamento de

Tesorería. Se estableció asimismo que las funciones de ambos Departamentos se coordinaran por el segundo de ellos. No obstante, el puesto de Tesorero estuvo vacante durante el ejercicio 2003 y la mayor parte del ejercicio 2004, con la consiguiente repercusión en los procedimientos de gestión de los ingresos.

La Resolución citada distribuyó las tareas de gestión de tributos entre cinco auxiliares administrativos sin ningún criterio expreso de reparto de tareas. Se atribuyó la dirección del Departamento a un Técnico Economista. No se estableció ninguna norma de organización y funcionamiento interno, ni se determinó el circuito que había de seguir la documentación generada en la gestión de los tributos y demás ingresos de la Corporación. Tampoco se atribuyó ninguna tarea propia de la función de inspección a ningún Departamento.

Se dispuso de un programa informático para la gestión de los tributos (GTWIN) al cual tenían acceso todas las personas del Departamento de Rentas mediante un número de usuario, dejando constancia el sistema, del usuario que había realizado cada operación. También tenía acceso a este programa el personal del Departamento de Tesorería.

De las 35 Ordenanzas fiscales vigentes, se examinaron 11 de las mismas (las relativas a los tributos de mayor cuantía). Así, en todas ellas constaba el contenido mínimo establecido en el art. 16 de la LHL, con excepción de la fecha de aprobación de la Ordenanza, aunque sí se indicaba la de inicio de su aplicación.

En cinco de ellas se hacía referencia a la Ordenanza Fiscal General y a la Ordenanza General Municipal de Gestión, Inspección y Recaudación, las cuales no fueron puestas a disposición de este Tribunal. La explicación que la Corporación dio a esta omisión fue que estas dos Ordenanzas no habían llegado a ser elaboradas.

La Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras señalaba en su art. 3.4 que el devengo del impuesto se produce con el otorgamiento de la licencia o, en su caso, al inicio de la construcción, si bien en su art. 4.1 se exigía el pago de la misma a través de una autoliquidación provisional que debía adjuntarse a la propia solicitud de la licencia. Este procedimiento constituía una infracción del ordenamiento jurídico en tanto se exigía el pago de un tributo con anterioridad a su devengo.

Del análisis del control interno y de los sistemas administrativos de gestión utilizados, se dedujeron las siguientes deficiencias:

— No se contó con ningún manual de procedimiento para las distintas tareas a realizar en la gestión de los tributos, así como tampoco para regular la relación entre el Departamento de Rentas y el de Tesorería, ni la relación con otros Departamentos, como Intervención o Urbanismo.

— No se estableció una adecuada segregación de funciones; el mismo funcionario que había emitido el recibo de la autoliquidación del ICIO o de la tasa urba-

nística, era el que posteriormente realizaba la liquidación complementaria correspondiente, sin que se realizara una supervisión de la misma.

Durante el periodo en el que estuvo vacante la plaza de Tesorero, tampoco se realizaba una supervisión de las funciones llevadas a cabo por el Recaudador, entre las que figuraban la formación de certificaciones de descubierto y las providencias de apremio para el pase a ejecutiva de los valores impagados en periodo voluntario.

Esta ausencia de control y supervisión de las actuaciones influyó en la gestión de los derechos pendientes de cobro, fundamentalmente en las notificaciones efectuadas, tanto por el retraso con el que se realizaban como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Recaudación. Estas deficiencias en las notificaciones tuvieron como consecuencia numerosos recursos presentados por los deudores del Ayuntamiento, retrasos en los pagos y prescripción de derechos.

— Respecto de los recibos gestionados a través de liquidaciones, no se abrían expedientes para cada uno de ellos con la documentación relativa a las gestiones realizadas, sino que cada documento y copia del título acreditativo de la liquidación efectuada, era archivado por separado. Como consecuencia de este procedimiento gran parte de la documentación requerida por este Tribunal no fue localizada.

— La aplicación informática para la gestión de los tributos y demás valores gestionados a través de la emisión de recibos (GTWIN) y la aplicación de contabilidad (SICAP) no estaban integradas. Los datos derivados de la aplicación GTWIN que debían figurar en la aplicación SICAP y viceversa, no se cargaban automáticamente sino que se grababan de forma manual.

Además, la conciliación entre los derechos pendientes de cobro resultantes de las dos aplicaciones se dificultaba por dos motivos: en primer lugar porque en algunos casos, como en el ingreso por aprovechamientos urbanísticos, se utilizaban códigos diferentes en ambas aplicaciones, y por otra parte porque del programa para la llevanza de la contabilidad no era posible obtener relaciones nominales de deudores, lo que además impedía la identificación de las posibles diferencias.

No obstante a partir del ejercicio 2004, se comenzó a contabilizar los aprovechamientos urbanísticos en el concepto 397 del presupuesto de ingresos, en lugar de en el concepto genérico de otros ingresos y además, en el programa GTWIN se creó un concepto específico para los mismos, por lo tanto a pesar de que ambas aplicaciones seguían sin estar integradas, se facilitó la conciliación entre ambas respecto a los derechos reconocidos por este concepto en el ejercicio 2004 y siguientes.

— En el programa GTWIN no se cumplimentaban de forma sistemática algunos de los campos previstos relativos a las gestiones recaudatorias efectuadas. Esta deficiencia en la utilización del programa dificultaba, y en ocasiones imposibilitaba, el seguimiento del proce-

dimiento de la recaudación en periodo ejecutivo, así como la tramitación de los embargos y la acreditación de fallidos.

— En ninguno de los documentos contables examinados que en el ejercicio 2005 dieron lugar al reconocimiento de derechos, constaba diligencia que acreditara la toma de razón en contabilidad, imposibilitando por tanto el control visual de que se había procedido a la contabilización del documento.

— En la liquidación de los tributos ICIO y TURBA, los dos Departamentos implicados, Rentas y Urbanismo, no atribuían al expediente la misma numeración. Esta desconexión producía que al realizar la liquidación complementaria se tuviera que localizar el expediente a través de datos contenidos en el mismo, tales como el nombre del tercero o la obra de la que se tratara, con las consiguientes ineficiencias. Estas se incrementaban al registrar, tanto en el SICAP como en el GTWIN todas las licencias urbanísticas, independientemente del tipo que fueran, con el mismo código.

— En el ejercicio 2004 la liquidación del IIVT estaba contratada con una empresa privada, los ingresos se realizaban en una cuenta restringida abierta a nombre del Ayuntamiento y específica para el cobro de las plusvalías. Al final de cada ejercicio las liquidaciones que estaban pendientes de cobro se contabilizaban en el SICAP (en partidas pendientes de aplicación), pero no se registraban en la aplicación GTWIN. A 31 de diciembre de 2004 la diferencia entre ambas aplicaciones por este concepto fue de 1.238.655 euros.

El importante número de valores y elevado importe de derechos pendiente de cobro prescritos en el Ayuntamiento derivaban fundamentalmente de la deficiente gestión recaudatoria y de las importantes debilidades de control interno puestas de manifiesto.

IV.3.3.2 Análisis de la gestión recaudatoria

Con objeto de verificar la gestión recaudatoria correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005, tanto por lo que se refiere a los derechos generados en cada uno de estos dos años, como por los derechos provenientes de ejercicios anteriores, se han llevado a cabo comprobaciones sobre una muestra de dichos derechos.

Para el examen de los derechos reconocidos en los ejercicios 2004 y 2005 se seleccionaron, respectivamente, 25 y 16 valores, por importes, en cada uno de los ejercicios, de 2.807.054 y 2.598.391 euros. Estos importes representaban el 47 y el 42% de los derechos pendientes de cobro de ejercicio corriente en los balances de situación de cada uno de estos dos ejercicios.

La documentación relativa a la gestión recaudatoria de cinco (el 12%) de los 41 valores seleccionados en la muestra no fue puesta a disposición de este Tribunal.

Los resultados obtenidos en ambos ejercicios han sido muy similares, por lo que se exponen de forma

conjunta (en el Anexo XI se detalla el número de recibo afectado por cada una de las deficiencias):

— En la documentación relativa a cinco de los catorce recibos examinados del Impuesto de Construcciones y Tasas urbanísticas no se aportó el acuerdo de concesión de la licencia o en su caso, la solicitud de la misma.

— En otros dos casos no se aportó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en relación a la cuantificación de la sustitución del aprovechamiento urbanístico por su equivalente en metálico ni el informe de valoración del Departamento de Urbanismo.

Posteriormente, en el ejercicio 2006, a través del Decreto de Alcaldía n.º 694/2006, se anuló uno de los dos recibos referidos en el párrafo anterior. La anulación se motivó en la no existencia de acuerdo de monetización del aprovechamiento. No obstante, y según la delegación de competencias realizada por el Alcalde a través del Decreto de 9 de julio de 2003, este acto administrativo debía haber sido dictado por la Junta de Gobierno.

— En seis casos se produjeron retrasos o errores en las notificaciones a los deudores. No obstante, estos retrasos fueron menores que los que se comprobaron en la gestión de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

En uno de ellos, correspondiente a la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico de la unidad 2.15.2 cuya licencia de edificación se había otorgado en 2000, el informe de valoración del Departamento de Urbanismo para cuantificar dicho aprovechamiento no fue elaborado hasta el ejercicio 2005, año en el que se inició la gestión recaudatoria de este valor. Posteriormente fue objeto de un recurso del tercero alegando que el derecho de cobro ya había prescrito.

— Trece recibos fueron anulados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local por haberse detectado errores en la liquidación o haberse emitido por duplicado.

— En el saldo de derechos pendientes de cobro del ejercicio 2004 se incluían cuatro recibos que habían sido anulados por la Junta de Gobierno Local y una liquidación del Impuesto de Construcciones efectuada con anterioridad a la concesión de la licencia, a la que posteriormente el tercero renunció y que por lo tanto resultaba incobrable. El importe de estos cinco valores ascendía a 169.561 euros, que fueron dados de baja en contabilidad en 2005.

— En el saldo de derechos pendientes de cobro del ejercicio 2005 se incluían indebidamente 134.326 euros correspondientes a una liquidación del Impuesto de Construcciones que se había efectuado con la solicitud de la licencia y posteriormente ésta fue denegada, y a un recibo del IIVT anulado en este ejercicio por la Junta de Gobierno Local.

Posteriormente a los ejercicios fiscalizados, mediante Decreto de Alcaldía n.º 688/2006 se anuló indebidamente una liquidación de Tasa por licencia urbanística aprobada en 2004. La motivación del Decreto fue la falta de realización de la obra. No obstante, y según determina la Ordenanza que regula este tributo, la obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia o renuncia del solicitante. Además, y según la delegación de competencias efectuada, este acto administrativo debería haber sido aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Para el examen de los derechos presupuestarios pendientes de cobro de ejercicios cerrados se seleccionaron 72 valores por un importe de 1.218.310 euros, los cuales suponían un 15% de los deudores de ejercicios cerrados que figuraban como pendientes de cobro en el balance de situación a 31 de diciembre de 2004.

De los 72 valores cuya documentación se solicitó, solamente se puso a disposición de este Tribunal la correspondiente a 30 de ellos (el 42%).

A pesar de que la Corporación no facilitó la documentación solicitada, se han incluido en el examen la totalidad de los valores, puesto que algunos de los datos relativos a su gestión recaudatoria estaban reflejados en los campos correspondientes de la aplicación GTWIN.

Las deficiencias observadas fueron las siguientes (en el Anexo XII se detalla el número de recibo afectado por cada una de las incidencias expuestas):

— En doce de los expedientes entregados no se aportó el pliego de cargo que debía trasladar el expediente del Departamento de Rentas al de Recaudación.

— En 17 de las 25 liquidaciones del Impuesto de Construcciones y de Tasas Urbanísticas no se facilitó al acta de concesión de la licencia.

— En siete casos se comprobaron retrasos en notificaciones a los deudores superiores al año.

Además, en dos de estos recibos se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria providencia de embargo sin haber previamente notificado las preceptivas providencias de apremio. Como consecuencia de estas actuaciones, en el año 2005 se emitió por el Departamento de Recaudación informe de propuesta de baja de estos recibos y de otros en la misma situación por un importe conjunto de 120.346 euros. Los recibos fueron posteriormente incluidos en el expediente de baja por prescripción aprobado el 29 de diciembre de 2005.

— Ocho recibos se anularon por haberse emitido por duplicado o bien por errores en la liquidación, todos ellos a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En dos casos, los recibos se anularon previa alegación del deudor de que el recibo ya había sido pagado. La anulación se produjo mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local cuatro años después de que el tercero lo solicitase.

— En un convenio urbanístico firmado el 23 de marzo de 2004 entre el Ayuntamiento y el propietario de los terrenos de la unidad de ejecución 1.35 para su

desarrollo urbanístico se acordó que el Impuesto de Construcciones y la Tasa Urbanística se liquidarían sobre el importe del presupuesto incluido en el proyecto básico en lugar del de ejecución, tal y como establece la Ordenanza reguladora del Impuesto y el art. 102 de la LHL, que determinan que la base imponible será el coste efectivo de la construcción. Como consecuencia de este acuerdo el Ayuntamiento dejó de ingresar 53.565 euros, dado que el proyecto de ejecución fue superior al básico en 929.943 euros.

IV.3.4 Gestión de Contratos

Se ha analizado la organización del Departamento de Contratación y su control interno, así como la gestión contractual llevada a cabo en el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Se ha seleccionado para su examen una muestra de contratos de obras, de consultoría y asistencia, de servicios, de gestión de servicios públicos y de suministros.

Además, se han examinado convenios de colaboración y contratos privados realizados por la Corporación.

IV.3.4.1 Organización y control interno

La ausencia de un organigrama y la carencia de una organización e interrelación entre las diferentes unidades administrativas se manifiesta especialmente en la tramitación de los expedientes de contratación.

En la Secretaría General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en los ejercicios 2004 y 2005 se integraba la Asesoría jurídica del Municipio, el Registro General, Estadística y el área de Contratación.

Las funciones del Departamento de Contratación, si bien se ejercían sobre una gran parte de la actividad contractual de la Corporación, no se extendía a toda ella. En esta unidad se tramitaba la preparación, selección, adjudicación y formalización de los contratos de importes superiores a 3.000 euros; no obstante, de la contratación menor no se daba traslado necesariamente a esta unidad, se tramitaban por cada Concejalía y se comunicaban al Departamento de Contratación en función del criterio del Concejal correspondiente.

Los medios personales con los que contaba el Departamento eran insuficientes al disponer exclusivamente de un único puesto de trabajo desde el que desarrollaban todas las funciones asignadas a la unidad. En cuanto a los medios materiales, la aplicación informática empleada para la gestión y el control de la actividad contractual adolecía de carencias significativas, fundamentalmente por no disponer de una adecuada base de datos que permitiera conocer los contratos tramitados, adjudicados y en ejecución en cada ejercicio.

El Ayuntamiento no había definido ningún procedimiento que relacionara las actuaciones de las diferentes unidades que participaban en el proceso de contratación. No existía ninguna conexión entre el Departa-

mento de Contratación y el Departamento de Urbanismo. Ambos participaban en la tramitación de un mismo expediente de contratación, ejerciendo sus competencias en diferentes fases del proceso de contratación, ya que el Departamento de Contratación se encargaba de la preparación, selección, adjudicación y formalización de los contratos y los servicios técnicos del Departamento de Urbanismo de la elaboración de los informes y documentación técnica que afectara, fundamentalmente, a la formación y ejecución de los contratos de obras.

Esta falta de conexión se puso de manifiesto, especialmente, en el análisis del sistema de archivo de los expedientes. En el Departamento de Contratación se encontraban los documentos relativos a las fases de la contratación que se tramitaban en esta unidad. En el Departamento de Urbanismo se archivaban los proyectos y la documentación relativa a la ejecución de los contratos, y en el Departamento de Contabilidad e Intervención se encontraba la documentación con trascendencia económica. Cada uno de los Departamentos otorgaba numeraciones diferentes a las diferentes partes de un mismo expediente, lo que impedía la formación completa del mismo.

La ausencia de conexión entre las diferentes unidades administrativas y el deficiente sistema de archivo de los expedientes de contratación provocaba que la formación completa de los expedientes de contratación se realizara a requerimiento del Tribunal y requiriese la realización de trabajos de búsqueda y ordenación de los documentos existentes en cada archivo, con resultados negativos en numerosos casos.

Por todo ello, la gestión contractual en el Ayuntamiento de Castro Urdiales se realizó en ausencia de una adecuada organización interna, con graves deficiencias de control interno que impedían conocer cuestiones tan fundamentales como el número de contratos adjudicados en el ejercicio o el estado de tramitación o ejecución de los mismos. Estas deficiencias de control interno, que incrementaron de forma sustancial el riesgo de incumplimientos de las normas aplicables a los procedimientos de contratación administrativa, no fueron consecuencia de una situación puntual o temporal, sino que se produjeron por la organización y funcionamiento interno que existía con anterioridad al periodo fiscalizado, sin que en el Ayuntamiento se hubiera promovido ni se hubiera iniciado en el periodo fiscalizado ninguna actuación tendente a resolver esta situación.

Como consecuencia de la situación descrita, el Ayuntamiento no ha aportado una relación de contratos administrativos adjudicados en los ejercicios 2004 y 2005, ni de los contratos adjudicados con anterioridad a 2004 cuya ejecución, total o parcial, hubiese tenido lugar durante los citados ejercicios. La información suministrada sobre la relación de contratos recogía, clasificada por terceros, todas las facturas o certificaciones que generaron obligaciones en los ejercicios 2004 y 2005, con información del importe de cada factura, la

partida presupuestaria a la que se imputó y, en algunos casos, la forma de adjudicación del contrato. Esta era la información que se obtenía directamente de la aplicación existente para esos ejercicios.

Esta información no incluía la totalidad de contratos adjudicados o ejecutados en el periodo fiscalizado; además no constaban datos significativos solicitados, como el importe adjudicado y el porcentaje de ejecución a 31 de diciembre de cada uno de los años.

Ante la ausencia de una relación de contratos administrativos adjudicados y en ejecución en los ejercicios 2004 y 2005, y con la finalidad de comprobar si la ausencia de control sobre la gestión contractual era una situación que afectaba exclusivamente al periodo fiscalizado o si se venía arrastrando de ejercicios anteriores se han seleccionado expedientes de contratación que se adjudicaron y ejecutaron en el periodo fiscalizado y en ejercicios anteriores a 2004.

Se han seleccionado un total de 39 expedientes de contratación: diez contratos de obras adjudicados entre 1999 y 2005, dos contratos de suministros adjudicados en 2002, cuatro de servicios con fechas de adjudicación entre 1997 y 2005, cinco de gestión de servicios, el más antiguo adjudicado en 1981, que seguía vigente en el periodo fiscalizado como consecuencia de las prórrogas aplicadas, once contratos de consultoría y asistencia adjudicados entre 2001 y 2005, tres convenios de colaboración y cuatro contratos privados.

La muestra se ha extraído de la relación facilitada (a pesar de las deficiencias señaladas), de las entrevistas realizadas y de los mayores de conceptos presupuestarios.

IV.3.4.2 Contratos de obras

Se ha realizado el análisis de los diez contratos siguientes:

— Remodelación del edificio Royal, adjudicado el 30 de diciembre de 1999 mediante subasta con un presupuesto de adjudicación de 1.452.644 euros y un plazo de ejecución de 22 meses.

— Obras de Urbanización del SUP 1 del PGOU, adjudicado mediante subasta el 18 de junio de 2001 por 1.442.411 euros y plazo de ejecución de 18 meses.

— Obras de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento y pluviales de la zona de la Loma en Castro, adjudicado mediante subasta el 13 de diciembre de 2002 por 552.999 euros y un plazo de ejecución de cuatro meses.

— Reparación de cubiertas del Polideportivo Municipal Peru Zaballa, adjudicado mediante subasta el 10 de septiembre de 2004 por 83.852 euros y un plazo de ejecución de dos meses.

— Obras de construcción del Pabellón Municipal de Deportes Náuticos ubicado en el solar «El Peñón», adjudicado por concurso el 10 de agosto de 2001

por 1.387.446 euros, con un plazo de ejecución de doce meses.

— Obras de rehabilitación del Castillo Faro de Santa Ana, adjudicado por concurso el 14 de diciembre de 2001 por un precio de 1.721.586 euros y un plazo de ejecución de diez meses y medio.

— Obras para el arreglo de la calle Santander, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad el 11 de junio de 2003 por 56.650 euros a ejecutar en el plazo de un mes.

— Instalación de tarima en el Polideportivo Municipal Peru Zaballa, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad el 23 de septiembre de 2004 por 58.002 euros a ejecutar en un mes.

— Instalación del graderío en el Polideportivo Peru Zaballa, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad el 23 de septiembre de 2004 por 27.498 euros a ejecutar en un mes.

— Piscina Polideportivo Peru Zaballa, adjudicado el 21 de julio de 2005 mediante el procedimiento negociado sin publicidad por 59.002 euros y a ejecutar en un mes.

Las obras del Polideportivo Municipal se adjudican a diferentes contratistas y el objeto de cada uno de los contratos era diferente.

Con la finalidad de analizar cómo se han desarrollado los procedimientos de contratación de obras en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, se ha analizado en todos los expedientes seleccionados la formación, tramitación y adjudicación del expediente de contratación y su ejecución. El resultado del análisis efectuado se expone diferenciando las deficiencias e irregularidades comunes en las diferentes fases de la tramitación de los contratos de obras. Además, para completar el análisis de la gestión de los contratos de obras se exponen de manera diferenciada los resultados, en su caso, de las modificaciones de los contratos.

De las actuaciones fiscalizadoras desarrolladas sobre las actuaciones preparatorias de los contratos de obras, se han deducido los siguientes resultados:

— Todos los expedientes de contratación de obras adolecían de deficiencias o irregularidades en la formación del expediente de contratación al existir omisiones de documentos, en algunos casos esenciales para su tramitación.

— Ninguno de los pliegos de cláusulas administrativas se encontraban informados por la Secretaría del Ayuntamiento, sin que constara por tanto el informe jurídico previo que se exige en el art. 113 del TRRL.

— En el expediente de obras para el arreglo de la calle Santander no constaba el pliego de cláusulas administrativas, tal y como establece el art. 49 del TRLCAP y en el expediente de obras de redes de abastecimiento de agua, el proyecto de obras figuraba incompleto al no constar el pliego de prescripciones

técnicas, que según el artículo 124 1 c) debe formar parte del mismo.

El expediente de las obras de rehabilitación de la piscina del Polideportivo Municipal Peru Zaballa se tramitó mediante el procedimiento negociado sin publicidad. De acuerdo con lo establecido en el art. 141.g) del TRLCAP pueden aplicar este procedimiento los contratos cuyo presupuesto de licitación no supere 60.101,21 euros. Para aplicar dicho procedimiento el Ayuntamiento tomó como referencia el presupuesto material de ejecución de la obra 59.002 euros, IVA incluido, sin incluir los porcentajes de gastos generales (normalmente un 13%) y de beneficio industrial (6%) que incrementan el presupuesto de licitación. De haberse incluido estos importes, tal y como establece el art. 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGCAP), se hubiera superado el importe establecido en el art. 141 por lo que no debería haberse seguido el procedimiento negociado sin publicidad.

Además, el apartado 2 del art. 131 dispone que el cálculo del IVA se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos señalados anteriormente, por lo que no se ha calculado correctamente.

— Los presupuestos de los proyectos técnicos de las obras de construcción del Pabellón Municipal de Deportes Náuticos y de las obras de rehabilitación del Castillo Faro de Santa Ana no coincidían con los importes de licitación de cada contrato y en el expediente de remodelación del edificio Royal no constaba el acuerdo de aprobación del proyecto técnico y además, el importe del presupuesto reflejado en el proyecto técnico fue de 1.795.210 euros, diferente al presupuesto de licitación que era de 1.886.551 euros.

— En ninguno de los diez expedientes constaba el informe de supervisión del proyecto técnico, exigible de acuerdo con el art. 128 del TRLCAP por razón de cuantía. Tampoco en ninguno de los expedientes constaba realizado el replanteo previo del proyecto técnico, excepto en el caso de las obras de rehabilitación del Castillo-Faro de Santa Ana que se emitió con posterioridad a la formalización del contrato cuando es un trámite que debe realizarse con anterioridad a la adjudicación.

— En los procedimientos negociados sin publicidad, o no constaba el proyecto técnico o no constaba el acuerdo de aprobación del proyecto.

Según queda establecido en los arts. 122, 128 y ss. del TRLCAP, la elaboración, aprobación y, en su caso, supervisión y posterior replanteo del proyecto, son trámites obligatorios anteriores a la adjudicación, además, tal y como señala el Consejo de Estado, la elaboración y supervisión de los proyectos de obras, así como el replanteo previo y la comprobación del mismo son actos encaminados a verificar el ajuste de las previsiones del proyecto a la realidad física de los terrenos

sobre los que deberá ejecutarse la obra, evitando así cualquier contingencia sobrevenida.

— En ninguno de los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad constaba el certificado de existencia de crédito, no debiéndose, por tanto, haber aprobado el gasto, ya que el crédito no estaba garantizado.

Deficiencias en la constitución y actuaciones de la mesa de contratación:

— En tres de los expedientes analizados no constaban las actas de la mesa de contratación relativas a la calificación de la documentación administrativa, apertura de las propuestas económicas y propuesta de adjudicación al órgano de contratación. En otros tres, las actas estaban sin firmar o la mesa de contratación no estaba debidamente constituida ya que los miembros que la componen no eran los que la debían formar.

— En cinco de los diez expedientes no constaba la documentación presentada por la empresa adjudicataria, tampoco había constancia de las invitaciones cursadas en los contratos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, aunque se mencionaban en el acuerdo de adjudicación o en el contrato administrativo, y en dos de estos expedientes negociados sin publicidad no constaba la formalización del contrato.

— En dos expedientes negociados sin publicidad no se constituyó garantía definitiva y en los otros dos se constituyó con posterioridad a la fecha de formalización de contrato.

— En el contrato correspondiente a la Rehabilitación del edificio Royal no se constituyó garantía provisional y tampoco se constituyó la garantía definitiva por el importe adecuado, ya que al tratarse de un expediente adjudicado a una oferta incurso en baja temeraria, el art. 37.4 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable a este contrato, señala que la garantía definitiva debe cubrir el importe total del precio de adjudicación, y la garantía constituida no alcanzaba dicho importe.

La ejecución de los contratos de obras se realizó incumpliendo los plazos de ejecución fijados en los propios contratos, situación que se produjo en el 80% de los contratos de obras analizados. Especialmente significativo fue el caso del contrato de abastecimiento de agua que se adjudicó con un plazo de ejecución de un mes, que fue elevado irregularmente en el propio contrato a un plazo de cuatro meses, siendo ejecutadas las obras con una demora de un año y siete meses.

Los contratos de obra se han ejecutado, en su mayoría, sin que se haya emitido el acta de comprobación del replanteo, en ocho expedientes no constaba el acta y en los otros dos se emitió con retraso. De acuerdo con el art. 142 del TRLCAP, la ejecución del contrato debe iniciarse una vez aprobada el acta de comprobación del replanteo, la ausencia de este trámite supone que la via-

bilidad de las obras no se encuentra asegurada al no haberse comprobado los presupuestos técnicos y jurídicos necesarios para su ejecución.

En las obras para el arreglo de la calle Santander, adjudicadas por 59.650 euros, no constaba que existiera ningún expediente de contratación elaborado ni aprobado. Mediante Resolución de la Alcaldía de 11 de junio de 2003, se adjudicó el contrato y la única factura existente fue emitida el 26 de mayo de 2003, fecha anterior a la adjudicación del contrato, por lo que la obra estaba ya ejecutada cuando se dictó la Resolución de la Alcaldía. Tampoco constaba realizada ni formalizada la recepción de la obra, de acuerdo con lo establecido en los arts. 110.2 y 147 del TRLCAP. Únicamente existía un escrito de la Ingeniero municipal de 21 de enero de 2004 en el que se manifestaba que las obras se habían ejecutado correctamente aunque indicaba que no se podía comprobar su adecuación al contrato puesto que éste no existía. Además, este informe se emitió posteriormente al reconocimiento de la obligación.

La Alcaldía del Ayuntamiento estaba informada de estas actuaciones ya que mediante informe de Intervención de 20 de junio de 2003, se puso de manifiesto la ejecución de este gasto prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, sin que existiera expediente administrativo ni aprobación del gasto ni consignación presupuestaria. También se puso de manifiesto que la ausencia de proyecto técnico impedía conocer si la factura se refería a la totalidad de la obra o a una parte de la misma.

Por otra parte, también evidencia la ejecución de contratos en ausencia de procedimiento establecido en la normativa vigente, el hecho de que en el contrato de obras para la instalación del graderío del Polideportivo Municipal Peru Zaballa, adjudicado también mediante procedimiento negociado sin publicidad y con un plazo de ejecución de un mes, la formalización del contrato tuviera fecha 5 de octubre 2004 y la factura, emitida por la totalidad del precio de adjudicación tuviera fecha de dos días después.

Deficiencias en la emisión de certificaciones que afectan a la fiabilidad de las mismas:

— En el expediente de obras de construcción del Pabellón Municipal de deportes Náuticos dos certificaciones se emitieron por un importe inferior al que recogía la factura correspondiente, pagándose al contratista un exceso de 10.297 y 7.233 euros sobre el importe que consta en las certificaciones 3 y 11.

— En el expediente de obras de rehabilitación del Castillo-Faro de Santa Ana se emitieron en la misma fecha dos certificaciones n.º 4, una por importe de 33.998 y otra por 141.187 euros. Ambas certificaciones estaban firmadas por representantes del Ayuntamiento, la Dirección facultativa y el contratista. La certificación de 141.187 euros se anuló basándose en un informe de Intervención de 12 de diciembre de 2002 en el se ponía de manifiesto que el crédito disponible para

ese gasto era de 33.998 euros. Esta justificación es improcedente ya que la certificación debe acreditar las obras ejecutadas con independencia de la existencia o no de consignación presupuestaria para financiarla. Además, este hecho evidencia la ejecución de una obra sin la preceptiva consignación presupuestaria.

En cuanto a la imputación presupuestaria de las certificaciones de obra, en el expediente de obras de redes de abastecimiento de agua el gasto de las tres primeras certificaciones que ascendió a 164.776 euros se imputó al capítulo 2 del presupuesto de gastos del ejercicio 2004, en lugar de al capítulo 6.

De los diez expedientes analizados, la remodelación del Edificio Royal y las obras del Pabellón Municipal de Deportes Náuticos, fueron objeto de modificaciones.

La remodelación del Edificio Royal fue objeto de dos modificaciones, un primer modificado por un importe de 290.472 euros y otro segundo por 290.133 euros. Además se emitieron facturas por importe de 104.462 euros como consecuencia de obras ejecutadas sin seguir ningún tipo de procedimiento. Por tanto, las obras inicialmente adjudicadas por 1.452.644 euros se incrementaron hasta 2.137.711 euros, un 47%.

El primer modificado se solicitó por el Departamento de Urbanismo tan solo un mes y doce días después de haber formalizado el contrato el 2 de marzo de 2000 y sin que se hubieran iniciado las obras.

En la memoria del proyecto se mencionaba que el nuevo proyecto se debía a cambios previstos en el programa del edificio y a la imposibilidad de ocupar una carretera con un andamiaje especial. También se indicaba que el nuevo programa de necesidades del centro motivaba la realización del proyecto, ya que se veía alterada tanto la estructura portante como las diversas instalaciones y las medidas de protección contra incendios.

El art.101 del TRLCAP señala que «una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente». La existencia de causas nuevas o imprevistas no estaba adecuadamente justificada, los cambios introducidos en la memoria del proyecto debían haberse puesto de manifiesto con anterioridad a la adjudicación del contrato, puesto que solamente había transcurrido un mes y las obras no se habían iniciado.

El proyecto reformado fue aprobado mediante Resolución de la Alcaldía de 2001 y supuso un incremento en el precio de la obra del 20%. No consta la formalización del expediente.

El segundo modificado ascendió a 290.133 euros. De este expediente solo consta el proyecto redactado en 2003 y la aprobación del gasto por la Junta de Gobierno Local el 10 de junio de 2004, aprobación que se produjo a los 20 meses de la última certificación.

La ejecución del expediente se realizó en ausencia del procedimiento regulado en la normativa aplicable y

así se puso de manifiesto en informe de Intervención de 2 de julio de 2007, informe en el que se manifestaba la ausencia de expediente administrativo y la falta de intervención previa en la ejecución de este expediente modificado.

Además de los proyectos modificados que incrementaron el importe de las obras un 40% sobre el precio de adjudicación, el 28 de febrero de 2005 se emitió una factura en concepto de liquidación por 49.637 euros que incluía trabajos realizados fuera del proyecto.

Posteriormente, en junio y agosto de 2005 se emitieron otras dos certificaciones en concepto de obras de adaptación del Edificio Royal por importe de 43.491 euros y 11.334 euros, ejecutadas también fuera del proyecto.

El incremento sufrido en el coste de la obra, en lugar de provocar la resolución del contrato, se llevó a cabo mediante proyectos modificados que no estaban justificados, así como por otros importes facturados y aprobados por la Junta de Gobierno que se ejecutaron al margen de cualquier procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico.

En la ejecución de las obras de remodelación del Edificio Royal se certificó obra por importe de 589.932 euros sin que existiera crédito presupuestario suficiente. Este hecho fue señalado mediante informes de Intervención de la Corporación. Para dotar la consignación presupuestaria suficiente para atender estas certificaciones y el resto del importe de la obra fue necesario realizar una incorporación de crédito aprobada por Decreto de Alcaldía de 16 de diciembre de 2002 por el importe total de la obra.

Otro expediente en el que se ejecutó un proyecto modificado fue el de las obras de construcción del Pabellón de Deportes Náuticos. En enero de 2003 se redactó un proyecto modificado por 277.218 euros, que supuso un incremento respecto al precio de adjudicación del 20%. No consta ni el expediente de modificación ni su aprobación.

El objeto de este proyecto fue eliminar la última planta del edificio destinada a cafetería (todavía no ejecutada) y que la cubierta final fuese plana de libre acceso y uso público, esta justificación no son necesidades nuevas o imprevistas, por lo que de acuerdo con el art.101 del TRLCAP no se daban las condiciones para la ejecución del modificado.

Las irregularidades detectadas en relación con la terminación de los expedientes de contratación de obras fueron las siguientes:

— No se emitieron actas de recepción en ocho de los diez expedientes analizados y en los dos expedientes restantes, el acta de recepción emitida no acreditaba la finalización de la obra ya que con posterioridad a la misma se emitieron nuevas certificaciones de obra.

— En nueve expedientes no se emitieron las certificaciones finales ni las certificaciones de liquidación de obras en la forma prevista legalmente.

En las obras de urbanización del SUP 1, se emitieron certificaciones por valor de 435.542 euros, sin embargo el precio de adjudicación fue de 1.442.411 euros, por lo que quedaba pendiente de liquidar 1.006.869 euros. Estas obras iban a ser financiadas con los recursos obtenidos en el proyecto de reparcelación aprobado por Resolución de Alcaldía de 30 de junio de 2000. Este proyecto fue impugnado y anulado por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 23 de enero del 2004.

Dada la nulidad del proyecto de reparcelación, por Decreto de Alcaldía de 20 de octubre 2006 se acordó redactar un nuevo proyecto de reparcelación, emitiéndose en enero de 2007.

En esta situación fue necesario actualizar el proyecto de urbanización con el IPC correspondiente a los años 2001 a 2006 calculando un presupuesto de 2.000.125 euros, que suponía un 39% más respecto al proyecto adjudicado.

No consta acta de suspensión de la obra ni tampoco consta acta de recepción de las obras.

La gestión contractual de las obras en el Ayuntamiento de Castro Urdiales se realizó con omisión de trámites esenciales en los procedimientos seguidos para la contratación de las obras, ya que en todos los expedientes de obras analizados los proyectos de obras no se encontraban aprobados o supervisados, ni se hacía el replanteo previo de la obra. Esta omisión afectaba a la eficacia posterior de los contratos, ya que los expedientes contractuales de las obras carecían de la base del contrato que se iba a ejecutar, y quedaban sustentados en unos documentos que no reunían las condiciones básicas para considerarlos fiables.

Tampoco se encontraba garantizada la viabilidad de las obras al no haberse realizado en la mayoría de los expedientes la comprobación del replanteo.

La ausencia reiterada de documentación evidencia el deficiente funcionamiento del archivo de los expedientes que impiden obtener documentos tan básicos y fundamentales como los pliegos de prescripciones técnicas, los pliegos de cláusulas administrativas o la formalización de contratos.

Por lo que se refiere a la ejecución de los contratos, se desarrolló incumpliendo la normativa aplicable ya que se ejecutaron obras prescindiendo del procedimiento legalmente previsto.

Además, en relación con la gestión de obras llevada a cabo en los ejercicios 2004 y 2005, el Ayuntamiento contrató con una misma empresa la realización de trabajos de limpieza, acondicionamiento, excavaciones, canalizaciones, reparaciones y otro conjunto de actuaciones sobre bienes municipales. La contratación se realizó, en su mayoría, mediante contratos menores,

utilizándose también procedimiento negociado sin publicidad.

El administrador de esta empresa era a su vez vocal de la Junta Vecinal de Sámano.

El art. 178, 2b) de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece la incompatibilidad con la condición de Concejal, condición que ostentan los vocales de las Juntas Vecinales, para contratar o subcontratar contratos cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación municipal o de establecimientos de ella dependientes.

Asimismo, el art.20 e) del TRLCAP, contempla como prohibición para contratar estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de, entre otras, la L.O. del Régimen Electoral General.

A pesar de incurrir en causa de incompatibilidad, el Ayuntamiento facturó, al menos, con esta empresa 2.586 euros en el ejercicio 2004 y 143.147 en el ejercicio 2005.

Esta situación se puso en conocimiento de la Corporación, ya que el 29 de mayo de 2006 se presentó escrito firmado por una vocal de la Junta Vecinal de Sámano manifestando la existencia de esta incompatibilidad

IV.3.4.3 Contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios

Se han analizado dos contratos de suministros, cuatro contratos de servicios y once contratos de consultoría y asistencia.

Contratos de suministros

Se han examinado los dos contratos siguientes:

— Contrato para la adquisición de instrumentos musicales para la escuela y banda municipal de música, adjudicado mediante concurso el 15 de febrero de 2002 por 56.993 euros.

— Suministro de fuegos artificiales para las fiestas, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad el 31 de mayo de 2002 por 18.030 euros.

Las actuaciones fiscalizadoras ponen de manifiesto deficiencias en la preparación de los expedientes. En ninguno de los dos contratos se encontraba acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente, vulnerando lo establecido en el art. 67 del TRLCAP, además en el contrato para la adquisición de instrumentos musicales constaba informe de intervención de 15 de febrero de 2002, fecha en la que se adjudicó el contrato, poniendo de manifiesto la falta de crédito para atender su adjudicación. En este contrato tampoco constaba el pliego de prescripciones técnicas, si bien junto con el pliego de cláusulas administrativas se adjuntaba anexo con la descripción de los instrumentos musicales.

En el contrato de suministro de fuegos artificiales, no constaba tampoco el escrito de invitaciones ni ofertas presentadas ni el acta de la mesa de contratación.

Contratos de servicios

Los contratos de servicios analizados han sido los siguientes:

— Concesión del servicio público de limpieza del Pabellón Municipal Peru Zaballa y servicios complementarios. Se han analizado dos contratos de concesión del servicio de limpieza del Polideportivo, el primero adjudicado el 30 de diciembre de 1997, con un plazo máximo de 5 años. Una vez finalizado se convocó de nuevo el concurso adjudicándose la concesión el 5 de agosto de 2004 por un periodo máximo de 4 años. El precio de adjudicación de la concesión de 1997 fue de 60.885 euros y el de la concesión de 2004 de 123.433 euros.

— Contrato de gestión administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas, adjudicado el 3 de marzo de 2005 por un periodo máximo de 4 años por precios unitarios.

— Contrato para la tramitación de expedientes del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVT), adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad el 27 de octubre de 2003. En el transcurso de los trabajos de fiscalización el Ayuntamiento no ha proporcionado ninguna documentación correspondiente a este expediente. Los resultados obtenidos sobre el mismo se desprenden del análisis de las actas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno de la Corporación.

Se han verificado las siguientes irregularidades en las actuaciones preparatorias de estos contratos:

— No constaba la publicación de la licitación en el BOC del segundo contrato de concesión del servicio de limpieza ni tampoco la fiscalización previa del gasto.

— El contrato de servicio de gestión administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías urbanas se encuentra tipificado en las estipulaciones contractuales como un contrato de gestión de servicios cuando, de acuerdo con el objeto contratado, es un contrato de servicios.

No constaba ningún informe que justificara la insuficiencia o la falta de adecuación o conveniencia de los medios personales o materiales existentes en el Ayuntamiento que le impedirían prestar adecuadamente el objeto del contrato, según exige el art. 202.1 del TRLCAP.

No consta el informe de la Secretaría de la Corporación sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que debe emitirse antes de la adjudicación, tam-

poco consta el certificado de existencia de crédito que garantice la suficiente consignación presupuestaria para atender el gasto derivado de la ejecución del contrato y que es preceptivo de acuerdo con lo establecido en el art. 67.2 del TRLCAP.

En enero de 2006, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local se acordó la ampliación del objeto del contrato para dar cobertura a otros expedientes sancionadores distintos de los de tráfico (entre los que se encontraba la ocupación de la vía pública y la emisión de ruidos), sin que constara expediente administrativo ni formalización de la modificación del objeto del contrato. Además, no se ha podido cuantificar el importe que ha supuesto esta ampliación puesto que el contrato se basa en precios unitarios sin que exista un presupuesto estimativo global que permita cuantificar el coste total del servicio contratado.

Las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en la adjudicación de los contratos han sido las siguientes:

— El servicio de limpieza del Pabellón Municipal Peru Zaballa se gestionó mediante la adjudicación de dos contratos de servicios. El primero de ellos adjudicado en diciembre de 1997 y formalizado en abril de 1998 estuvo vigente hasta abril de 2003.

El acuerdo de adjudicación de este contrato se realizó por el Alcalde en su condición de Presidente del Pabellón. Este acuerdo debió presentarse para su ratificación al Pleno de la Corporación, sin que en el expediente constara que se hubiera producido tal ratificación.

Las irregularidades en relación con la ejecución de los contratos, fueron los siguientes:

— En el contrato para el servicio de limpieza del Pabellón Municipal Perú Zaballa, de acuerdo con su cláusula cuarta, el precio debía variar una vez transcurrido un año de acuerdo con la variación del IPC. Esta variación no se ha formalizado adecuadamente, ya que no figuraba acuerdo alguno de incremento del precio del contrato.

Por otra parte, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, el pago del precio debería hacerse mediante abonos trimestrales, no constaban tampoco el cumplimiento de esta estipulación contractual.

El contrato finalizó en abril de 2003 y la adjudicación del siguiente contrato de limpieza se produjo en agosto de 2004. En este periodo de tiempo la empresa que venía prestando el servicio de limpieza lo continuó haciendo sin que existiera contrato alguno. El importe de las cantidades abonadas en este periodo ascendió a 110.157 euros.

Además, se comprobó que existían facturas a favor de la empresa adjudicataria por conceptos no incluidos en el objeto del contrato. Los importes de estas facturas

ascendieron a 5.910 euros entre los ejercicios 2002 y 2004 abonados a la empresa adjudicataria del primero de los contratos y 47.156 euros en el ejercicio 2005 facturados a favor de la segunda empresa adjudicataria.

— El contrato de tramitación de los expedientes del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana tenía por objeto la prestación de servicios para la liquidación extemporánea de los derechos del ejercicio 2002 por el IIVT.

Este servicio se desarrolló sin que existiera formalización de contrato administrativo. El importe facturado y abonado a la empresa que llevaba a cabo el servicio fue de 57.667 euros, importe que superó los 30.051 euros que establece el art. 210 del TRLCAP como importe máximo para poder adjudicar un contrato de servicios por el procedimiento negociado sin publicidad.

El objeto del contrato fue ampliado tácitamente, ya que el servicio no solo se desarrolló para la recaudación extemporánea de los derechos del ejercicio 2002, sino que se amplió a otros ejercicios.

Contratos de consultoría y asistencia

En relación con los contratos de consultoría y asistencia los expedientes analizados han sido los siguientes:

— Contratos de seguros Administración General adjudicados el 8 de febrero de 2001 y el 3 de marzo de 2005, el primero para un periodo de cuatro años con un precio de adjudicación de 95.965 euros y el segundo con un periodo de ejecución máximo de dos años y un precio de 144.626 euros.

— Contrato de consultoría y asistencia para la elaboración de proyectos de construcción de viviendas de protección oficial y dirección de obras en la parcela resultante n.º IV del SUP 3, adjudicado mediante concurso el 16 de noviembre de 2001 con un plazo de ejecución de seis meses por 132.184 euros.

— Contrato para la redacción del proyecto de abastecimiento de aguas de Castro Urdiales y Guriezo, adjudicado por concurso el 24 de octubre de 2002 con un plazo de ejecución de tres meses y un precio de 217.906 euros.

— Contrato para la elaboración y actualización del Inventario Municipal del Patrimonio del Ayuntamiento de Castro Urdiales, adjudicado por concurso el 10 de septiembre de 2004 con un plazo de ejecución de tres meses y un precio de 71.920 euros.

— Contrato de consultoría y asistencia para el seguimiento e informe sobre proyectos y obras de urbanización en Castro Urdiales, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad el 21 de marzo de 2003 por 29.000 euros y un plazo de ejecución de ocho meses.

— Contrato para el estudio de «Análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo», adjudica-

do mediante procedimiento negociado sin publicidad el 19 de agosto de 2004 por 23.999 euros.

— Contrato para la elaboración de un Texto Refundido del PGOU, adjudicado por un importe de 25.520 euros, el 22 de julio de 2004.

— Tres contratos menores adjudicados el 22 de julio de 2002, el 10 de octubre de 2003 y el 10 de junio de 2004 para la contabilización de las operaciones que estuvieran pendientes de contabilizar del ejercicio inmediato anterior y para asegurar la obtención de cifras coherentes de los estados y cuentas que integran la Cuenta General.

El objeto de los expedientes de contratación de las pólizas de seguros adjudicados en 2001 y 2005 eran diferentes, y ambos contratos fueron adjudicados a la misma empresa.

El contrato de 2001 se tramitó como un contrato privado cuando debería haberse tramitado como un contrato de consultoría y asistencia técnica ya que, al ser su objeto la contratación de un corredor de seguros para que, en nombre del Ayuntamiento, contratase determinadas pólizas de seguros, se encuentra incluido en el ámbito objetivo de los contratos de consultoría y asistencia técnica. Además, tampoco se respetó el contenido de las cláusulas contractuales. El pliego de condiciones establecía que las propuestas deberían presentarse conforme a un modelo definido en el propio pliego indicando, entre otros puntos, la prima anual total por cada riesgo. Esta documentación no constaba en el expediente, lo que ha impedido conocer el importe que corresponde a cada póliza de seguros contratada.

Respecto a los criterios de adjudicación, el pliego definía, entre otros, la experiencia acreditada del mediador así como la solvencia económica y financiera y los medios técnicos y humanos puestos a disposición del Ayuntamiento. Estos criterios no deben formar parte de los criterios para la valoración de los concursos ya que constituyen requisitos que acreditan la solvencia técnica, económica y financiera de los licitadores de acuerdo con lo establecido en los arts. 15 y ss. del TRLCAP.

Por otra parte, mediante acuerdo de Alcaldía de 8 de febrero de 2001, se modificaron determinadas condiciones del contrato definidas en el pliego de cláusulas administrativas consideradas poco relevantes. Estas modificaciones debían haberse realizado previo informe jurídico y debían haber sido notificadas a los licitadores que no resultaron adjudicatarios del contrato, trámites que no se llevaron a cabo.

El contrato de 2005 se tramitó como un contrato de consultoría y asistencia técnica, utilizándose el procedimiento de urgencia sin que estuviera debidamente justificada su utilización. A pesar de ello, el anterior contrato había finalizado el 15 de febrero de 2005 y el nuevo contrato se adjudicó el 3 de marzo.

En ninguno de los dos contratos constaba informe del servicio interesado justificando debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia

de no aplicación de los medios personales y materiales con que contaba la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer con estos contratos, tal y como establece el art. 202 del RDL 2/2000. Por tanto, no quedó acreditada las ventajas que suponía para el Ayuntamiento la contratación de los seguros a través de un agente mediador.

Respecto a la ejecución, el primero de ellos se adjudicó en 2001 por 95.965 euros, en 2002 por Resolución de la Alcaldía se renovó por importe de 114.885 euros, posteriormente para el periodo 2003/2004 la Comisión de Gobierno fijó su importe en 137.481 euros y, finalmente para el periodo 2004/2005 la Junta de Gobierno Local elevó su cuantía a 141.484 euros. Esta evolución ha supuesto un incremento en el precio del contrato del 47% respecto a la anualidad fijada en el contrato inicial. En la adjudicación de este contrato se limitó el principio de concurrencia, ya que la adjudicación se realizó a favor de la única empresa que ofertó un precio por debajo del de licitación y con posterioridad a la adjudicación se incorporó al contrato una nueva cláusula que permitió ir incrementando el precio, resultando favorecido el adjudicatario del contrato.

Por lo que se refiere a la ejecución del segundo de los contratos de seguros, se fijó el importe de la primera anualidad en 2005 en 144.626 euros, incrementándose por la Junta de Gobierno de 2 de marzo de 2006 a 151.410 euros, lo que supuso un incremento del 5%, sin que la revisión de precios estuviera prevista en las estipulaciones contractuales, con lo que en este caso también se volvió a vulnerar el principio de concurrencia.

En relación con el contrato para la elaboración y actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, que tuvo un coste de 71.920 euros, una vez elaborado el inventario referido a su situación a 31 de diciembre de 2004, no fue objeto de actualización, no incluyendo los bienes adquiridos con posterioridad a esa fecha.

Las dos facturas correspondientes a este contrato se imputaron al capítulo 6 del presupuesto de gastos en lugar de reconocerse en el capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios.

El contrato para la elaboración del Texto Refundido del PGOU se realizó sin fiscalización previa del gasto ni formalización del contrato. Por estos motivos la Intervención presentó reparo de legalidad, que fue resuelto mediante Decreto de Alcaldía por discrepancia con el reparo.

A pesar de haberse emitido informe de recepción de los trabajos realizados por el Departamento de Urbanismo, tal y como se expone en el apartado de este Informe relativo al planeamiento urbanístico, en el Texto Refundido no se incluyeron todas las modificaciones aprobadas sobre el PGOU aprobado en 1996, ni tampoco recogió todas las unidades urbanísticas cuya ejecución se inició.

En relación con los contratos celebrados para la contabilización de operaciones pendientes y la forma-

ción de las cuentas anuales, en los años 2002 y 2004 la contratación fue con la misma empresa, adjudicándose en cada uno de los ejercicios el respectivo contrato por un importe de 11.000 euros. Si bien el montante total de facturas que finalmente emitió la empresa por estos servicios ascendió a 44.000 euros, sin que hubiera variado el objeto inicial del contrato ni se justificara el incremento del precio inicialmente pactado.

En el año 2003 la contratación se realizó con un profesional independiente, el contrato se adjudicó por 12.000 euros siendo esta la cantidad efectivamente abonada por el Ayuntamiento con motivo de este contrato.

En 2002 y 2003 se emitió informe de Intervención relativo a la falta de recursos humanos para la puesta al día de la contabilización de ejercicios anteriores. No se emitió este informe en relación con la contratación efectuada en 2004. En este ejercicio, además, la Intervención formuló reparo basándose en la deficiencia del trabajo realizado por esta empresa respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2001.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis de las cuentas anuales, el objeto de estos contratos no fue cumplido en ninguno de los casos, dadas las incoherencias y carencias con las que fueron rendidas a este Tribunal las cuentas anuales correspondientes a estos ejercicios. En ninguno de los tres contratos se levantó acta de recepción de los trabajos, tal y como exige el art. 204 del TRLCAP.

Ninguno de los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes analizados, incluidos los contratos de seguros, se encontraban informados por la Secretaría de la Corporación y en cuatro casos, en el momento de la aprobación del expediente no se encontraba garantizada la existencia de crédito para atender el gasto que se estaba aprobando.

La ejecución de los contratos de consultoría y asistencia se produjo con importantes deficiencias: en cinco expedientes no constaba acta formal de recepción de los trabajos realizados y en otros tres expedientes se incumplieron los plazos de entrega y se produjeron importantes demoras en el pago de las facturas.

IV.3.4.4 Contratos de gestión de servicios públicos

Los contratos de concesión de servicios públicos analizados son expedientes contractuales adjudicados con anterioridad al periodo fiscalizado, que como consecuencia de sucesivas prórrogas que se fueron realizando se encontraban en ejecución en los ejercicios 2004 y 2005.

Los contratos analizados han sido los siguientes:

— Contrato de gestión del servicio de abastecimiento y distribución de agua al municipio de Castro Urdiales, adjudicado el 26 de febrero de 1981 por concurso. La duración del contrato era de cinco años y fue prorrogado hasta marzo de 2006. Este contrato tenía

por objeto la gestión completa del abastecimiento y distribución del agua potable, encargándose el contratista de la conservación de las instalaciones, de los contadores y de las acometidas, así como de la confección y cobro de los recibos.

— Contrato de gestión del servicio de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado del municipio de Castro Urdiales, adjudicado el 5 de julio de 1996 con una duración de nueve años y un presupuesto de adjudicación de 98.808 euros.

— Contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses en el término municipal de Castro Urdiales, adjudicado por concurso el 24 de enero de 2003 con una duración de quince años. De acuerdo con lo establecido en el contrato el servicio se realizaría sin coste alguno para la Corporación, correspondiendo a la empresa adjudicataria las cantidades recaudadas a los usuarios del servicio.

— Contrato de ampliación de la recogida de residuos y limpieza pública, adjudicado el 14 de abril de 2000 con un presupuesto de 853.141 euros y un plazo de ejecución de siete años.

— Contrato de gestión de la Ordenanza castreña de aparcamiento y del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública, adjudicado mediante concurso el 9 de marzo de 2001 para un periodo de diez años.

Los contratos de gestión del servicio de abastecimiento y distribución de agua y de gestión del servicio de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado se adjudicaron a la misma empresa.

Ambos contratos fueron denunciados por la Comisión de Gobierno el 3 de octubre de 2003, denuncia que fue ratificada por el Pleno de la Corporación el 3 de noviembre de 2003. La justificación de la denuncia se basaba en informe de la Secretaría en el que señalaba la necesidad de finalizar el contrato para realizar uno nuevo más ventajoso, motivado en el desarrollo urbano y demográfico del Ayuntamiento en los últimos 20 años.

Según los acuerdos adoptados el contrato de abastecimiento y distribución del agua finalizaría el 23 de marzo de 2006 y el contrato de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado el 2 de septiembre de 2005. Asimismo, la resolución de 2003 acordó que se debía redactar un Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de aguas y tramitar una nueva contratación del servicio con unos nuevos pliegos. La publicación del Reglamento se demoró hasta el 23 de marzo de 2006.

En el ejercicio 2006 se tramitó un expediente para la gestión integral del agua que se adjudicó a una empresa diferente a la que ejecutó la concesión anterior. Este contrato fue adjudicado el 25 de enero de 2007 y formalizado el 2 de marzo de ese mismo año.

Desde la extinción de los dos contratos de gestión del servicio de abastecimiento y distribución de agua y de mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado

hasta la formalización del nuevo contrato de gestión íntegra del servicio del agua transcurrió un año y un año y medio, respectivamente.

El contrato de gestión del servicio público de transporte urbano se adjudicó por concurso mediante Acuerdo del Pleno de 24 de enero de 2003. El 27 de octubre se autorizó por la Comisión de Gobierno la cesión del contrato a otra empresa, que resultaría beneficiaria de todas las modificaciones sufridas por el contrato. Esta cesión no se ha realizado por el órgano competente, ya que la competencia de estas actuaciones correspondía al Pleno del Ayuntamiento.

El contrato fue modificado en 2003 y 2004 mediante acuerdos de la Comisión de Gobierno, acuerdos que debieron ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento ya que la competencia para la contratación y la aprobación de modificados correspondía al Pleno. La ratificación de estos acuerdos no se produjo hasta el 10 de mayo de 2005 y el 30 de junio de 2006.

Las modificaciones del contrato no se encontraban informadas por la Secretaría del Ayuntamiento, únicamente constaban informes técnicos de la asesoría jurídica que no sustituyen a los que debe emitir la Secretaría. Tampoco constaba informe de la Intervención municipal ni se acreditó la existencia de crédito previa que garantizara la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto. Estas modificaciones no se formalizaron en ningún documento administrativo.

En el contrato se establecía que el servicio se realizaría sin coste para el adjudicatario, ya que la retribución por el servicio se obtendría mediante los ingresos obtenidos por la recaudación a los usuarios del servicio. Sin embargo, constaba la existencia de facturas registradas a favor del adjudicatario por 476.191, 964.875 y 955.800 euros emitidas en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, respectivamente. Asimismo, en el ejercicio 2004 el adjudicatario percibió una subvención por 11.000 euros no prevista en el contrato. Esta subvención fue otorgada por el Ayuntamiento para la ejecución del contrato, sin que existiera circunstancia que justificara la necesidad de tal subvención.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales no realizó ningún control ni llevó a cabo actuación alguna para el seguimiento en la ejecución de este contrato. No constaba que existieran estudios que permitieran conocer el coste del servicio, tampoco constaba que se exigiera a la empresa concesionaria informes sobre el coste del servicio, ni que se realizara ningún control sobre las cantidades recaudadas por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación de este servicio público.

Posteriormente al periodo fiscalizado, el 30 de junio de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acordó un procedimiento de facturación, fijando un coste anual de 1.162.264 euros, a pagar mediante mensualidades variables. En este acuerdo se modificaron las condiciones del contrato, cambiándose el objeto al ampliarse las líneas del transporte público y el precio del contrato.

En relación con el contrato de recogida de residuos y limpieza pública, el pliego de cláusulas administrativas se aprobó por el Pleno el 31 de marzo de 1998, produciéndose la adjudicación dos años más tarde, el 14 de abril de 2000 y la formalización del contrato se realizó el 10 de agosto de 2000. La demora en la adjudicación se produjo como consecuencia de un recurso interpuesto contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 31 de julio de 1998 por el que se declaró desierto el concurso, resolviéndose mediante Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 15 de febrero de 2000 por la que se declaraba la nulidad del acuerdo impugnado, procediendo la adjudicación a la empresa propuesta por la mesa de contratación.

Este contrato también fue objeto de modificaciones que supusieron la ampliación del contrato. La primera de ellas se adoptó mediante Resolución de la Alcaldía de 16 de febrero de 2001, oída la Comisión de Gobierno, fijando el precio del contrato en 984.036 euros, la segunda fue aprobada por la Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2004, en este caso el precio del contrato se amplió a 1.909.019 euros y la tercera por acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2006, que fijó el precio del contrato en 2.166.386 euros. Además, el Concejal responsable del servicio de residuos elaboró un informe proponiendo una revisión de precios y atrasos por importe de 245.943 euros que no fue aprobada por órgano competente.

Las aprobaciones de las modificaciones realizadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno resultaron irregulares ya que el órgano competente para adoptar tales acuerdos era el Pleno del Ayuntamiento. Por otra parte, el incremento continuo que se había ido produciendo en el precio del contrato debió haber provocado la resolución del mismo y permitir el inicio de un nuevo procedimiento de contratación, ya que el precio del contrato se había incrementado en un 158% desde el precio ofertado en el expediente de contratación hasta el fijado por el tercero en los expedientes modificados.

Las memorias justificativas de cada uno de los modificados no fueron elaboradas por el Ayuntamiento sino por la propia empresa adjudicataria.

Por lo que se refiere a los importes facturados como consecuencia de la ejecución del contrato y sus modificados, se ha comprobado que los importes de las cantidades abonadas mensualmente no coincidían con las cantidades reflejadas en los acuerdos de modificación, variando las cantidades en función de las prestaciones realmente realizadas. De acuerdo con la relación de facturas emitidas a favor de la empresa concesionaria, ésta realizó actuaciones fuera del objeto del contrato, abonándose facturas por estos conceptos.

Por último, se produjeron demoras en el pago de las facturas al contratista en los ejercicios 2001 y 2003 que dieron lugar al devengo de unos intereses de demora por importe de 98.146, abonados el 22 de febrero de 2005. El retraso en el pago de las cantidades facturadas provo-

có que la Comisión de Gobierno, el 21 de febrero de 2005, acordase la refinanciación de la deuda.

El contrato de gestión de la ordenanza castreña del aparcamiento y del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Castro Urdiales se viene prestando por la misma empresa desde 1997.

Inicialmente el contrato se adjudicó por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de junio de 1997 mediante procedimiento negociado sin publicidad. Anualmente, previa solicitud de la empresa y posterior Resolución de la Alcaldía se prorrogó el contrato hasta el año 2001, en el que se adjudicó de nuevo a la única empresa licitadora.

En el análisis de este último contrato se ha verificado que los pliegos de condiciones del concurso, uno para la retirada de vehículos y otro para la gestión del aparcamiento, estaban sin firmar, aunque de acuerdo con el contenido del contrato estos pliegos fueron aprobados en sesión plenaria de 2000. Además, en relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas, los criterios establecidos para la adjudicación del concurso no son criterios para valorar la oferta presentada, sino que son medios para acreditar la solvencia técnica y profesional.

En el proceso de licitación sólo se presentó una oferta correspondiente a la empresa que ya venía prestando el servicio desde 1997.

El precio de este contrato no quedó debidamente acreditado en los pliegos de prescripciones técnicas. No existían tarifas aprobadas por este servicio y el precio que se aplicaba era el precio unitario, incluido IVA, que aparecía en la oferta del adjudicatario.

Se ha seleccionado una muestra de facturas emitidas desde el inicio de la ejecución del contrato de 2001. En el análisis de esta muestra se ha comprobado que en las facturas de los ejercicios 2004 y 2005 no se anexaron los datos que justificaran el servicio realizado.

IV.3.4.5 Convenios de colaboración

Además de los contratos analizados, se han examinado los siguientes convenios de colaboración:

— Convenio de colaboración entre la Asociación DYA y el Ayuntamiento de Castro Urdiales para el servicio de vigilancia de las playas durante la campaña de verano, firmado el 11 de junio de 2003 por 22.838 euros. A través de este convenio, ambas entidades se comprometieron a colaborar para velar por la seguridad en las playas del municipio durante la campaña de verano.

— Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y SEPISMA (Sociedad de extinción, prevención de incendios, salvamento y medio ambiente) para el servicio de extinción, prevención de incendios, salvamento y medio ambiente. SEPISMA es una Asociación sin ánimo de lucro que tiene la obligación de invertir los medios económicos que obtenga en la realización de una serie de fines como son la prevención y auxilio de cualquier

incendio o siniestro, el promover actividades de prevención e investigación de incendios y el contribuir a la mejora de la salud y calidad de vida de los habitantes.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales suscribió un primer convenio formalizado el 1 de agosto de 2004, estando en vigor hasta el 31 de diciembre de 2004 y con un precio de 94.660 euros. El 20 de enero de 2005 se firmó un nuevo convenio con vigencia hasta el 1 de abril de 2005 por 102.177 euros.

— Convenio de colaboración para el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos en la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizaba mediante convenios firmados entre las Entidades locales y el Gobierno de Cantabria, que tenía adjudicado un contrato con una empresa para la prestación del servicio en su territorio. Esta misma empresa prestaba el servicio en el territorio municipal de Castro Urdiales. Sin embargo, no constaba ni el convenio de adhesión entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y el Gobierno de Cantabria ni, caso de no haberse adherido a este convenio, el correspondiente expediente de contratación. Por tanto, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales no constaba documentación alguna sobre la regulación de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos y las obligaciones del Ayuntamiento al respecto.

Constaban las facturas emitidas por la empresa prestadora del servicio y un convenio entre dicha empresa y el Ayuntamiento en el que se acordaba un plan financiero para la liquidación de las cantidades pendientes de pago a 31 de octubre de 1998 como consecuencia de la deuda pendiente que se había acumulado por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. También constaba un certificado de la Secretaría en el que se transcribía el Acuerdo del Pleno de 19 de enero de 1999 sobre este convenio.

La deuda pendiente de pago ascendía a 883.474 euros, que sería satisfecha mediante un calendario de pagos que finalizaría en el mes de enero de 2009. Esta deuda se canceló en abril de 2005, abonando el Ayuntamiento todas las facturas que estaban pendientes de pago, alguna de ellas procedentes del año 2002.

A pesar del plan financiero elaborado para el saneamiento de las cantidades pendientes de pago a 31 de octubre de 1998, en 2005 se abonaron cantidades pendientes de pago de los ejercicios 2001 a 2004 por importe total de 715.426 euros, sin que la situación de retrasos en los pagos se hubiera solucionado con el plan elaborado en 1998.

Los otros dos convenios se suscribieron con entidades sin ánimo de lucro, sin que, tal y como se repetía en todos los procedimientos de contratación, estuvieran informados por la Secretaría del Ayuntamiento, tampoco se realizó la fiscalización previa de los expedientes.

Los pagos de ambos convenios se realizaron mediante el procedimiento de pagos a justificar. El

Ayuntamiento, además de no tener elaborado ni aprobado ningún sistema de pagos a justificar, aplicó el sistema a estas operaciones sin justificación, ya que está indicado para aquellos casos excepcionales en los que no resulta posible aplicar la regla del servicio hecho, circunstancia que no se da en estas operaciones.

No constaba factura ni documento justificativo de la prestación del servicio por el importe de los pagos a justificar emitidos como consecuencia de la ejecución del convenio con SEPISMA y, en el caso del convenio con la Asociación DYA, la justificación que acreditaba la prestación del servicio no estaba constituida por facturas emitidas por la Asociación a nombre del Ayuntamiento, sino que se aportaron copias de facturas emitidas por la empresa TECNOVE a favor de DYA por un importe total de 49.158 euros.

Por otra parte, desde la finalización del convenio firmado en 2005 con SEPISMA se continuaron facturando importes a favor de dicha asociación sin que existiera convenio en vigor o expediente de contratación tramitado. Durante el ejercicio 2005 se facturaron, al menos, 350.000 euros. Esta situación de pagos indebidos por parte del Ayuntamiento ha sido reparada por la Intervención de la Corporación, reparos que fueron solventados por la Junta de Gobierno, justificando que se trata de un servicio que no podía ser interrumpido, sin que constara que, a la fecha de elaboración del presente Informe el Ayuntamiento haya realizado cualquier actuación tendente a la regularización de la prestación de este servicio.

IV.3.4.6 Contratos privados

Junto con los contratos administrativos y los convenios analizados en los epígrafes anteriores, la muestra de los expedientes de contratación se completó con los siguientes contratos privados: dos contratos de adquisición de inmuebles y dos contratos de permuta de bienes.

Los contratos de adquisición analizados fueron los correspondientes a la adquisición de la lonja para convertirla en sede de los juzgados y el contrato para la adquisición de la «Casa del cura de Santullán».

La adjudicación de la lonja se produjo el 17 de diciembre de 2002, escriturándose el 27 de diciembre. El coste de adquisición fue de 927.241 euros.

La adquisición de la «Casa del cura de Santullán» se adjudicó el 21 de julio de 2005 y la escritura se otorgó al día siguiente. El importe de la adquisición de este inmueble ascendió a 300.506 euros.

Ambos contratos se adjudicaron por procedimiento directo, sin que estuviera justificada la utilización de este procedimiento. En el expediente de adquisición no constaba la memoria exigida por el art. 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio del Estado, en la que debe justificar la necesidad o conveniencia de la adquisición de los bienes y los fines a que estaba previsto destinar el inmueble. Este bien, al haber-

se producido su adquisición con posterioridad a 31 de diciembre de 2004 no se incluyó en el Inventario de la Corporación, el cual, como ya se ha señalado no se mantenía actualizado y sólo recogió la situación de los bienes en la fecha indicada.

En ninguno de estos dos expedientes constaba la fiscalización previa del gasto.

Respecto de los contratos de permuta de bienes, a instancias de la petición formulada por este Tribunal, la Corporación elaboró un listado de estos contratos celebrados durante los ejercicios 2004 y 2005. En esta relación figuraban únicamente dos contratos, ambos celebrados en el año 2005.

Se solicitaron los expedientes de estas dos operaciones, pero no fueron aportados a este Tribunal. Ambas permutas derivaron de la ejecución de áreas urbanísticas, la unidad 1.29 y la unidad 1.34.

V. CONCLUSIONES

Organización del Ayuntamiento y procedimientos de gestión

1.^a El Ayuntamiento de Castro Urdiales en el periodo fiscalizado no dispuso de ningún reglamento orgánico que definiera la estructura organizativa de la Corporación y el funcionamiento de la misma en cuanto a competencias, funciones y procedimientos. Tampoco se suplió esta carencia con un organigrama aprobado por el Pleno de la Corporación, que determinara la organización e interrelación de los diferentes Departamentos y Servicios del Ayuntamiento.

2.^a En el Ayuntamiento de Castro Urdiales en el periodo fiscalizado no se produjo una adecuada atribución de competencias ni la necesaria segregación de funciones que permitiera realizar un control de la gestión municipal. Las tareas se encomendaban sin ninguna planificación y frecuentemente concurrían en la misma persona funciones que llevaban aparejadas la gestión de recursos y su control.

Especialmente grave fue la situación de la Intervención del Ayuntamiento por su responsabilidad en las tareas de control interno y contabilidad, ya que durante el periodo fiscalizado y en ejercicios anteriores fue constante en la organización y funcionamiento del Departamento de Intervención la carencia de medios personales para desempeñar sus competencias y la asunción de responsabilidades ajenas a las funciones que se debían realizar. Los órganos de gobierno no dotaron al órgano encargado del control interno de la entidad de suficientes recursos para el mejor ejercicio de las funciones encomendadas por los arts. 213 y ss. de la LHL y demás normativa de aplicación.

3.^a No se dispuso de un sistema normalizado de formación y archivo de expedientes. En ninguna de las áreas de gestión de gastos o de ingresos se formaban expedientes que contuvieran la totalidad de la documentación tramitada en relación con una determinada

operación. Los documentos generados, que por su contenido debieran haber formado un solo expediente, se archivaban por separado y sin un código de conexión entre ellos que permitiera su seguimiento. En el trámite de alegaciones la entidad informa que con posterioridad a los trabajos de fiscalización se está implantando en los diferentes departamentos de la Corporación un programa de gestión de expedientes.

4.^a En el Ayuntamiento de Castro Urdiales se producía frecuentemente la aprobación del gasto sin asegurar la debida consignación de crédito y sin la contabilización de esta fase presupuestaria. Esta irregularidad derivó en la existencia de facturas sin contabilizar por no contar con crédito presupuestario suficiente. El procedimiento habitual era su regularización en los años siguientes a través de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, prevista en el art. 60 del RD 500/1990, para situaciones excepcionales.

En 2004 la cuantía de obligaciones de ejercicios anteriores reconocidas mediante esta figura fue de 6.169.668 euros y en 2005 de 339.731 euros.

La falta de aplicación de procedimientos administrativos adecuados en la gestión del gasto tuvo como consecuencia que se pagaran con retraso facturas de proveedores y devoluciones de ingresos, así como que se demorara innecesariamente la devolución de subvenciones. Los importes pagados en los ejercicios 2004 y 2005 derivados de los intereses de demora por estos conceptos fueron de 103.067 y 231.599 euros, respectivamente.

Formación y rendición de las cuentas anuales

5.^a El Ayuntamiento de Castro Urdiales ha mantenido desde el ejercicio 2000 un retraso continuado en la rendición de sus cuentas anuales, y las de los ejercicios 2000 a 2003 fueron rendidas sin aprobar por el Pleno de la Corporación. Los motivos fundamentales han sido la carencia de medios personales y la asunción de responsabilidades distintas a la contabilidad en el Departamento de Contabilidad e Intervención, así como las deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la contabilización de los gastos y de los ingresos.

6.^a En los ejercicios 2002, 2003 y 2004 se celebraron contratos de asistencia y consultoría con empresas privadas para la elaboración de las cuentas anuales de los ejercicios inmediatamente anteriores. El objeto del contrato, en cuya determinación se exigía la obtención de cifras coherentes en los estados y cuentas anuales que integraban la Cuenta General, no fue cumplido en ninguno de los tres ejercicios, presentando los estados financieros elaborados importantes incoherencias internas.

La cuenta anual del ejercicio 2004 se rindió a este Tribunal con retraso de dos meses respecto al plazo legal y de forma incompleta, y la correspondiente al ejercicio 2005 fue rendida con un retraso de cinco meses.

La Cuenta General del ejercicio 2006 en la fecha de elaboración de este Informe no había sido rendida al Tribunal de Cuentas, habiendo finalizado el plazo establecido en la normativa el 15 de octubre de 2007.

Representatividad de las Cuentas Generales

7.^a Como consecuencia de la importancia de las salvedades mencionadas en el apartado IV.2 y IV.3 de este Informe, los estados financieros y cuentas anuales del Ayuntamiento de Castro Urdiales a 31 de diciembre de 2004 no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación económico-financiera de la entidad de acuerdo con los principios y normas contables de aplicación.

8.^a Los estados financieros y cuentas anuales del Ayuntamiento de Castro Urdiales correspondientes al ejercicio 2005 representaron razonablemente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad, de conformidad con la Instrucción de Contabilidad que es de aplicación, excepto por las salvedades mencionadas en el apartado IV.2 de este Informe, referidas principalmente a que el balance de situación contiene importantes incumplimientos y omisiones en la aplicación de los principios y normas contables que le son de aplicación, y a que se reconocieron obligaciones e imputaron gastos a la cuenta de resultados sin la preceptiva aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa presupuestaria y contable.

Elaboración y tramitación de los Presupuestos Generales

9.^a Los Alcaldes de Castro Urdiales han incumplido sistemáticamente la obligación de presentar sus presupuestos para su aprobación por el Pleno antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debía aplicarse, produciéndose de forma automática la prórroga del último presupuesto aprobado lo que, tanto por exigencia legal como para una ordenada gestión municipal, no debiera haber sido sino una práctica excepcional y transitoria. Desde 1991 hasta 2005 solamente se han aprobado los presupuestos de los ejercicios 2001 y 2004. La falta de elaboración del presupuesto ha contribuido decisivamente a las carencias de control interno en la Corporación.

El Presupuesto General del ejercicio 2004 presentó significativas omisiones e inconsistencias en su contenido, incumpliendo además el plazo legal para su aprobación y el trámite de remisión de copia a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2006 no se llegó a elaborar y por lo tanto no se sometió a la aprobación del Pleno de la Corporación, y el Presupuesto de 2007 se presentó al Pleno el 13 de abril de 2007 no obteniendo la aprobación del mismo.

Gestión urbanística

10.^a El Departamento de Urbanismo no contó con una estructura organizativa y de procedimientos normalizados que permitieran una asignación de funciones y responsabilidades ordenada y basada en criterios previamente definidos.

11.^a La Unidad de disciplina urbanística, aunque se situaba orgánicamente dentro del Departamento, funcionalmente estaba separada del mismo, integrada por una sola persona, responsable de la gestión y del control de los expedientes.

12.^a La aplicación informática utilizada no incluía datos fundamentales para la tramitación administrativa de los expedientes, tales como la fecha de entrada de la documentación en el Registro general del Ayuntamiento o el tipo de documento gestionado. Además, esta aplicación no permitía conocer el estado de tramitación de los expedientes ni obtener relaciones de los mismos.

13.^a El Plan General de Ordenación Urbana se aprobó definitivamente el 23 de diciembre de 1996. Posteriormente se aprobaron sucesivas modificaciones de las que la Corporación no disponía de una relación completa y numerada.

Se crearon 16 nuevas unidades de ejecución y dos nuevos sectores de suelo urbanizable, incrementándose la superficie de actuación inicialmente prevista en un 10%.

14.^a La LSC exigió la adaptación de los Planes de Urbanismo vigentes en los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a este texto legal en un plazo máximo de cuatro años, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales no se cumplió esta previsión legal. En el año 2005 se elaboró por la Corporación un Texto Refundido del PGOU, no obstante, este texto no supuso una adaptación a la LSC y además no recogió todas las modificaciones aprobadas con anterioridad a su elaboración.

15.^a La modificación de la unidad de ejecución 1.39, previo convenio de planeamiento con el propietario de los terrenos, supuso un incremento en la edificabilidad de 0,35 a 0,60 m²/m². Este aumento de la edificabilidad no se acompañó del incremento proporcional de los sistemas locales que debían ser cedidos.

En el convenio se acordó la cesión al Ayuntamiento de una superficie de 11.000 m² que se debía incorporar al sistema general de espacios libres de uso y dominio público, sin embargo en la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, este terreno se mantenía como un gran espacio cerrado y sin uso para la colectividad.

16.^a En 49 de los 68 ámbitos territoriales en los que se inició la ejecución (60 UE, 1 APD y 7 sectores), se estableció la sustitución de los aprovechamientos urbanísticos por su equivalente económico, eludiendo su enajenación por subasta o concurso, procedimientos previstos en los art. 233 y 234 de la LSC y que garantizan en mayor medida la satisfacción del interés general.

Además, en ninguno de los casos se justificó la necesidad de la monetarización del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 259 de la LSC.

17.^a En el 75% de los proyectos de compensación y de reparcelación correspondientes a las unidades de ejecución examinadas no se identificaban las parcelas que debían ser cedidas al Ayuntamiento en concepto del diez por ciento del aprovechamiento medio del sector, ni se establecía la sustitución de dicha cesión por su equivalente económico, incumpliendo las previsiones contenidas en los arts. 135 y 153 de la LSC.

18.^a De las 60 unidades de ejecución iniciadas, el Ayuntamiento no exigió la cesión del aprovechamiento urbanístico de diez de ellas, incumpléndose la previsión contenida en el art. 100 d) de la LSC. Del desarrollo urbanístico de estas áreas de actuación se derivaban 5.536 unidades de aprovechamiento de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

Además, en nueve de las unidades en las que se había establecido la sustitución del aprovechamiento por su equivalente económico, el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para su cobro con el posible perjuicio económico. El aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria al Ayuntamiento derivado de la ejecución de estas unidades se concretó en 2.222 unidades, las cuales habían sido monetarizadas por un importe de 426.839 euros.

Por otra parte, estaban en trámite de resolución recursos interpuestos por particulares respecto al pago de aprovechamientos urbanísticos monetarizados por importe 1.638.117 euros.

19.^a En relación con el procedimiento para hacer exigible el pago al Ayuntamiento del 10% de aprovechamiento urbanístico cuando se establecía su sustitución por su equivalente económico, el Ayuntamiento no suscribía con los terceros propietarios de los terrenos, convenios de gestión en los que se acordara el cumplimiento de este deber legal de cesión, y produciéndose un significativo número de recibos impagados y recursos ante el Tribunal de justicia de Cantabria.

20.^a En el desarrollo urbanístico del APD 2, cuyo proyecto de compensación se aprobó el 29 de diciembre de 2000, se incumplió el art. 83 del RDL 1/1992 en relación a las dotaciones para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión. No se produjo ninguna cesión de sistemas locales para estas dotaciones, y según el estándar mínimo establecido, se deberían de haber cedido 32.802 m², todo ello sin perjuicio de que el PGOU fijara la dotación del Sistema General 1.6.b destinado a zona verde.

En relación con este mismo ámbito territorial, APD 2, se produjo la compensación al Ayuntamiento por la inclusión de caminos y viales de dominio público en el área a urbanizar. Esta compensación, por importe de 593.670 euros, se fijó en el 100% del exceso de edificabilidad obtenido por la empresa propietaria de los terrenos, vulnerando el art. 80.1 de la LBRL que establece la inalienabilidad de los bienes de dominio público.

Además, se fijó la obligación de la empresa de ceder al Ayuntamiento 213.500 m² de suelo no urbanizable y se pagó por la misma empresa 726.548 euros al Ayuntamiento sin que se haya obtenido documentación justificativa de esta compensación económica.

Además, se redujo la extensión del sistema general adscrito (SG 1.6.b) en 11.232 m², sin que se hubiera tramitado la correspondiente modificación del PGOU, que además, teniendo en cuenta el objeto de la misma, y según se establece en el art. 83 de la LSC, debía de haber sido aprobada por la CRU.

21.^a En los convenios de permuta del SUP 3 y del APD2, suscritos por el Ayuntamiento, se acordaron valoraciones de las parcelas con importantes diferencias respecto a su valoración inicial, de forma que en los terrenos aportados por el Ayuntamiento se redujo su valor y en los recibidos se incrementó. El importe de estas diferencias, que han podido suponer un perjuicio para el Ayuntamiento ascendió a 463.435 euros.

22.^a Los terrenos situados en el SUP 5 fueron calificados por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, por la que se aprobó el Plan de Ordenación del Litoral, como terrenos no edificables al definirse como área de protección ecológica. Esta nueva calificación no dio lugar a una modificación del PGOU y además, en el área se había construido y puesto en funcionamiento un colegio privado. Esta edificación resultó incompatible con el planeamiento vigente y se llevó a cabo sin licencia, infracción tipificada en el art. 208 de la LSC, sobre la que no constaba expediente sancionador.

23.^a La Corporación no dispuso de una base de datos para el control y seguimiento de la tramitación de las licencias solicitadas y concedidas, ni de ningún sistema que le permitiera informar sobre el número de licencias tramitadas en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

24.^a No se establecieron procedimientos que permitieran la conciliación entre las licencias concedidas y los tributos liquidados derivados de las mismas y en las liquidaciones tributarias se omitieron datos necesarios para establecer la concordancia entre la gestión urbanística y la gestión tributaria.

25.^a Durante los ejercicios fiscalizados no se realizó ninguna acción sistemática de inspección ni se dispuso en la Corporación de inspectores urbanísticos. Las actuaciones disciplinarias tramitadas tenían como origen denuncias de terceros.

26.^a No se dispuso de una aplicación informática para la gestión de los expedientes sancionadores, desarrollándose estas tareas con medios obsoletos e inadecuados.

Gestión de personal

27.^a El Ayuntamiento no tenía establecida ninguna estructura organizativa del Departamento de Personal, ni disponía de manuales y procedimientos normalizados de atribución de funciones y responsabilidades y la

aplicación informática utilizada presentaba importantes carencias, ya que no ofrecía información sobre aspectos básicos.

28.^a La ausencia de procedimientos y herramientas de gestión adecuados impedían conocer la situación general del personal en el Ayuntamiento y provocaba que las decisiones sobre esta materia se adoptaran sin la información necesaria, contratándose personal en función de las necesidades puntuales planteadas por cada uno de los Departamentos de la Corporación.

29.^a Las retribuciones y el régimen laboral en el Ayuntamiento de Castro Urdiales estaban regulados por el convenio colectivo aprobado por el Pleno de la corporación en 1998, y prorrogado tácitamente año tras año. Este convenio era de aplicación a todo el personal del Ayuntamiento, incluido el personal funcionario y contemplaba retribuciones y permisos contrarios a la Ley 30/84 de aplicación a este personal.

30.^a Del análisis de los expedientes de personal examinados se ha deducido que éstos carecían en la mayor parte de los casos de información relevante, y el 12% de los expedientes solicitados no fue localizado.

31.^a El Ayuntamiento de Castro Urdiales realizó contrataciones de personal laboral temporal para proveer puestos de forma indefinida.

32.^a El 50% de los expedientes de funcionarios interinos analizados correspondían a trabajadores incorporados en 1994 que seguían prestando servicios con esa misma cualificación en el periodo fiscalizado.

Gestión recaudatoria

33.^a No se contó con ningún manual de procedimientos para las distintas tareas a realizar en la gestión de los tributos, ni para la utilización de los distintos programas informáticos, así como tampoco para regular la relación entre el Departamento de Rentas y el de Recaudación, ni la relación con otros Departamentos, tales como Intervención o Urbanismo. Por Resolución de la Alcaldía se atribuyeron las funciones de gestión de tributos al Departamento de Rentas y las de recaudación al Departamento de Recaudación, encomendando su coordinación a la Tesorería. Las tareas de gestión de tributos se distribuyeron entre cinco auxiliares administrativos sin ningún criterio expreso.

Tampoco en esta área de gestión se produjo una adecuada segregación de funciones ni durante el periodo en el que estuvo vacante la plaza de Tesorero se realizó la coordinación entre el Departamento de Rentas y el de Recaudación.

La ausencia de control y supervisión de las actuaciones influyó en la gestión de los derechos pendientes de cobro, fundamentalmente en las notificaciones efectuadas, tanto por el retraso con el que se realizaban como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Recaudación. Estas deficiencias en las notificaciones tuvieron como consecuencia numerosos recursos presentados por los deudores del

Ayuntamiento, retrasos en los pagos y prescripción de derechos.

34.^a La aplicación informática para la gestión de los tributos y demás valores gestionados a través de la emisión de recibos (GTWIN) y la aplicación de contabilidad (SICAP) no estaban integradas, de forma que la conciliación de los derechos pendientes de cobro que figuraban en ambos registros era especialmente compleja.

En el trámite de alegaciones la entidad informa que con posterioridad a los trabajos de fiscalización se ha procedido a realizar la integración automática de los dos programas.

Además, no se cumplimentaban de forma sistemática en el programa GTWIN algunos de los campos previstos relativos a las gestiones recaudatorias efectuadas, deficiencia en la utilización del programa que dificultaba, y en ocasiones imposibilitaba, el seguimiento del procedimiento de la recaudación en periodo ejecutivo, así como la tramitación de los embargos y la acreditación de fallidos.

35.^a En el ejercicio 2004 la liquidación del IIVT estaba contratada con una empresa privada, lo cual infringió el art. 7 de la LHL, que determina que las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Entidades locales únicamente se podrán realizar por ellas mismas o por otros entes territoriales previo convenio o delegación.

36.^a Por lo que se refiere a la gestión recaudatoria de los derechos presupuestarios pendientes de cobro de ejercicios cerrados, las deficiencias verificadas se refirieron a la carencia de un número muy significativo de los expedientes solicitados (el 58%) y a omisiones de documentos sustanciales en los expedientes localizados.

De las operaciones verificadas se han deducido retrasos superiores al año en las notificaciones a los deudores y errores que han dado lugar a que el Ayuntamiento dejara de ingresar, al menos, 173.565 euros.

37.^a Respecto a la gestión recaudatoria de los derechos reconocidos en los ejercicios 2004 y 2005, los expedientes no localizados representaron un 12% de los solicitados y las deficiencias verificadas también se refirieron a omisiones en documentos sustanciales y a retrasos, errores y duplicidades en las notificaciones realizadas a los deudores.

Contratación

38.^a La gestión contractual en el Ayuntamiento de Castro Urdiales se realizó en ausencia de una adecuada organización, con graves deficiencias de control interno que impedían conocer cuestiones tan fundamentales como el número de contratos adjudicados en el ejercicio o el estado de tramitación o ejecución de los mismos. Estas deficiencias de control interno, que incrementaron de forma sustancial el riesgo de incumplimientos de las normas aplicables a los procedimientos de contratación administrativa, no fueron consecuencia de una situación

puntual o temporal, sino que se produjeron por la organización y funcionamiento interno que existía con anterioridad al periodo fiscalizado, sin que en el Ayuntamiento se hubiera promovido ni se hubiera iniciado en el periodo fiscalizado ninguna actuación tendente a resolver esta situación.

39.^a El Ayuntamiento no había definido ningún procedimiento que relacionara las actuaciones de las diferentes unidades que participaban en el proceso de contratación. No existía ninguna conexión entre el Departamento de Contratación y el de Urbanismo. Ambos participaban en la tramitación de un mismo expediente, ejerciendo sus competencias en diferentes fases del proceso de contratación ya que el Departamento de Contratación se encargaba de la preparación, selección, adjudicación y formalización de los contratos, y los servicios técnicos del Departamento de Urbanismo de la elaboración de los informes y documentación técnica que afectara, fundamentalmente, a la formación y ejecución de los contratos de obras. Esta falta de conexión se puso de manifiesto, especialmente, en el análisis del sistema de archivo de los expedientes, cuya documentación figuraba distribuida entre los Departamentos de Contratación, Urbanismo e Intervención, cada uno de los Departamentos otorgaba numeraciones diferentes a las diferentes partes de un mismo expediente, lo que impedía la formación completa del mismo.

La ausencia de conexión entre las diferentes unidades administrativas y el deficiente sistema de archivo de los expedientes de contratación provocaba que la formación completa de los expedientes de contratación se realizara a requerimiento del Tribunal y requiriese la realización de trabajos de búsqueda y ordenación de los documentos existentes en cada archivo, con resultados negativos en numerosos casos.

40.^a La totalidad de los expedientes de contratación de obras adolecían de deficiencias o irregularidades en la formación del expediente, al existir omisiones de documentos en algunos casos esenciales para su tramitación, tales como informes de la Secretaría del Ayuntamiento sobre los pliegos de cláusulas administrativas o el certificado de existencia de crédito que garantizara consignación presupuestaria suficiente para atender los gastos presupuestarios derivados de los expedientes de contratación.

41.^a En la ejecución de los contratos de servicios se produjeron incrementos del coste inicialmente adjudicado sin que se encontrara debidamente justificado o soportado, ya que dichos incrementos se produjeron como consecuencia de prestaciones realizadas sin expediente contractual, por abono de facturas correspondientes a conceptos no incluidos en el objeto del contrato o por ampliaciones del objeto del mismo.

42.^a El Ayuntamiento de Castro Urdiales no realizaba actuaciones de seguimiento y control sobre la ejecución de los contratos de gestión de servicios públicos

y tampoco existían estudios que estimaran el coste de los servicios contratados.

La necesidad de estos controles adquiere una importancia mayor como consecuencia de las modificaciones que tuvieron lugar en los contratos de recogida de residuos y limpieza pública, de gestión del servicio público de transporte urbano, de gestión de la ordenanza castreña del aparcamiento y del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en Castro Urdiales. Ninguna de estas modificaciones se encontraba debidamente acreditada o justificada. Estas modificaciones implicaron ampliaciones de los objetos y precios de los contratos. Especialmente significativo fue el caso del contrato de recogida de residuos y limpieza pública, cuyas modificaciones supusieron que el coste del contrato se incrementara un 158%, lo que debía haber dado lugar a la resolución del contrato.

43.^a Los convenios de colaboración también se ejecutaron incurriendo en irregularidades ya que además de utilizar indebidamente el procedimiento de pagos a justificar, no consta la justificación de las cantidades abonadas o éstas no cumplían los requisitos mínimos. También se llevaron a cabo actuaciones una vez finalizado el periodo de vigencia de convenios de colaboración.

VI. RECOMENDACIONES

1.^a El Ayuntamiento de Castro Urdiales debería dotarse de una estructura organizativa en la que estén definidas las competencias, funciones y procedimientos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad, así como de un organigrama que establezca la organización departamental de la Corporación y defina los circuitos de relaciones entre los distintos Departamentos.

2.^a El Ayuntamiento debería establecer la necesaria segregación de funciones que garanticen que no concurren competencias de gestión y de control sobre un mismo responsable municipal.

3.^a El Ayuntamiento debería dotarse de aplicaciones informáticas que permitan un tratamiento adecuado de la información, con el establecimiento de sistemas de codificación homogéneos para la información común de los distintos Departamentos que intervienen en un mismo procedimiento.

Estas aplicaciones deberían disponer de controles automatizados sobre vencimiento de plazos que puedan afectar a la situación jurídica de los expedientes, de cumplimentación de campos obligatorios y de conciliaciones periódicas automáticas entre archivos.

4.^a El Ayuntamiento debería dotar de medios suficientes a la unidad encargada del control interno y la contabilidad, de forma que se facilite el ejercicio de las competencias que la legislación le atribuye.

Madrid, 26 de febrero de 2009.—El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	EVOLUCIÓN BALANCE DE SITUACIÓN- EJERCICIOS 2000-2005
ANEXO II	CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL 2004
ANEXO III	CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL 2005
ANEXO IV	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2004
ANEXO V	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2005
ANEXO VI	DESGLOSE DEL EXCESO DE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO
ANEXO VII	OTRAS INCIDENCIAS DEL INMOVILIZADO MATERIAL
ANEXO VIII	ACREEDORES CON INCIDENCIAS
ANEXO IX	IMPORTE DE OBLIGACIONES IMPUTADAS AL PRESUPUESTO SIN FORMALIZACIÓN DE CONTRATO O SIN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE
ANEXO X	RELACIÓN DE LAS ÁREAS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA INICIADAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS
ANEXO XI	VALORES CON INCIDENCIAS. EJERCICIO CORRIENTE
ANEXO XII	VALORES CON INCIDENCIAS. EJERCICIOS CERRADOS
ANEXO XIII	VALORES INDEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL SALDO DE PENDIENTE DE COBRO DE BALANCE
ANEXO XIV	LICENCIAS URBANÍSTICAS CON INCIDENCIAS

ANEXO I

Pág. 1/2

EVOLUCIÓN BALANCE DE SITUACIÓN -- EJERCICIOS 2000- 2005 (ACTIVO)

CTAS	DENOMINACIÓN	2000	2001	2002	2003	2004	2005
	INMOVILIZADO	35.091.037	38.428.082	42.842.026	43.010.264	48.062.960	54.156.695
	INMOVILIZADO MATERIAL	21.658.768	21.656.423	24.967.259	25.003.921	28.389.616	30.947.116
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	839.531	730.794	315.806	315.806	315.806	713.128
202	CONSTRUCCIONES	17.439.532	18.138.268	21.743.202	21.743.202	24.466.925	25.808.486
203	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	0	1.529.463	1.589.016	1.591.408	1.688.030	2.052.976
204	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	169.225	193.607	193.607	210.502	267.523	288.785
205	MOBILIARIO	1.204.576	1.326.238	1.340.186	1.347.157	1.492.049	1.806.784
206	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	326.022	354.612	400.748	411.151	762.612	859.050
208	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	4.341.547	752.658	753.912	753.912	765.889	787.124
209	INSTALACIONES COMPLEJAS ESPECIALIZADAS	1.123.656	3.588.889	3.588.889	3.588.889	3.588.889	3.588.889
290	AMORTIZACIÓN ACUMULADA INM. MATERIAL (C)	3.785.321	4.958.106	4.958.107	4.958.106	4.958.107	4.958.106
	INMOVILIZADO INMATERIAL	802.131	802.131	802.131	802.775	802.775	2.168.092
210	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	-26.658	-26.658	-26.658	-26.658	-26.658	--
211	PROPIEDAD INDUSTRIAL	221.112	221.112	221.112	221.112	221.112	221.112
218	OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	607.677	607.677	607.677	608.321	608.321	1.946.980
	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	12.443.921	15.758.318	16.923.204	17.049.869	18.720.511	20.898.898
220	TERRENOS Y BIENES NATURALES	53.115	53.115	53.115	53.115	53.115	856.899
221	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL U. G.	11.137.117	14.451.514	15.611.701	15.719.982	17.381.461	18.745.659
227	INV EN B. COMUNALES (OTRO PATRIMONIO DE U. G.)	763.286	763.286	763.286	763.286	763.286	763.286
228	PATRIMONIO HISTÓRICO	490.403	490.403	495.102	513.486	522.649	533.054
	INMOVILIZADO FINANCIERO	186.217	211.210	149.432	153.699	150.058	142.589
250	INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES EN CAPITAL	--	36.089	36.089	36.089	36.089	--
253	OBLIGAC, BONOS Y OTRAS INVERSIONES RENTA FIJA	--	--	-28.113	-28.113	-28.113	--
264	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO (FIANZA Y DEP. A LP)	186.217	175.121	141.456	145.723	142.082	142.589
	DEUDORES	5.816.949	6.098.728	9.152.877	8.835.118	10.862.636	7.657.777
430	DEUDORES DERECHOS RECONOCIDOS PTO CORRIENTE	4.404.416	3.924.364	4.482.335	3.806.705	5.961.769	6.222.147
431	DEUDORES DERECHOS RECONOCIDOS PTO CERRADOS	4.308.273	4.807.161	6.646.974	7.383.428	7.928.397	8.350.970
473	HACIENDA PÚBLICA IVA SOPORTADO	--	518.751	642.785	809.590	3.145	--
474	HACIENDA PÚBLICA DEUDORA POR IVA	428.766	11.903	11.903	11.903	111.009	29.183
560	DEPÓSITOS CONSTITUIDOS	--	10.682	10.982	10.982	12.425	12.682
561	ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	--	--	--	--	--	1.389
562	ANTICIPOS CAJA FIJA	--	1.331	1.332	1.331	1.331	--
566	FORMALIZACIÓN INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	--	0	525.202	205	205	--
568	DEUDORES POR IVA (DEUDORES VARIOS)	-90.987	51.250	56.728	34.775	64.364	43.399
569	OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS	--	6.805	8.155	9.718	13.510	9.595
490	PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS	3.233.519	3.233.519	3.233.519	3.233.519	3.233.519	7.011.588
	CUENTAS FINANCIERAS	3.330.876	6.231.425	4.686.860	5.517.557	10.989.592	4.565.235
534	PRÉSTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO	--	-125	-125	-125	-125	--
550	ENTREGAS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES	1.055.369	1.278.353	1.568.574	1.532.447	4.506	399
570	CAJA	--	78	--	--	--	940
571	BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO (TESORERÍA)	2.275.507	4.917.499	3.015.149	2.038.567	9.624.007	4.366.586
572	BANCOS E INST DE CRÉDITO. CTAS RESTRING RECAUDAC	--	35.620	103.262	1.946.668	1.361.204	197.310
	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	10.120.812	1.662.080	--	--	--	--
890	RESULTADOS DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	10.120.812	1.662.080	--	--	--	--
	TOTAL ACTIVO	54.359.674	52.420.315	56.681.763	57.362.939	69.915.188	66.379.707

ANEXO I

Pág. 2/2

EVOLUCIÓN BALANCE DE SITUACIÓN -- EJERCICIOS 2000- 2005 (PASIVO)

CTAS	DENOMINACIÓN	2000	2001	2002	2003	2004	2005
PATRIMONIO Y RESERVAS		35.549.103	25.417.901	23.755.821	23.755.821	34.949.801	46.551.292
100	PATRIMONIO	20.453.005	20.453.005	20.453.005	20.453.005	20.453.005	36.706.539
130	RESULTADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN (POSITIVOS)	15.096.098	4.964.896	3.302.816	3.302.816	14.496.796	9.844.753
SUBVENCIONES DE CAPITAL		751.265	751.265	751.265	861.078	1.232.003	--
145	SUBVENCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS	751.265	751.265	751.265	861.078	1.232.003	--
DEUDAS A LARGO PLAZO		2.507.768	8.204.308	7.662.116	6.707.491	10.813.532	10.742.236
170	PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO DEL INTERIOR	2.507.768	8.204.308	7.662.116	6.707.491	10.809.341	10.742.236
180	FIANZAS A LARGO PLAZO (OTRAS DEUDAS)	--	--	--	--	4.191	--
DEUDAS A CORTO PLAZO		14.384.130	17.340.141	17.911.103	14.040.627	11.787.313	3.745.079
400	ACREEDORES POR OBLIG RECONOCIDAS PPTO CORRIENTE	4.853.373	6.657.692	8.578.367	3.676.805	7.165.239	2.385.619
401	ACREEDORES POR OBLIG RECONOCIDAS PPTO CERRADO	4.809.298	557.212	1.593.827	4.471.552	2.767.052	195.787
410	ACREEDORES POR PAGOS ORDENADOS PPTO CORRIENTE	--	73.335	125.330	4.281	5.613	269.202
411	ACREEDORES POR PAGOS ORDENADOS PPTO CERRADOS	--	3.787.116	3.266.606	3.127.718	445.310	2.538
420	ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	76.027	73.047	73.737	76.340	53.248	108.897
463	ENTES PÚBLICOS POR ING PENDIENTES LIQUIDACIÓN	--	156.137	156.182	156.182	--	--
475	H. P. ACREEDORA POR IRPF (ENT. PÚBLICAS ACREEDORAS)	585.142	335.505	329.861	297.704	214.105	243.883
477	SEGURIDAD SOCIAL ACREEDORA	--	29.335	30.507	6.354	6.397	28.198
478	HACIEDA PUBLICA IVA REPERCUTIDO	--	399.269	484.015	553.340	-13	--
479	HACIENDA PÚBLICA ACREEDORA POR IVA	--	-8.098	-8.098	-8.098	--	--
510	DEPÓSITOS RECIBIDOS	--	118.617	126.560	136.023	141.770	284.882
512	ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS	--	34.838	34.838	34.838	69.676	--
515	OPERACIONES DE TESORERÍA	--	4.747.996	2.655.000	904.233	--	--
516	FORMALIZACIÓN PAGOS NO PRESUPUESTARIOS	--	128.858	157.708	167.351	154.737	33.221
518	ACREEDORES POR IVA	90.382	112.452	116.205	156.729	427.979	2.576
519	OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS	3.969.908	136.830	190.458	279.275	317.881	190.276
520	FIANZAS A CORTO PLAZO	--	--	--	--	18.319	--
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		1.167.408	703.389	1.375.106	799.047	1.239.035	119
554	INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	1.167.408	703.389	1.375.106	799.047	1.239.035	119
555	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	--	--	--	--	--	--
RESULTADOS DEL EJERCICIO		--	--	4.569.897	11.193.980	9.844.753	5.340.981
890	RESULTADOS DEL EJERCICIO (BENEFICIO)	--	--	4.569.897	11.193.980	9.844.753	5.340.981
OTRAS CUENTAS DE PASIVO		--	3.311	656.455	2.940.895	48.751	--
589	FORMALIZACIÓN	--	3.311	656.455	2.940.895	48.751	--
TOTAL PASIVO.....		54.359.674	52.420.315	56.681.763	60.298.939	69.915.188	66.379.707

ANEXO II

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL 2004CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
61 Gastos de personal	9.100.788	70 Ventas	7.391.434
62 Gastos financieros	477.751	71 Renta de la propiedad y de la empresa	716.436
63 Tributos	18.398	72 Tributos ligados a la producción y a la importación	9.074.663
64 Trabajos, suministros y servicios exteriores	11.348.542	73 Impuestos corrientes sobre la renta	1.011.839
67 Transferencias corrientes	1.165.277	75 Subvenciones de explotación	669.218
68 Transferencias de capital	5.800	76 Transferencias corrientes	4.110.950
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	11.167.682	77 Impuestos sobre el capital	1.651.242
TOTAL	33.284.238	78 Otros ingresos	8.658.456
		TOTAL	33.284.238

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
82 Resultados extraordinarios	113.101	80 Resultados corrientes del ejercicio	11.167.682
84 Modif. de derechos y obligaciones de pppt cerrados	1.209.828		
89 Beneficio neto total (Saldo acreedor)	9.844.753		
TOTAL	11.167.682	TOTAL	11.167.682

ANEXO III

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL 2005

CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
61 Gastos de personal	9.373.447	70 Ventas	7.392.006
62 Gastos financieros	474.540	71 Renta de la propiedad y de la empresa	975.344
63 Tributos	24.568	72 Tributos ligados a la producción y a la importación	9.673.983
64 Trabajos, suministros y servicios exteriores	11.247.902	73 Impuestos corrientes sobre la renta	1.103.546
66 Subvenciones de explotación	34.698	75 Subvenciones de explotación	336.348
67 Transferencias corrientes	1.495.804	76 Transferencias corrientes	4.488.151
68 Transferencias de capital	114.600	77 Impuestos sobre el capital	2.376.069
69 Dotaciones en el ejere para amortizac y provisiones	7.011.588	78 Otros ingresos	3.332.968
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	3.134.788	79 Provisiones aplicadas a su finalidad	3.233.520
TOTAL	32.911.935	TOTAL	32.911.935

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

DEBE		HABER	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
84 Modif. de derechos y obligaciones de pptt cerrados	1.099.771	80 Resultados corrientes del ejercicio	3.134.788
89 Beneficio neto total (Saldo acreedor)	5.340.981	82 Resultados extraordinarios	3.305.964
TOTAL	6.440.752	TOTAL	6.440.752

ANEXO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2004

PRESUPUESTO DE GASTOS								(euros)
CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)	REMANENTES DE CRÉDITO (5) = (3) - (4)	PAGOS LIQUIDOS (6)	PENDIENTE DE PAGO (7) = (4) - (6)	
OPERACIONES CORRIENTES (1-4)								
1. Gastos de personal	9.645.518	-115.696	9.529.822	8.913.729	616.093	8.723.305	190.424	
2. Gastos en bienes y servicios	10.101.178	3.685.975	13.787.153	11.486.188	2.300.965	7.209.796	4.276.392	
3. Gastos financieros	320.712	529.013	849.725	477.751	371.974	477.427	323	
4. Transferencias corrientes	1.738.741	-66.939	1.671.802	1.098.448	573.354	806.514	291.934	
OPERACIONES DE CAPITAL (6-7)								
6. Inversiones reales	10.193.454	2.542.867	12.736.321	5.087.838	7.648.483	2.706.343	2.381.495	
7. Transferencias de capital	210.000	-6.500	203.500	108.941	94.559	80.704	28.236	
OPERACIONES FINANCIERAS (8-9)								
8. Activos financieros	135.000	--	135.000	50.083	84.917	48.036	2.047	
9. Pasivos financieros	734.908	46.299	781.207	722.960	58.247	722.960	--	
TOTAL GASTOS (1/9)	33.079.511	6.615.019	39.694.530	27.945.938	11.748.592	20.775.086	7.170.851	
PRESUPUESTO DE INGRESOS								
CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1) + (2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4)	RECAUDACIÓN NETA (5)	BAJAS POR INSOLVENCIA Y OTROS (6)	PENDIENTE DE COBRO (7) = (4) - (5)+(6)	
OPERACIONES CORRIENTES (1-5)								
1. Impuestos directos	11.712.099	--	11.712.099	8.606.818	7.371.317	--	1.235.501	
2. Impuestos indirectos	2.700.000	--	2.700.000	3.114.557	2.639.887	--	474.671	
3. Tasas y otros ingresos	8.517.705	147.944	8.665.649	16.629.421	12.770.328	--	3.859.093	
4. Transferencias corrientes	5.036.801	91.036	5.127.837	4.807.214	4.440.961	--	366.253	
5. Ingresos patrimoniales	248.579	--	248.579	130.352	126.124	--	4.229	
OPERACIONES DE CAPITAL (6-7)								
6. Enajenación inversiones reales	900.000	--	900.000	--	--	--	--	
7. Transferencias de capital	180.303	--	180.303	343.879	321.857	--	22.023	
OPERACIONES FINANCIERAS (8-9)								
8. Activos financieros	54.808	--	54.808	53.724	53.724	--	--	
9. Pasivos financieros	3.729.216	6.376.040	10.105.256	4.824.810	4.824.810	--	--	
TOTAL INGRESOS (1/9)	33.079.511	6.615.019	39.694.530	38.510.776	32.549.007	--	5.961.769	

ANEXO V

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2005

PRESUPUESTO DE GASTOS		(euros)						
CAPÍTULO	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+(-2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)	REMANENTES DE CRÉDITO (5) = (3) - (4)	PAGOS LIQUIDOS (6)	PENDIENTE DE PAGO (7) = (4) - (6)	
OPERACIONES CORRIENTES (1-4)								
1. Gastos de personal	9.645.518	463.036	10.108.554	9.226.533	882.020	8.893.732	332.801	
2. Gastos en bienes y servicios	10.101.178	2.846.264	12.947.442	11.307.324	1.640.118	10.164.106	1.143.218	
3. Gastos financieros	320.712	295.000	615.712	474.540	141.172	460.635	13.904	
4. Transferencias corrientes	1.738.741	307.847	2.046.588	1.576.556	470.032	1.231.868	344.688	
OPERACIONES DE CAPITAL (6-7)								
6. Inversiones reales	6.464.238	3.359.469	9.823.707	4.011.991	5.811.716	3.201.782	810.209	
7. Transferencias de capital	210.000	94.600	304.600	104.545	200.055	94.545	10.000	
OPERACIONES FINANCIERAS (8-9)								
8. Activos financieros	135.000	30.000	165.000	60.467	104.533	60.467	--	
9. Pasivos financieros	734.908	-245.000	489.908	485.420	4.488	485.420	--	
TOTAL GASTOS (1 / 9)	29.350.295	7.151.216	36.501.511	27.247.375	9.254.136	24.592.554	2.654.821	
PRESUPUESTO DE INGRESOS								
CAPÍTULO		(euros)						
OPERACIONES CORRIENTES (1-5)								
1. Impuestos directos	11.712.099	--	11.712.099	9.984.945	8.953.759	--	1.031.186	
2. Impuestos indirectos	2.700.000	--	2.700.000	3.120.278	2.454.436	--	665.842	
3. Tasas y otros ingresos	8.517.705	408.626	8.926.332	11.666.731	7.518.770	--	4.147.961	
4. Transferencias corrientes	5.036.801	135.707	5.172.508	4.851.544	4.629.182	--	222.361	
5. Ingresos patrimoniales	248.579	--	248.579	175.073	170.194	--	4.878	
OPERACIONES DE CAPITAL (6-7)								
6. Enajenación inversiones reales	900.000	856.156	1.756.156	856.156	856.156	--	--	
7. Transferencias de capital	180.303	265.179	445.482	497.689	347.771	--	149.918	
OPERACIONES FINANCIERAS (8-9)								
8. Activos financieros	54.808	5.480.460	5.535.268	59.960	59.960	--	--	
9. Pasivos financieros	--	5.088	5.088	418.315	418.315	--	--	
TOTAL INGRESOS (1 / 9)	29.350.295	7.151.216	36.501.511	31.630.690	25.408.543	--	6.222.147	

ANEXO VI

DESGLOSE DEL EXCESO DE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO

EJERCICIO 2004	IMPORTE	CONCEPTO
INMOVILIZADO MATERIAL	-3.588.890	Cuenta "209 Instalaciones complejas especializadas".
	-20.234	Cuenta "2040 Elementos de transporte: automóvil"
	5.311	Registrado en cuentas de IIBDUG
	365.852	Registrado en cuentas de IIBDUG
	-3.237.961	
INMOVILIZADO INMATERIAL	20.234	Cuotas por leasing y renting registradas en cuentas de IM.
	26.658	Cuenta "210 Concesiones administrativas".
	46.892	
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	-365.852	Cuenta "221 Infraestructuras y bienes destinados al uso general". Este importe incluye: Certificaciones 1 a 3 por Acondicionamiento de Juzgados por 313.826,04 €, liquidación acondicionamiento Juzgados por 31.381,57 €, primer pago a cuenta de la dirección de obras del Pabellón de Actividades Náuticas por 11.600 € y la rehabilitación de las Escuelas de Ontón por 9.047,59 €.
	-5.311	Cuenta "228 Patrimonio Histórico", escultura para el centro Arturo Duo (Año 2003).
	-371.163	
TOTAL	-3.562.232	

EJERCICIO 2005	IMPORTE	CONCEPTO
INMOVILIZADO MATERIAL	-3.588.890	Cuenta "209 Instalaciones complejas especializadas".
	-20.234	Cuenta "2040 Elementos de transporte: automóvil"
	44.785	Registrado en cuentas de IIBDUG
	445.053	Registrado en cuentas de IIBDUG
	-3.119.286	
INMOVILIZADO INMATERIAL	-1.334.831	Cuenta "218 Otro II".
	20.234	Registrado en cuentas de IM
	-1.314.597	
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	-44.785	Cuenta "228 Patrimonio Histórico", escultura para el centro Arturo Duo (Año 2003) por 5.311 € y carpa plegable de plástico por 9.483,64 €. Cuenta "221 Infraestructuras y bienes destinados al uso general" por 29.990 €.
	-445.053	Cuenta "221 Infraestructuras y bienes destinados al uso general". En este importe se incluyen los 365.852 € anotados en el 2004 más 79.200,62 € correspondiente al 2005, y que está integrado por los siguientes apuntes: Redacción del Proyecto construcción de bolera en Sámano por 29.950 €, redacc proyecto Polideportivo en barrio "La Bárcena" por 22.272 €, certificación nº 3 honorarios dirección de obra Castillo Faro por 15.319,92 € y el pago nº 3 por dirección de obra del Pabellón de actividades náuticas por 11.658,70 €.
	-489.838	
TOTAL	-4.923.721	

ANEXO VII

Pág. 1/2

OTRAS INCIDENCIAS DEL INMOVILIZADO MATERIAL**BIENES INMUEBLES****LAS FICHAS DE INVENTARIO NO INCLUÍAN LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**

INMUEBLES URBANOS

Centro cultural "La Residencia"
 Polideportivo de Ostende "Peru Zaballa"
 Puente de Santa Ana

PARQUES Y JARDINES

Avenida de la Playa
 Parque en Paseo de la Barrera
 Parque en Plaza Jardines
 Parque Infantil Calle Leonardo Rucabado N°24
 Paseo Acebal Idígoras
 Plaza del Ayuntamiento
 Plaza Jardines
 Zona verde Campa de San Pelayo
 Zona Verde en C/ Luis Ocharán Mazas
 Zona verde lineal en C/ Cotolino

BIENES MUEBLES**VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE MANTENIDOS EN LA CONTABILIDAD Y EN EL INVENTARIO**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MATRÍCULA</u>
Camión Mercedes	S-5870-AH
Camión Pluma Pegaso 515 1	S-0064-O
Volkswagen Polo Classic 1.3	S-5472-U

VEHÍCULOS EN CUYAS FICHAS DEL INVENTARIO NO CONSTABA LA FECHA DE ADQUISICIÓN

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MATRÍCULA</u>
Camión Mercedes	S-5870-AH
Camión Pluma	S-1193-AS
Camión Pluma Pegaso 515 1	S-0064-O
Furgoneta Mercedes 413 CDI	0608 BDR
Furgoneta Seat Express	S-3423-Y
Furgoneta Volkswagen	S-4137-AP
Nissan Terrano	S-3466-AJ
Pala JCD	S-0253-RI
Renault Dumper	S-3725-T
Turismo Seat Inco Combi	S-3867-AP
Turismo Seat Inco Combi	S-3868-AP
Volkswagen Polo	S-4366-AM
Volkswagen Polo Classic 1.3	S-5472-U

VEHÍCULOS NO INVENTARIADOS

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MATRÍCULA</u>
Bicicletas BH (3)	-
Embarcación para servicio de Playas	-
Piaggio Motocarro	3251 DGD
Piaggio Motocarro	5809 DRT
Volvo FL 7 CH	S-6478-W

ANEXO VII

Pág. 2/2

OTRAS INCIDENCIAS DEL INMOVILIZADO MATERIAL**BIENES QUE NO DISPONÍAN DE ETIQUETA IDENTIFICATIVA**

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Fotocopiadora	Casa Consistorial. Pasillo
Fax Canon Modelo L220	Casa Consistorial. Personal
2 Impresoras HP	Obras y Urbanismo
2 Mesas de oficina	Obras y Urbanismo
Monitor pantalla plana	Obras y Urbanismo
Perchero Metal	Obras y Urbanismo
5 Sillas	Obras y Urbanismo
2 Estanterías	Obras y Urbanismo. Despacho Asesoría Jurídica
Mesa oficina	Obras y Urbanismo. Despacho Asesoría Jurídica
Silla	Obras y Urbanismo. Despacho de Arquitectos
Papelera	Otros
2 Armarios de Oficina	Serv Econ. Intervención
2 Mesas de Oficina	Serv Econ. Intervención
2 Percheros Oficina	Serv Econ. Intervención
2 Sillas de Oficina con ruedas	Serv Econ. Intervención
2 Teléfonos	Serv Econ. Intervención
2 Armarios de Oficina	Serv Econ. Rentas
2 Mesas de Oficina	Serv Econ. Rentas
2 Percheros Oficina	Serv Econ. Rentas
2 Sillas de Oficina con ruedas	Serv Econ. Rentas
2 Teléfonos	Serv Econ. Rentas
2 Armarios de Oficina	Serv Econ. Tesorería
Impresora	Serv Econ. Tesorería
2 Mesas de Oficina	Serv Econ. Tesorería
2 Sillas de Oficina con ruedas	Serv Econ. Tesorería
3 Teléfonos	Serv Econ. Tesorería

BIENES QUE PRESENTABAN ETIQUETA ERRONEA

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REFERENCIA INVENTARIO</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Pizarra metálica gris	2050 - 000240	Casa Consistorial. Pasillo
Estantería	2050 - 000848	Obras y Urbanismo
Estantería	2050 - 000840	Obras y Urbanismo
Bancadas de 9 asientos	2050 - 000867	Obras y Urbanismo
Teléfono	2030 - 000110	Obras y Urbanismo

BIENES CUYA UBICACIÓN ERA DIFERENTE A LA INDICADA EN EL INVENTARIO

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REFERENCIA INVENTARIO</u>	<u>UBICACIÓN</u>
Terminal Barebone	206 - 000071	Serv Econ. Recaudación
Silla con respaldo, brazos y tapizada en granate	2050 - 000700	Serv Econ. Tesorería

ANEXO VIII

ACREEDORES CON INCIDENCIAS

Nº factura	Obligaciones reconocidas anteriores a la aprobación de la factura o subvención	Importes de obligaciones no reconocidas	Facturas de otro Ayuntamientos	Facturas anteriores a la aprobación del gasto
800-226/3	-	-	4.213	-
TOTAL 2003	-	-	4.213	-
181	-	-	-	10.527
6389	2.109	-	-	-
7646	1.500	-	-	-
<i>Convenio servicio de transporte</i>	-	48.616	-	-
TOTAL 2004	3.609	48.616	-	10.527
16	-	41.833	-	-
51102-1	20.531	-	-	-
<i>Subvención</i>	12.000	-	-	-
TOTAL 2005	32.531	41.833	-	-

ANEXO IX

IMPORTE DE OBLIGACIONES IMPUTADAS AL PRESUPUESTO SIN FORMALIZACIÓN DE CONTRATO O SIN TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE

OBJETO DEL CONTRATO	AÑO DE IMPUTACIÓN	
	2004	2005
Concesión del servicio público: Limpieza del P.M. Peru Zaballa y servicios complementarios.	62.431	47.157
Contrato de tramitación de los expedientes del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.	46.687	10.981
Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y SEPISMA	--	377.749
Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.	377.621	382.099
TOTAL CAPÍTULO 2	486.739	817.895
Rehabilitación del edificio ROYAL	293.335	104.462
Obras de construcción del Pabellón Municipal de Deportes Náuticos ubicado en el solar "El Peñón"	180.567	244.975
Obras de instalación de graderío en la pista polideportiva del P. M. Peru Zaballa.	27.498	--
TOTAL CAPÍTULO 6	501.400	349.437
TOTAL	988.139	1.167.332

ANEXO X

Pág. 1/3

RELACIÓN DE LAS ÁREAS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA INICIADAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS**SUELO URBANO**

UNIDAD	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	FECHA APROBACIÓN	INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN	FECHA APROBACIÓN
UE 1.1	Estudio detalle modificado	Sin información	Proyecto compensación	06/04/2006
UE 1.2	-	-	Proyecto compensación	22/11/2002
			Proyecto urbanización	22/11/2002
UE 1.3	Estudio detalle	31/03/1998	Proyecto urbanización	05/03/1999
UE 1.4	-	-	Proyecto compensación	18/01/2002
UE 1.7	Estudio detalle	10/05/2005	Proyecto compensación	27/10/2005
UE 1.10	Estudio detalle	14/05/1998	Proyecto urbanización	05/03/1999
UE 1.11	Estudio detalle	14/05/1999	Proyecto compensación	14/05/1999
UE 1.12	Estudio detalle	19/01/1999	-	-
UE 1.13	Estudio detalle	10/09/1999	Proyecto reparcelación	10/03/2000
UE 1.15	Estudio detalle	14/07/2000	Proyecto urbanización	17/11/2000
			Proyecto reparcelación	01/02/2001
UE 1.16.1	Estudio detalle	16/09/1998	Proyecto urbanización	05/03/1999
UE 1.22	Estudio detalle	14/01/2000	Proyecto reparcelación	13/07/2001
UE 1.23	Estudio detalle	14/07/2000	Proyecto urbanización	08/02/2001
			Proyecto compensación	28/09/2001
UE 1.24	Estudio detalle	18/12/2002	Proyecto urbanización	27/12/2002
			Proyecto reparcelación	28/02/2003
UE 1.26	Estudio detalle modificado	11/04/2006	Proyecto reparcelación	18/04/2006
UE 1.29	Estudio detalle	04/08/2003	Proyecto reparcelación	04/08/2005
			Proyecto urbanización	27/10/2005
UE 1.32	Estudio detalle	19/01/1999	Proyecto compensación	18/01/2002
UE 1.33	Estudio detalle	31/03/1998	-	-
UE 1.34	Estudio detalle modificado	07/07/2005	Proyecto reparcelación	23/06/2004
			Proyecto urbanización	27/01/2005
UE 1.35	Estudio detalle modificado	22/12/2000	Proyecto reparcelación	05/03/1999
			Proyecto urbanización	05/03/1999
UE 1.36	-	-	-	-
UE 1.41	Estudio detalle	05/03/1999	Proyecto urbanización	21/05/1999
UE 1.43	Estudio detalle	10/09/1999	-	-
UE 1.44	-	-	Proyecto compensación	18/04/2006
UE 1.45	Estudio detalle	10/09/1999	-	-
UE 1.46	Estudio detalle	16/01/1998	-	-
UE 1.47	Estudio detalle	05/03/1999	Proyecto urbanización	21/05/1999
UE 1.48	Estudio detalle	14/05/1998	Proyecto reparcelación	16/09/1998
			Proyecto urbanización	02/10/1998
UE 1.49	Estudio detalle	10/09/1999	Proyecto compensación	29/10/1999
UE 1.51	Estudio detalle	10/09/1999	Proyecto urbanización	21/05/1999
UE 1.52	Estudio detalle	10/09/1999	Proyecto urbanización	21/05/1999
UE 1.53	Estudio detalle	14/05/1998	Proyecto urbanización	13/11/1998
			Proyecto reparcelación	19/01/1999
UE 1.54	Estudio detalle modificado	14/12/2004	Proyecto compensación	Sin información
UE 1.55	Estudio detalle	22/12/2000	Proyecto reparcelación	06/04/2001
UE 1.56	-	-	Proyecto compensación	16/05/2003
UE 1.59	Estudio detalle	Sin información	Proyecto compensación	Sin información
UE 1.61	Estudio detalle modificado	17/01/2001	Proyecto urbanización	26/11/1999
			Proyecto compensación	18/02/2000

ANEXO X

Pág. 2/3

RELACIÓN DE LAS ÁREAS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA INICIADAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS**SUELO URBANO**

UNIDAD	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	FECHA APROBACIÓN	INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN	FECHA APROBACIÓN
UE 1.63	Estudio detalle	11/10/2001	-	-
UE 1.64	Estudio detalle modificado	30/08/2001	Proyecto urbanización	05/03/1999
			Proyecto compensación	Sin información
UE 1.65	Estudio detalle	14/07/2000	Proyecto urbanización	03/11/2000
			Proyecto compensación	18/08/2000
UE 1.66	Estudio detalle	22/07/1998	Proyecto urbanización	27/11/1998
			Proyecto compensación	19/01/1999
UE 1.67	Estudio detalle	10/12/1999	Proyecto urbanización	21/05/1999
			Proyecto compensación	21/05/1999
UE 1.69	Estudio detalle	14/07/2000	Proyecto urbanización	17/06/2002
UE 1.74	Estudio detalle	26/08/2004	Proyecto urbanización	09/12/2004
			Proyecto compensación	07/04/2005
UE 1.74BIS	Estudio detalle	01/12/2003	Proyecto compensación	20/10/2005
UE 1.78	-	-	Proyecto reparcelación	14/03/2003
			Proyecto urbanización	11/04/2003
UE 2.3.2	-	-	Proyecto urbanización	28/05/1999
UE 2.13	-	-	Proyecto reparcelación	14/03/2003
			Proyecto urbanización	03/06/2004
UE 2.14.1	Estudio detalle	07/11/2005	-	-
UE 2.15.1	-	-	Proyecto compensación	Sin información
UE 2.15.2	-	-	-	-
UE 2.19	-	-	Proyecto urbanización	18/01/2002
			Proyecto reparcelación	07/06/2002
UE 2.20.1	-	-	Proyecto compensación	14/05/1999
			Proyecto urbanización	21/05/1999
UE 2.20.2	Estudio detalle	07/07/2005	Proyecto reparcelación	15/12/2005
UE 2.21	-	-	-	-
UE 2.22	-	-	Proyecto urbanización	Sin información
			Proyecto compensación	19/01/1999
UE 2.25	Estudio detalle	14/12/2004	Proyecto urbanización	09/02/2006
UE 2.33	-	-	Proyecto compensación	06/04/2001
UE 2.34	-	-	Proyecto compensación	06/04/2001
UE 3.3	Estudio detalle	10/05/2002	Proyecto compensación	13/09/2002
APD-2	Plan especial	01/06/2000	Proyecto urbanización modificado	-
			Proyecto compensación rectificado	21/06/2002

ANEXO X

Pág. 3/3

**RELACIÓN DE LAS ÁREAS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA INICIADAS E INSTRUMENTOS
DE GESTIÓN APROBADOS**

SUELO URBANIZABLE

SECTOR	INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	FECHA APROBACIÓN	INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN	FECHA APROBACIÓN
SUP-1	Plan parcial	16/09/1999	Proyecto urbanización	19/05/2000
			Proyecto reparcelación	30/06/2000
SUP-3	Plan parcial	05/10/1999	Proyecto urbanización	05/05/2000
			Proyecto reparcelación	16/06/2000
SUP-4	Plan parcial	01/06/2005	Proyecto urbanización	10/10/2005
			Proyecto reparcelación	24/11/2005
SUNP-1. S.2	Prog. Actuación Urbanística	07/04/2004	Proyecto de urbanización	26/08/2004
	Plan parcial	07/04/2004	Proyecto compensación	09/12/2004
SUNP-3 S1 P1	Prog. Actuación Urbanística	26/06/2001	Proyecto urbanización	31/01/2002
	Plan parcial	26/06/2001	Proyecto compensación	22/03/2002
SUNP-3 S1 P2	Prog. Actuación Urbanística	26/06/2001	Proyecto urbanización	09/05/2002
	Plan parcial	26/06/2001	Proyecto reparcelación	28/02/2003
SUNP-12	Plan parcial	07/09/2004	Proyecto urbanización	12/05/2005
			Proyecto compensación	27/05/2005

ANEXO XI

VALORES CON INCIDENCIAS. EJERCICIO CORRIENTE

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO	Nº RECIBO	IMPORTE	A	B	C	D	E	F	G
ICIO	2004	203590	18.365		X			X		
ICIO	2004	206413	39.741				X	X		
ICIO	2004	198385	115.296		X					
ICIO	2004	206190	47.223				X	X		
ICIO	2004	264576	35.602			X	X			
IIVT	2004	263545	5.394	X						
IIVT	2004	263544	7.486	X						
IIVT	2004	260451	11.094	X		X				
IIVT	2004	221794	5.240	X		X				
IIVT	2004	220294	5.709	X		X				
OTROS	2004	218623	44.243			X			X	
OTROS	2004	218627	44.243			X			X	
OTROS	2004	218624	44.243			X				
OTROS	2004	218626	44.243			X				
TURBA	2004	264577	29.371			X	X			
TURBA	2004	265754	13.444		X			X		
TURBA	2004	265756	38.176					X		
TURBA	2004	204456	17.625			X	X			
APROV URB	2005	363935	68.309		X					
APROV URB	2005	355996	87.751			X				
APROV URB	2005	355993	179.300		X					X
APROV URB	2005	356001	73.168		X					
APROV URB	2005	355995	87.485							X
ICIO	2005	284457	112.847				X			
ICIO	2005	358600	21.065			X				
IIVT	2005	328026	21.480			X	X			

A: Sin documentación sobre la gestión de cobro

B: Retraso y deficiencias en notificaciones y en las comunicaciones internas

C: Recibos anulados por errores en la liquidación o duplicados

D: Recibos pendientes de cobro que están anulados o no son exigibles

E: Sin acuerdo concesión licencia o solicitud

F: Sin pliego de cargo

G: Sin acuerdo JGL sobre cuantificación del aprovechamiento urbanístico

ANEXO XII

VALORES CON INCIDENCIAS. EJERCICIOS CERRADOS

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO	Nº RECIBO	IMPORTE	A	B	C	D	E
IIVT	1991	25040	2.757			X		
IIVT	1992	25746	10.229			X		
IAE	1993	3143	1.859			X		
IAE	1993	3129	3.155			X		
OTROS	1993	27032	4.981			X	X	
OTROS	1993	21608	1.803			X	X	
TURBA	1993	21495	20.324	X		X		
IAE	1994	3315	6.016			X		
IBI	1994	41002036	1.160			X		
IAE	1995	11609	3.395			X		
IAE	1995	3442	4.628			X		
IBI	1995	41004120	7.007			X		
ICIO	1995	23587	11.093	X		X		
IIVT	1995	26391	11.404			X	X	
IAE	1996	10178	3.370			X		
IAE	1996	11633	10.359			X		
ICIO	1996	23451	7.998	X		X		
ICIO	1996	23447	11.783	X		X		
TURBA	1996	21509	13.307	X	X			
TURBA	1996	21510	11.190	X		X		
IAE	1997	3788	5.604			X		
ICIO	1997	23464	5.556	X		X		X
ICIO	1997	23582	3.454	X		X		
IIVT	1997	25518	5.408			X		
IIVT	1997	25523	3.465			X		
OTROS	1997	21465	10.473			X		
TURBA	1997	24598	30.051	X		X		
ICIO	1998	23590	10.863	X		X		
ICIO	1998	23474	4.000	X		X		
IIVT	1998	25440	10.115			X		
IIVT	1998	25693	27.608			X		
OTROS	1998	21476	6.755			X		
OTROS	1998	21471	77.579			X		
TURBA	1998	21513	34.800	X		X		
ICIO	1999	23543	3.279		X			
IIVT	1999	25527	1.555			X		
IIVT	1999	24732	1.305		X		X	
IAE	2000	1590	7.903			X		
IIVT	2000	25701	6.584		X			
IIVT	2000	26941	4.448		X			
IBI	2001	61534	1.327			X		
IBI	2001	61771	2.450			X		
ICIO	2001	35505	31.558	X	X			X
IIVT	2001	79422	15.871			X		X
TURBA	2001	72879	11.059	X				
TURBA	2001	35506	24.754	X				X
IAE	2002	94431	4.523					X
IAE	2002	94436	5.869					X
IIVT	2002	91598	47.096			X		
OTROS	2002	93569	57.205		X			X
TURBA	2002	133497	9.896	X	X			
IBI	2003	181242	736				X	
ICIO	2003	199532	20.795		X			
ICIO	2003	155049	75.109			X	X	
IIVT	2003	202009	18.949		X			
IIVT	2003	932227933	27.898		X			
IIVT	2003	192326	15.042			X		X
TURBA	2003	199533	16.636		X			
TURBA	2003	155050	60.087			X	X	
TURBA	2003	140367	22.017	X				

A: No aporta acuerdo concesión licencia

B: No aporta Pliego de cargo

C: No han remitido documentación s/gestion de cobro

D: Retraso y deficiencias en notificaciones

E: Recibos anulados por errores en la liquidación o duplicados

ANEXO XIII

**VALORES INDEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL SALDO DE PENDIENTE DE COBRO
DE BALANCE**

PENDIENTE DE COBRO SOBREVALORADO A 31-12-2004

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO	Nº RECIBO	IMPORTE
ICIO	2001	35505	31.558
IIVT	2001	79422	15.871
TURBA	2001	35506	24.754
IAE	2002	94431	4.523
IAE	2002	94436	5.869
ICIO	2002	126099	45.754
TURBA	2002	133497	9.896
TURBA	2002	126101	36.603
IIVT	2003	192326	15.042
Subtotal ejercicios cerrados			189.870
ICIO	2004	206413	39.741
ICIO	2004	206190	47.223
ICIO	2004	264576	35.601
IIVT	2004	260451	11.094
TURBA	2004	264577	29.371
TURBA	2004	204456	17.625
Subtotal ejercicio 2004			180.655
TOTAL			370.525

PENDIENTE DE COBRO SOBREVALORADO A 31-12-2005

INGRESO	EJERCICIO	Nº RECIBO	IMPORTE
ICIO	2004	206413	39.741
Subtotal ejercicio 2004			39.741
APROV URB	2005	355995	87.485
APROV URB	2005	363935	68.309
APROV URB	2005	355993	179.300
APROV URB	2005	356001	73.168
ICIO	2005	284457	112.846
IIVT	2005	328026	21.480
Subtotal ejercicio 2005			542.588
TOTAL			582.329

ANEXO XIV

LICENCIAS URBANÍSTICAS CON INCIDENCIAS

DESCRIPCIÓN	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Edificación 49 viviendas unifamiliares en el SUP-1 (2001) ¹	X			X		X				X		X	X
Edificación 23 viviendas, garajes y locales en San Silvestre Ochoa nº 12 (2001)	X	X			X					X		X	X
Ocupación 23 viviendas, garajes y locales en San Silvestre Ochoa nº 12 (2007)												X	X
Edificación 42 viviendas en UE 1-29 (2007)	X	X	X		X		X					X	X
Edificación 111 viviendas en la UE 1-10 (1998)				X		X				X			X
Ocupación 111 viviendas en la UE 1-10 (2000)								X					X
Edificación vivienda parcela 33.1 y 33.2 en el APD-2 (2004)	X	X		X		X			X	X			X
Edificación 49 viviendas parcelas 18 a 21 en el APD-2 (2005)	X	X		X								X	X
Ocupación 49 viviendas parcelas 18 a 21 en el APD-2 (2006)								X				X	X
Edificación 7 viviendas en Santullán (2002)											X		X
Edificación vivienda unifamiliar en Helguera, Sámano (2002)	X	X							X	X			X
Edificación 4 viviendas en Los Huertos nº 8 (2005)							X				X	X	X
Ocupación edificio de 4 viviendas en Los Huertos nº 8 (2006)								X				X	X
Edificación 10 viviendas parcela 30 en el APD-2 (2005)	X	X			X		X		X				X
Ocupación 10 viviendas parcela 30 en el APD-2 (2007)								X					X
Edificación 8 viviendas en Islares (2006)										X			X
Edificación 5 viviendas unifamiliares en Baltezana Ontón (2005)	X			X		X					X	X	

1_ El número entre paréntesis hace referencia al año de concesión de la licencia.

- A: Solicitud de la licencia con el proyecto básico
 B: Proyecto de ejecución posterior a la concesión de licencia
 C: No consta informe técnico sobre Proyecto de Ejecución
 D: No consta Estudio de Seguridad y Salud
 E: El Estudio de Seguridad y Salud se presentó con posterioridad a la concesión de licencia
 F: No consta Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones
 G: Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, posterior a la concesión de licencia
 H: No consta informe de Habitabilidad de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de Cantabria
 I: Informe de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, posterior a la concesión de licencia
 J: No consta Liquidación provisional ICIO y TURBA
 K: El abono de los tributos se hizo después de la concesión de licencia
 L: El plazo de concesión de licencia supera al plazo establecido en el art. 191 LSC
 M: Los documentos están sin firmar